

FORJATE

Formación en Interculturalidad

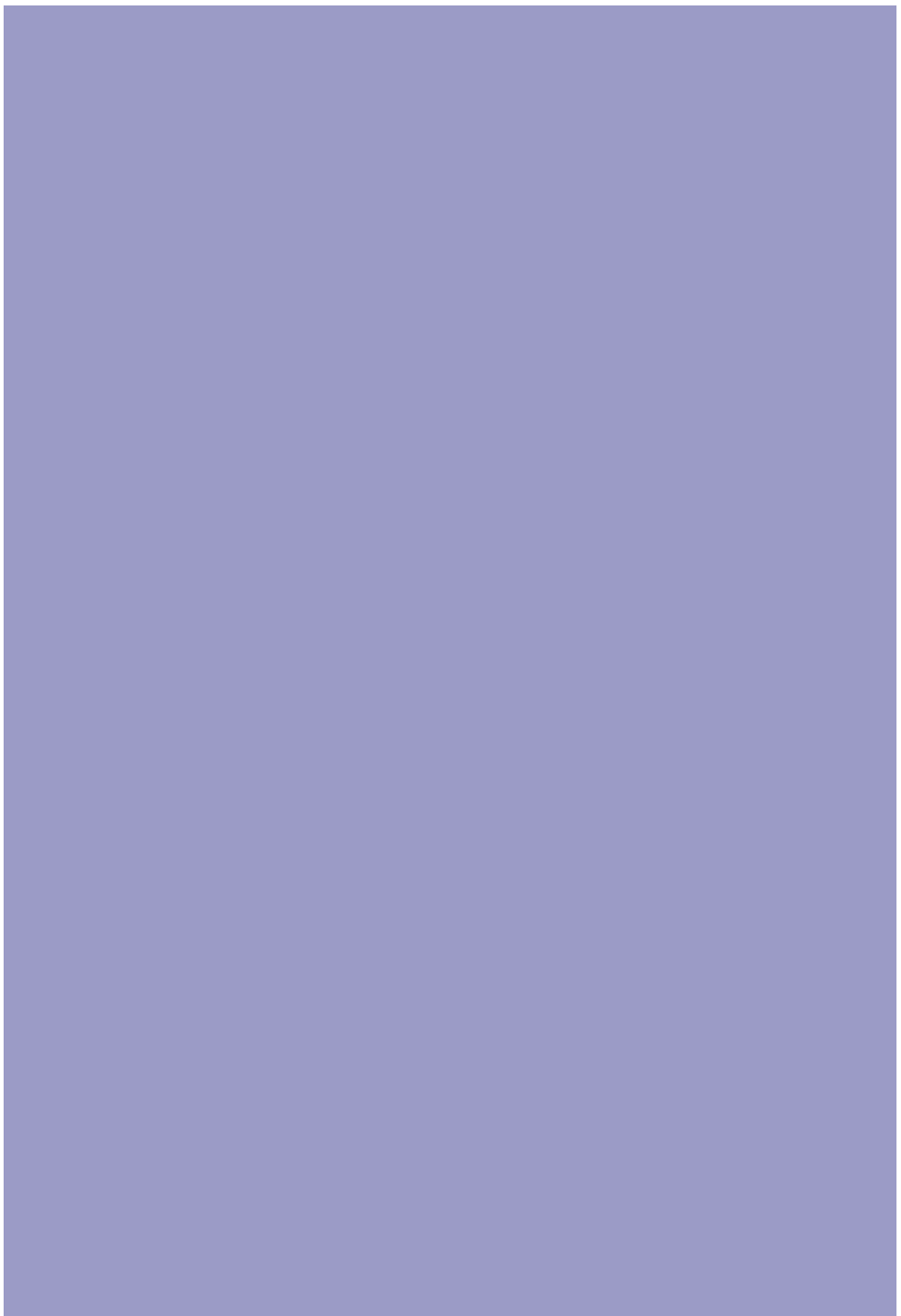
POLICÍA LOCAL

materiales didácticos



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Gobernación



POLICÍA LOCAL

materiales didácticos



JUNTA DE ANDALUCÍA

Edita: Junta de Andalucía

Consejería de Gobernación

Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias

© de la presente edición: Junta de Andalucía

Diseño gráfico: Faustina Morales

Maquetación: Teresa Barroso, Ensenada3

Imprenta: Escandón Impresores

Depósito Legal: SE-

PRÓLOGO

La Consejería de Gobernación, a través de los Proyectos FORINTER y FORINTER2, del Programa Operativo Integrado de Andalucía 2000-2006 y del Programa Operativo del Fondo Social Europeo para Andalucía 2007-2013, respectivamente, cuenta con un Plan de Formación en Materia Intercultural dirigido al personal de las Administraciones Públicas de Andalucía. La finalidad del plan formativo es el desarrollo de un proceso político y técnico, ya iniciado, que implique nuevas maneras de pensar y enfocar las políticas, los modos organizativos y la forma de trabajar de las instituciones, basado en la incorporación transversal de la perspectiva intercultural, con el objetivo de lograr una mayor cohesión social.

De la sistematización del conocimiento generado, aprehendido y compartido en las diferentes acciones formativas sobre interculturalidad y gestión de la diversidad en contextos específicos de intervención con población inmigrante extranjera, surge la colección “Cuadernos de Interculturalidad”, que se inicia con este título, *Interculturalidad y Policía Local*.

Con este cuaderno, coordinado desde la Universidad de Almería y con la inestimable colaboración de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA), se pretende acercar a los profesionales y las profesionales que trabajan en el ámbito de la seguridad y las emergencias conocimientos básicos en interculturalidad, enmarcados en su ámbito de especialización, de una manera gráfica, amena, didáctica y de fácil comprensión y seguimiento.

La publicación de estos materiales en interculturalidad recogerá y difundirá los contenidos básicos en materia de migraciones y gestión de la diversidad de una manera ordenada y secuencial. Los contenidos, a modo de manual, elaborados por las universidades que participan en la formación, cuentan con las aportaciones, sugerencias, experiencias y necesidades surgidas entre los participantes y las participantes en las diferentes acciones formativas.

La colección que comienza con esta publicación consta, inicialmente, de ocho títulos:

- Policía Local
- Salud
- Diversidad e interculturalidad
- Educación
- Empleo
- Medios de comunicación
- Normativa y legislación
- Servicios sociales

Se considera la posibilidad de ir ampliando la colección, contando con las demandas y necesidades que irán surgiendo en un contexto intercultural dinámico y cambiante. Necesidades a las que el Proyecto de Formación en Interculturalidad y Migraciones seguirá adaptándose para cubrirlas.

Este conjunto de materiales y propuestas bibliográficas no se debe entender como una guía, sino como un cuaderno didáctico que puede por sí solo constituir un recorrido formativo. Se trata de la documentación complementaria a las intervenciones en los cursos. Es una selección de documentación básica que ayudará a completar, aumentar y asentar el conocimiento adquirido en los cursos de formación en interculturalidad para trabajar el fenómeno de la presencia de población extranjera en determinados contextos desde una perspectiva intercultural y de género. Estos materiales ayudarán, sin duda, a aprehender del conocimiento ya existente, derivado de la propia experiencia y la práctica profesional del lector y la lectora.

Rocío Palacios de Haro
Directora General de Coordinación de Políticas Migratorias

Sevilla, diciembre de 2008

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
• Introducción	9
• Objetivos	10
• Metodología	10
• Contenidos	10
CONTENIDOS	13
• Tema 1. Las competencias interculturales básicas. La policía local como mediadora, por Octavio Vázquez	15
• Tema 2. La regulación de la extranjería en España. Infracciones cometidas por y/o contra la población extranjera, por Santiago Yerga	37
• Tema 3. La documentación de la población de origen extranjero en España, por Francisco Manzanero	53
• Tema 4. El tráfico y la población de origen extranjero, por Francisco Fernández	55
• Tema 5. Intervención policial con menores extranjeros no acompañados, por Demetrio Sanz	57
• Tema 6. La violencia de género contra las mujeres migrantes, por Vanessa Casado	63
• Tema 7. La actuación policial con mujeres víctimas de malos tratos, por Luisa Franco	73
CASOS PRÁCTICOS Y TESTS	79
• Casos prácticos	80
• Soluciones casos prácticos	83
• Tests	88
• Soluciones tests	91

BIBLIOGRAFÍA

- Bibliografía citada 99
- Bibliografía recomendada 99
- Referencias legislativas y páginas en internet 101

PRESENTACIÓN

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la inmigración ha sido un hecho constante en el proceso de conformación de la humanidad, siendo vehículo de transmisión de conocimientos y costumbres y modelando, junto con otros factores, la sociedad actual.

A lo largo de la última década España se ha transformado de país emisor de población emigrante a país receptor de población inmigrante, situándose actualmente entre los diez países del mundo que más población extranjera recibe, tanto de inmigrantes procedentes de la Europa comunitaria como de países en vías de desarrollo. Las causas de la emigración en ambos casos son diferentes, ya que en los primeros se debe a motivos turísticos, climáticos o sociales; mientras que en el segundo es el factor económico el que determina el proceso migratorio. Por tanto, también son diferentes sus condiciones de vida y sus posibilidades de integración y participación social.

En la actualidad el fenómeno de la globalización está provocando un crecimiento económico y social divergente, aumentando las diferencias y desigualdades socioeconómicas entre el Norte y el Sur. Este hecho, junto con la evolución de los transportes y el acceso mediante medios de comunicación a la información sobre cualquier sitio del mundo, ha generado un mayor conocimiento de las sociedades desarrolladas, produ-

ciendo un aumento creciente y sostenido de los movimientos migratorios a nivel mundial desde los países menos desarrollados a los más ricos, para encontrar unas mejores condiciones de vida y oportunidades de mejora.

El contenido de este material formativo se va a interesar básicamente por la población inmigrante económica, ya que, como se ha indicado anteriormente, sus condiciones de vida y su relación con la sociedad de acogida generan menores posibilidades de desarrollo personal y de integración.

La inmigración en relación con los cuerpos de seguridad es una dimensión de la diversidad cultural y socioeconómica en la que se deben tener en cuenta tres aspectos: la ruptura con su medio de origen, las diferencias de cultura e idioma, y el requerimiento de distintos tipos de documentación. Así, en este material formativo se abordarán aspectos fundamentales en la relación entre la población extranjera y los cuerpos de seguridad: la labor de mediación intercultural, las infracciones y/o delitos cometidos por y/o contra la población extranjera, la documentación de la población de origen extranjero, el tráfico y la población extranjera, los menores de origen extranjero y las mujeres extranjeras como víctimas de violencia género.

OBJETIVOS

Los objetivos concretos de este ámbito de intervención son los siguientes:

- Presentar el marco legal regulador de la extranjería en España.
- Facilitar el conocimiento de las competencias básicas interculturales en relación a la intervención con población de origen extranjero.
- Proporcionar estrategias para el desarrollo de la actividad de los miembros de los cuerpos de seguridad como mediadores.
- Ofrecer espacios para reflexionar sobre las actuaciones policiales en relación a ámbitos concretos de intervención con la población de origen extranjero: tráfico, mujeres y menores.
- Facilitar el reconocimiento de la documentación personal de la población de origen extranjero.

METODOLOGÍA

Se ha diseñado este material de formación en interculturalidad para miembros de cuerpos de seguridad en los objetivos anteriormente señalados. Para ello, el presente material ha sido elaborado por expertos en cada temática, facilitando la participación activa del alumno/a y el autoaprendizaje con la incorporación de una serie de recursos didácticos prácticos. Todo ello con la finalidad última de mejorar sus actuaciones profesionales en relación a la población de origen extranjero a través del desarrollo de actitudes positivas y abiertas ante esta realidad.

En función de estos propósitos, los contenidos de cada módulo son presentados con los

elementos esenciales. Se han propuesto una serie de casos prácticos para el contenido de cada uno de los temas, además de una serie de cuestiones tipo test que permiten autoevaluar el nivel de asimilación de los distintos contenidos. Así mismo, se incorporan una serie de lecturas complementarias sobre algunos de los aspectos desarrollados en este ámbito de intervención.

Finalmente, se ha aportado un glosario de términos que explica el significado de los más importantes de cada tema. A continuación se incorpora la bibliografía citada, bibliografía recomendada y direcciones de internet que ofrecen la posibilidad de profundizar en los contenidos desarrollados.

CONTENIDOS

El contenido del presente material de formación se ha estructurado en seis temas:

Tema 1, *Las competencias interculturales básicas. La policía local como mediadora*, ha sido confeccionado por Octavio Vázquez de la Universidad de Huelva. En él se plantea qué podemos tener en cuenta en los procesos de comunicación con personas de origen extranjero; qué conocimientos, habilidades y actitudes podemos desarrollar para mejorar la relación; y qué pasos se pueden seguir para mediar entre dos personas.

Tema 2, *La regulación de la extranjería en España. Infracciones cometidas por y/o contra la población extranjera*, ha sido elaborado por Santiago Yerga Cobos, Coordinador Provincial de

Políticas Migratorias en Cádiz. En el mismo se muestran los rasgos básicos de esta regulación, quién tiene las competencias en España sobre esta materia, cómo debe orientarse la actuación de la policía local cuando el inmigrante comete un ilícito penal o administrativo; y cuándo es la víctima de estos ilícitos.

Tema 3, *La documentación de la población de origen extranjero en España*, lo escribe Francisco Manzanero, del Cuerpo Nacional de Policía. En él se analizan cuáles son los tipos de documentos a los que se puede enfrentar un policía local: visados, pasaportes, permisos, etc., los tipos de permisos que hay en España y en qué se pueden fijar para saber si el documento enseñado es verdadero.

Tema 4, *El tráfico y la población de origen extranjero*, ha sido elaborado por Francisco Fernández, de la Policía Local de El Ejido (Almería). En él se enseña cómo saber si los documentos del conductor y del vehículo son válidos en España; qué debe hacer una persona para lograr su validez y cómo actuar ante un percance de tráfico en el que se vea envuelta una persona de origen extranjero.

Tema 5, *Intervención policial con menores extranjeros no acompañados*, lo elabora Demetrio Sanz, de la Unidad adscrita a la Policía Autonómica. En él se aborda cómo se puede saber si un extranjero es efectivamente menor; qué hacer cuando se encuentra un menor no acompañado en la calle; si es absentista escolar; si está siendo explotado; si es el menor el que comete el delito/

falta/infracción y qué recursos hay en la comunidad a los que se puede acudir.

Dada la sensibilidad e importancia de las mujeres extranjeras como víctimas de actos violentos, se ha creído indicado abordar este contenido a través de 2 temas específicos:

Tema 6, *Violencia de género contra las mujeres migrantes*, de Vanesa Casado Caballero, abogada de Amnistía Internacional, y el **Tema 7, *Actuación policial con mujeres víctimas de malos tratos***, de Luisa Franco Rodríguez, creadora del Grupo Diana de la Policía Local de Sevilla. En ellos se plantea cómo detectar una situación de maltrato, qué procedimiento seguir, qué recursos hay en la comunidad a los que poder acudir y las circunstancias especiales que favorecen a mujeres en situación de ilegalidad que denuncien a explotadores laborales, sexuales, etc.

Francisco Checa y Olmos, José Ángel Aznar Sánchez
(Coordinadores)
Universidad de Almería



CONTENIDOS



COMPETENCIAS INTERCULTURALES BÁSICAS. LA POLICÍA LOCAL COMO MEDIADORA

OCTAVIO VÁZQUEZ

Catedrático de Trabajo Social de la Universidad de Huelva

octavio@uhu.es

INTRODUCCIÓN

Me propongo analizar en este trabajo el ejercicio de la mediación intercultural como un proceso de intervención destinado a la resolución de conflictos en los diferentes ámbitos de ejercicio profesional. He elegido el ámbito de la mediación intercultural en la medida en que considero que las situaciones de diversidad cultural están cada vez más presentes en nuestra sociedad (DELGADO, 2005) y, asimismo, al ser fuente de conflicto en la gestión de las relaciones sociales, puede estimarse de interés de esta formación conocer algunos elementos distintivos de la mediación intercultural aplicada a la gestión de personal para, posteriormente, ser extrapolada a otros ámbitos.

Realizaré, por tanto, una primera aproximación al concepto de mediación intercultural. A continuación, expondré el uso de algunos instrumentos destinados a facilitar la comprensión de las situaciones en las que intervienen los conocimientos y competencias interculturales de los agentes mediadores, así como la resolución de los posibles conflictos que motivan la acción de los mismos.

LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL

Como modalidad de mediación, la intercultural comparte una serie de rasgos básicos con las demás modalidades de mediación social que le otorgan tal naturaleza. GARCÍA, GRANADOS Y MARTÍNEZ (2005) establecen un total de seis rasgos que nos van a servir para exponer nuestra particular visión sobre la misma. Estos rasgos son: 1. el conflicto, 2. la existencia de una tercera persona que ejerce como mediadora, 3. la neutralidad, 4. la función de enlace, 5. la capacidad de interpretación y 6. la interculturalidad. Demos una explicación de cada uno de ellos:

1. El conflicto

Los contextos multiculturales en los que se desenvuelve la acción mediadora están caracterizados por la naturaleza potencialmente conflictiva de las relaciones interculturales que se pueden establecer. Esta potencialidad, a su vez, depende de tres factores (VÁZQUEZ, 2005): la diferenciación cultural propia de sujetos que entran en contacto, que han sido socializados en marcos

de referencia distintos y que pueden tener dos visiones diferentes sobre un mismo hecho, que a veces son sumativas (se aceptan fácilmente) o divergentes y excluyentes, en la medida en que o se rechazan rotundamente o necesitan de una explicación y comprensión para su aceptación.

En segundo lugar, la conflictividad puede provenir del lugar que en la estructura social ocupan los actores que entran en relación. Es decir, qué posición ocupan los actores sujetos a mediación en el acceso a los recursos, a la vivienda, al empleo, a los sistemas de salud... Si la posición es semejante, el conflicto surge por la competencia por unos recursos y prestaciones que son escasos. Si la posición es diferente, los conflictos no tendrían una base cultural, sino de clase. Nos parece fundamental prestar atención a esta dimensión del conflicto porque explica gran parte de los problemas que afectan los inmigrantes y, sin embargo, en demasiadas ocasiones, la explicación que se da está basada en la diversidad cultural.

Finalmente, el conflicto también puede estar motivado por la desigualdad que se da en la relación entre personas de origen diverso, lo que explica a menudo los conflictos que afectan a inmigrantes con personal de las entidades e instituciones que prestan los servicios a los que acuden, donde la relación está desequilibrada, tanto por el poder de referencia que poseen los profesionales para resolver problemas, como por la situación de debilidad que plantean los inmigrantes al ser portadores de necesidades y problemas.

La existencia de conflictos nos plantea el dilema de la aceptación de la diversidad en la resolución de los mismos. Para nosotros, existen tres

ámbitos diferentes de aceptación de la diversidad cuya reflexión puede ayudar a solventar la siguiente cuestión: cuál es la frontera de tolerancia que cada sujeto está dispuesto a establecer en su relación con la diversidad. Creemos que se pueden establecer **tres esferas** donde, de mayor a menor, es posible el encuentro y la mediación.

- Existe una esfera de la identidad donde las visiones no son contradictorias, pudiendo coexistir pacíficamente, puesto que no son excluyentes, sino sumativas. Podríamos localizar aspectos relacionados con el folclore, la música, la comida, la ropa... atributos externos, coherentes con un todo que le da sentido, pero que es posible compartir. Sin embargo, el riesgo principal reside en edificar la acción intercultural limitándola a una mera exposición de diversidad musical o alimenticia.

- En segundo término, nos encontramos con otro nivel hacia el interior de las identidades que plantea mayores dificultades para la mediación intercultural, pero donde, con una estrategia adecuada, es posible el acuerdo. Es un espacio conflictivo, puesto que existen visiones diferentes sobre un mismo hecho, pero donde la actitud de mediación encuentra un campo abonado a su actuación porque las diferencias no son insalvables. En este sentido, el problema reside en considerar a la acción intercultural como una respuesta meramente técnica ante las diferencias, sin concebir sus implicaciones para los sujetos y para la redefinición de los discursos dominantes.

- Por último, existe un tercer espacio donde reside aquello que los sujetos consideran como más importante y donde se plantean con más frecuencia los conflictos insolubles. Conocer los elemen-

tos que cada sujeto y cada grupo ubica en esta esfera es de vital importancia para no despertar los conflictos que provocan el enconamiento entre los individuos. El riesgo de este tercer núcleo consiste, precisamente, en la enfatización de las diferencias como único elemento presente en las sociedades plurales. La consecuencia principal de esta consideración es la explicación de los conflictos atendiendo sólo a la base étnica, con lo que se obvian los análisis de género y de clase, y su correlato: es imposible la convivencia con los diferentes, por lo que la respuesta pasa por la expulsión del territorio, la exclusión del mismo o la asimilación.

En el ejercicio de la mediación intercultural, será necesaria una lectura individualizada de cada situación para comprender a qué elemento de la identidad afecta el conflicto, para lograr una mejor caracterización de los conflictos, un análisis más refinado y una más ajustada estrategia de afrontamiento (MUNDUATE Y MEDINA, 2005: 18).

2. La existencia de una tercera persona que ejerce como mediadora

El rasgo principal que define a esta tercera persona en el ámbito de la mediación intercultural es la relevancia de su bagaje cultural (GIMÉNEZ, 1997: 152).

Las actitudes que se requieren para el desarrollo de la mediación intercultural con inmigrantes giran en torno a cinco ejes (GALVÍN Y FRANCO, 1996: 70-72).

- El primero de ellos es la **sensibilidad hacia la diversidad cultural**, conocerla y reconocerla como un elemento positivo que mejora nuestras

sociedades, a pesar del carácter potencialmente conflictivo que tienen las diferencias culturales.

- Desarrollar una **actitud de apertura hacia el otro**, con el deseo de adquirir los conocimientos que no se tienen y con la capacidad de ponerse en el lugar del otro para poder entender mejor la lógica de su comportamiento, lo que implica, como ya hemos señalado, una flexibilidad cognitiva que permita la definición de nuevas categorías a partir de las cuales explicar el comportamiento del otro.

- **Controlar la influencia de las expectativas**. Puesto que nadie es ajeno a la influencia que puedan ejercer las expectativas positivas y negativas que tengamos sobre los otros. En la mediación es fundamental esta cuestión para que las mismas no ejerzan influencia en la resolución de los conflictos.

- **Facilitar el acceso al poder** es otra actitud que se debe cultivar desde la mediación. Como señalan GARCÍA, MARTÍNEZ Y SANTOLAYA (2002: 125), los conflictos que se dan entre inmigrantes y sociedad receptora están presididos por la desigualdad en el acceso al poder, puesto que una de las partes goza de reconocimiento y la otra no. Ante esta situación, la persona mediadora debe realizar un esfuerzo por colocar a ambas partes en un plano de reconocimiento mutuo y de igualdad.

- Por último, las personas mediadoras deben mostrar una **disponibilidad positiva hacia la propia aculturación** y, para ello, deben concebir su propia identidad como un producto inacabado en proceso continuo de redefinición, puesto que puede cambiar por la influencia que ejercen los otros diferentes. ANDALUCÍA ACOGE Y DESENVOLUPAMENT COMUNITARI (2002: 107-108).

En cuanto a los conocimientos, ambas entidades señalan que las personas mediadoras harían bien en conocer la lengua de la sociedad de origen y la de la sociedad receptora; tener nociones básicas de los distintos modelos de desarrollo personal y de las relaciones interpersonales; conocer la migración y los movimientos humanos; tener conocimientos básicos sobre las culturas y su interrelación; dominar conceptos sobre participación, organización y dinamización de grupos; conocer los recursos, el funcionamiento de la sociedad mayoritaria y de los grupos de inmigrantes, así como de la legislación vigente.

En el ámbito de las **competencias y las habilidades**, las personas que medien deben saber cómo prestar apoyo personal y deben practicar la empatía, la escucha activa... (sabrán animar grupos y moderar reuniones). Podrán analizar conflictos interculturales y gestionar la solución de los mismos; trabajarán en equipo y sabrán sensibilizar a la comunidad mediante la información y la difusión; conocerán las claves básicas de la intervención social (y podrán defender derechos e intereses de las minorías).

Fuente: GIMÉNEZ (2002: 51-58)

3. Neutralidad

Debemos valorar la necesidad de una posición neutral tanto en el contexto de actuaciones como en la actuación de la persona mediadora. GARCÍA, MARTÍNEZ Y SANTOLAYA (2002).

Debemos analizar en qué medida los elementos estructurales de la sociedad o comunidad pueden ayudar a resolver el conflicto, por lo que

el papel de la persona mediadora puede ser visto como el de un intruso, un facilitador o se acepta simplemente en términos de autoridad. Por último, el espacio físico en que se realiza el contacto debe resultar familiar para cualquier parte afectada, facilitando de este modo el proceso de solución del conflicto.

De acuerdo con GARCÍA, GRANADOS Y MARTÍNEZ (2005), somos más partidarios de considerar la **neutralidad** como una **estrategia de intervención**, que ayude a la solución del conflicto y que implique diferentes líneas de actuación ante realidades que no son equivalentes. Asimismo, creemos que la persona mediadora debe recurrir a apoyo profesional mediante la supervisión cuando crea que su visión personal de los hechos puede influir tanto en la comprensión de los mismos como en su resolución.

4. La función de enlace

Conectado con una posición neutral, la persona mediadora debe asumir también una función de puesta en contacto de las partes del conflicto, es un intermediario que ha de convertirse en un "profesional de frontera" localizado entre los miembros que conforman la sociedad receptora y quienes se incorporan a la misma. Se convierte, pues, en puente y, por tanto, debe estar preparado convenientemente para realizar esta función, que a veces se desprende directamente de su acción profesional y, en otras ocasiones, su labor es requerida en otros espacios diferentes. Es decir, o entran en contacto directo con la diversidad o se les solicita como mediadores o informantes clave.

Sin embargo, la función de enlace está mediada por dos aspectos claves que afectan a la mediación intercultural.

Una diferente posición estructural. El encuentro entre profesional y cliente no se desarrolla nunca en condiciones de igualdad: el agente o la agente policial pertenece a la mayoría social, ocupa una posición de superioridad, su esquema de referencia es el válido de acuerdo al contexto donde se ubica y está reconocido socialmente como profesional competente para la atención de problemas sociales. Por el contrario, el inmigrante es minoritario, diferente, con un esquema de referencia no válido para la sociedad en la que se encuentra y definido por parte de la mayoría social como portador de problemas (cuando no un problema en sí), que necesitan solución de cara a su integración y normalización social. Además, el contacto de la identidad/alteridad que se produce no se entiende al margen de las circunstancias históricas, sociales y personales, que determinan una posición de superioridad-inferioridad, de valoración-desvaloración, de acumulación de saberes-desprendimiento de los mismos, de coherencia en un marco de referencia de pérdida de orientación, de nueva interpretación de todo lo que ocurre, bien desde un marco inadecuado o desde otro en proceso de adquisición. El primer término de todas estas ecuaciones corresponde al profesional y el segundo al inmigrante.

En segundo lugar, existe una diferenciación cultural que tiene relevancia cuando el ejercicio de la mediación pone en contacto a diversas personas que han sido socializadas en contextos culturales diferentes. Este proceso les otorga

una visión del mundo que sirve para orientar su comportamiento y evaluar el de los demás. La importancia de este concepto reside en que cada individuo está dotado de un marco de referencia del que no se desprende nunca de manera definitiva, aunque abandone el contexto en el que lo adquirió y en el que funciona adecuadamente. La identidad propia y la alteridad son dos fenómenos interdependientes (PROVANSAL, 1994: 91). El trabajo con personas inmigrantes implica una aproximación al otro que, de algún modo, nos remite hacia nosotros mismos. Cuando se produce el contacto entre agentes policiales e inmigrantes a partir de un hecho concreto, antes de enjuiciar el comportamiento del otro, el profesional debería interrogarse por la coherencia que tiene ese hecho en el marco de referencia del inmigrante. Este conocimiento no tiene por qué implicar aceptación.

Ser conscientes de la existencia de estos marcos de referencia proporciona a los agentes policiales una visión más rica de la realidad de la mediación, perdiendo ciertas seguridades basadas en estereotipos e ideas generales para ganar incertidumbres ante una realidad plural y diversa.

La importancia de descubrir la existencia de los diferentes modos de mirar la realidad no descansa en la necesidad de alcanzar su conocimiento en profundidad, sino en incorporar un elemento que impida la generalización y la valoración del otro únicamente desde nuestros esquemas. Para superar las lagunas que tengamos acerca del conocimiento del otro, proponemos más que un conocimiento enciclopédico, otro que parta de la

realidad cotidiana de trabajo, analizar y aprender sobre aquellas situaciones confusas que se presentan en el día a día a partir de un método de trabajo que propondremos con posterioridad.

5. La capacidad de interpretación

Los agentes y las agentes policiales deben contemplar una serie de principios que ayuden a la eficacia de su trabajo basada en una buena **interpretación de las situaciones** en las que actúan (VÁZQUEZ, 2005):

- En primer lugar, está la necesidad de comprender la lógica interna de cada cultura, para evitar la emisión de juicios negativos. Se impone un conocimiento de la cultura del otro, tanto desde el punto de vista del observador como de la comprensión a partir de los sujetos que la viven. Este aporte doble de información nos ayudará a la educación en el relativismo, fundamental para evitar el desarrollo de prejuicios y la emisión de opiniones negativas sobre el otro (CAMILLERI, 1999: 208-214).

Para desarrollar esta capacidad de interpretación, podemos seguir las recomendaciones de COHEN-EMERIQUE (1993), que propone la incorporación de tres fases de interpretación en el proceso de mediación.

- La **descentración**. Tomar distancia de uno mismo, dirigir la mirada no sólo hacia el otro con el que tenemos el conflicto, sino también hacia nosotros mismos, que nos convertimos de este modo en objeto de conocimiento. Esta primera fase consiste en reflexionar sobre cómo participamos de las construcciones sociales que están presentes en nuestra visión de los hechos que

resultan conflictivos. Pensar sobre nuestra propia visión de los hechos. Desnaturalizarla para verla como un constructo social e histórico que, ciertamente, nos puede llegar de manera objetivada (BERGER Y LUCKMAN, 1993), es decir, construida de antemano, pero con la que nosotros interactuamos. Reflexionar sobre nuestros puntos de vista, tomar distancia sobre ellos para no hacer una defensa a ultranza de los mismos en el contexto intercultural.

- **La penetración en el sistema del otro**. Ver al otro como un sujeto cuyos comportamientos y actitudes también tienen sentido al poseer una estructura profunda que los dota de coherencia. Intentar conocer su punto de vista sobre las situaciones conflictivas antes de emitir ningún juicio. Para conseguirlo, Cohen-Emerique nos propone una serie de actividades como son la obtención de información, estar atento al discurso del otro, comprender el lenguaje no verbal, tomarse tiempo para poder descifrar un registro cultural diferente.

- **La negociación y la mediación**. Si hemos realizado las dos anteriores fases, descubriremos que nos enfrentamos a una situación donde existen dos entidades con sentido y que se reconocen mutuamente. Para llevar a cabo esta última fase, son necesarias tres condiciones: reconocer que en torno al conflicto existe una divergencia de valores, de visiones diferentes sobre un mismo hecho. En segundo lugar, reconocer que la otra parte es portadora de soluciones a los problemas que están planteados. Por último, reconocer que la aproximación se realiza desde dos posiciones, que la comunicación fluye en dos direcciones y,

en consecuencia, el cambio se provoca también en las dos partes enfrentadas. La negociación y la mediación no son fáciles puesto que los aspectos afectados puede que sean fundamentales para las partes implicadas en la relación y ninguna de ellas esté dispuesta a ceder. De acuerdo con LLEVOT (2003: 178), este proceso seguido en la mediación puede servir para facilitar la comunicación entre los inmigrantes y los actores de la sociedad de acogida, siendo la mediación una parte más del proceso de integración que debe permitir la adaptación mutua sin perder la propia identidad.

6. La interculturalidad (acción intercultural)

Como ya hemos puesto de manifiesto (VÁZQUEZ, 2005), entendemos la **acción intercultural** como una **forma de intervención**, que comienza con la constatación positiva de la diversidad que existe sobre un territorio, aunque esta convivencia pueda llegar a ser conflictiva. La intervención intercultural afecta a toda la población y no se dirige, por tanto, exclusivamente a los miembros de los grupos minoritarios o etiquetados como diferentes. Tiene una **dimensión preventiva**, en la medida en que, a través de la educación, puede facilitar a los individuos concernidos elementos que les ayuden a convivir con diversidad. Posee, asimismo, una **función reparadora**, puesto que sus estrategias se desarrollan también en situaciones de conflicto. La intervención intercultural debe permitir la producción de las diferencias sociales a partir de la diversidad cultural, facilitar la convivencia entre sujetos diferentes logrando que esta diversidad no sea un obstáculo para la convivencia.

Esta concepción de la acción intercultural des- cansa en considerar que los procesos de cambio y aceptación no afectan únicamente a los inmigrados (DE LUCAS, 2001: 49), puesto que implican también a las sociedades receptoras, en la medida en que se generan transformaciones y mutaciones en las mismas.

Cómo abordar estos cambios y, sobre todo, cómo hacer ver que la inmigración representa más pluralidad y más diversidad a sociedades ya plurales y, por tanto, no homogéneas, es uno de los desafíos a los que se enfrentan los países que acogen inmigrantes y a los que la acción intercultural puede dar respuesta en la medida en que la misma pretende una **educación en la convivencia con la diversidad**, sin obviar que la integración implica también un tratamiento legal adecuado para la extranjería, una mejora en las condiciones de trabajo, acceso a la vivienda, educación, una participación en el espacio público y una ocupación del mismo que exige renegociar las claves de su ordenamiento.

A pesar de la importancia de la acción intercultural como propuesta de intervención, su desarrollo no es ajeno a los problemas que plantea la convivencia entre sujetos diferentes. El principal de ellos, y que ya hemos reflejado aquí, es el que afecta al "límite de la tolerancia", que marca la frontera a partir de la cual la diversidad no es aceptable. Este límite tiene una dimensión personal (lo que cada sujeto está dispuesto a aceptar) y una dimensión social (lo que cada sociedad, a través de la regulación normativa, asume como correcto).

Para nosotros, la acción intercultural tiene **tres objetivos**:

1º La acción intercultural, tomando como objeto de **análisis los discursos dominantes** en las sociedades plurales, debe poner de manifiesto cómo se genera y se estructura la producción de las diferencias. Esto implica, a su vez, varios niveles de análisis: conocer las posiciones estructurales que ocupan los autores del discurso.

- Hay que ver de qué naturaleza son las relaciones que mantienen los sujetos que están inmersos en la relación.
- Descubrir la estructura profunda que sostiene las imágenes que los sujetos tienen sobre el otro diferente, es decir, analizar qué pensamos del otro y por qué.
- Por último, una visión histórica que nos permita descubrir cuáles han sido las relaciones que los grupos de pertenencia de los actores implicados en la acción intercultural han tenido con anterioridad.

2º **Adiestrar en la convivencia** entre sujetos diferentes. La acción intercultural tiene que permitir la existencia, sobre un mismo territorio, de grupos y culturas distintos, lo cual requiere que la formación necesaria para su desarrollo no sólo se dirija a los grupos minoritarios, sino a todos los actores implicados: miembros de las sociedades de acogida y miembros de los grupos de inmigrantes. En la metodología de la acción intercultural siempre serán dos los actores implicados y, por tanto, la acción educativa debe dirigirse a ambos. Esto nos permitirá no sólo una familiarización con las culturas de los actores implicados, sino la posibilidad de profundizar en el conocimiento acerca de nosotros mismos.

3º Que **la diversidad no impida la interacción social** sería el tercer gran objetivo que debe perseguir la acción intercultural. Como nos señalan ALFONSO y MADRIGAL DE TORRES (1994: 65), no podemos tomar las culturas como productos acabados, sino en proceso. Esto respeta el derecho que cada cultura tiene a cambiar, dada su naturaleza conflictiva, tanto al interior de las mismas como al exterior, en la medida en que entra en contacto con otras que están presentes en el mismo territorio. Desde esta consideración, la acción intercultural no debe centrarse en lograr que los conflictos que se derivan de las diferencias culturales no se conviertan en obstáculos que impidan la convivencia. Constatar la diferencia como un valor positivo, pero mitigar su impacto negativo en la relación social sería el gran reto a afrontar por la acción intercultural.

EL ABORDAJE DE LOS CONFLICTOS DESDE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL

Para finalizar nuestra reflexión sobre la mediación intercultural, queremos exponer algunos **métodos** e **instrumentos** que se pueden emplear para **resolver los conflictos en las sociedades multiculturales**. Son tres los que vamos a exponer:

- El método de análisis de los incidentes críticos, que sirve para realizar el doble proceso de descentración y penetración en el sistema del otro cuando los conflictos tienen una base identitaria.
- Análisis de la relación, que pretende orientar la comprensión de las situaciones conflictivas en las que se ven envueltas personas de distinto origen y

que, básicamente, pretende reflejar en qué medida influyen en los conflictos los aspectos culturales, estructurales o de desigualdad de la relación.

- Intervención de COSTA Y LÓPEZ (1991) para resolver problemas a partir del método “todos ganan”.

Pero antes de realizar esta exposición, conviene recordar que, para abordar los conflictos, debemos tener en cuenta una posibilidad de cambio y mejora que afecta tanto al otro como al propio agente policial: si hay conflicto es porque existe diversidad (LACOMBA, 1999: 46).

El contacto de la identidad/alteridad que se produce no se entiende al margen de las circunstancias históricas, sociales y personales, que determinan una posición de superioridad-inferioridad, tal y como hemos señalado. Con estos condicionamientos, el trabajo en la mediación intercultural se aproxima al otro desde un marco que promueve el respeto a la diferencia, al mismo tiempo que busca lugares y espacios de encuentro.

Si la identidad y la alteridad son dos caras del mismo fenómeno, al ser procesos interdependientes (PROVANSAL, 1994), podemos acceder a un mejor conocimiento del otro diferente a partir de los conflictos que su identidad, alteridad, provoca en nuestra identidad. COHEN-EMERIQUE (1984: 189-190) pone de manifiesto que estos **conflictos** pueden girar en torno a cuatro grandes capítulos:

- La percepción diferencial del espacio y del tiempo.
- Diferencias en la estructura del grupo familiar, sobre todo, en lo que afecta al rol de la mujer y la concepción de las relaciones padres-hijos.

- Los tipos de sociabilidad.

- La relación de ayuda, por diferentes nociones de lo que significa la ayuda, la necesidad, la solidaridad o cómo atender al otro en caso de necesidad.

El método de análisis de los incidentes críticos

Se emplea para el análisis de los choques culturales (la manifestación evidente de dos visiones diferentes ante un mismo hecho, que no necesariamente entran en conflicto), que sí generan conflictos en forma de **incomprensión, desconfianza, inseguridad, miedo...**, y consiste en la narración y análisis posterior de situaciones profesionales donde se han producido estos choques.

El análisis de estas narraciones tiene **dos niveles** distintos:

- El primero de ellos, destinado a conocer el choque cultural desde el punto de vista del narrador: cuáles fueron sus vivencias, sus sensaciones, su reacción ante el hecho. Esto nos permitirá no sólo conocer la opinión de la persona que narra el hecho, sino poder remontarnos al contexto social donde se ubica el narrador, puesto que sus visiones y creencias son construcciones sociales. Como ya nos decía MEAD (1993), el individuo consciente y pensante es lógicamente imposible sin un grupo social que le preceda: sus actos individuales están involucrados en actos sociales más amplios.
- El segundo nivel de análisis nos remite al descubrimiento del otro, a intentar conocer por qué el otro se comporta de una manera determinada.

No interesa la suma de rasgos aislados, sino que habrá que perseguir la captación de las estructuras que dan significado al comportamiento individual (COHEN-EMERIQUE, 1984 y 1999).

De acuerdo con la adaptación realizada por Leunda, recogida en *Formación de mediadores interculturales* (ANDALUCÍA ACOGE, 1996) sobre la propuesta de Cohen-Emerique, el método de los incidentes críticos consiste en las siguientes fases:

1ª FASE: conocer los actores y sus relaciones

En esta primera fase se persigue, fundamentalmente, identificar claramente cuáles son los actores que están presentes en el incidente crítico, qué tipo de relación mantienen entre ellos y, así mismo, cuál existe entre sus grupos de pertenencia. Esta última cuestión es muy importante porque, en determinadas ocasiones, los conflictos se originan por la influencia que ejercen los estereotipos que tenemos sobre los grupos en su aplicación a individuos concretos.

Son tres actuaciones a desarrollar:

- Quiénes son los protagonistas de la acción. Identificación según sexo, edad, profesión, origen social, nivel de instrucción...
- Establecer el tipo de relaciones que existe entre los actores: de igualdad, de superioridad/inferioridad, de ayuda, de aportación...
- Qué tipo de relaciones existe entre los grupos de pertenencia de los principales actores. ¿Hay contenciosos históricos?

2ª FASE: descripción de la situación de choque

Una vez que conocemos a las personas presentes en el conflicto, hay que conocer bajo qué circunstancias se desarrolló el mismo, de acuerdo a los siguientes interrogantes:

- Cuál fue el contexto físico, político, psicológico... de la situación.

- Identificar la reacción de choque: cómo se sintieron las partes, qué comportamientos suscitó, qué sentimientos afloraron...

Conoceremos, por tanto, no sólo el contexto en el que se desarrolló el conflicto, sino que lo- graremos el análisis de las actuaciones y emociones que despertó el mismo. Es fundamental manifestar esta evidencia, porque nos informa acerca de la importancia que tiene para los actores presentes el conflicto desarrollado.

3ª FASE: el esquema referencial

Se trata de analizar, tanto desde el punto de vista de los profesionales como de los inmigrantes, el comportamiento suscitado. Es decir, por qué razones se desarrolló el mismo. Cuáles son los motivos por los que se producen las reacciones de sorpresa, incompreensión, confusión... Es una mirada hacia el interior de nuestro marco de referencia, de nuestro conjunto de valores, de nuestra identidad, para comprender los motivos de nuestro comportamiento, pero también es una mirada y un análisis del marco de referencia del otro.

Cristaliza de este modo la incorporación de las dos voces en la narración de los hechos. Para ello hemos de seguir las siguientes pautas:

- Identificar en torno a qué gira la situación. Cuáles son los elementos ejes: concepción del tiempo, el dinero...
- Describir, en función del esquema de referencia de la persona que ha contado el hecho, cómo se ven los elementos ejes.
- Qué imagen se trasluce del otro y de su grupo de pertenencia.

- Describir los elementos ejes de acuerdo al marco de referencia de la persona con la que se ha tenido el incidente (no el narrador).

4ª FASE: ¿y después, qué?

En esta última fase se trata de medir el impacto del conflicto a fin de decidir si el incidente plantea un problema de fondo que afecta a la práctica profesional o, en general, al respeto de las diferencias culturales.

Veamos ahora algunos ejemplos de incidentes críticos: que, aunque centrados en un contexto de intervención del trabajo social, puede ser extrapolable al ámbito de la policía en interpretación y resolución:

- *Me impresionaba, me incomodaba ver cómo la mujer no estaba presente en la conversación. Yo había llegado a la casa, ella me había saludado la primera, posteriormente su hijo, pero se había retirado a la cocina, yo casi no la vi en toda la tarde y sólo su marido estaba presente en la entrevista conmigo. Yo había ido a ver a la familia al completo e incluso interpreté que aquella visita era una respuesta mía a una invitación muy insistente por parte de él de que yo fuera a conocer a su familia; yo veía a la mujer en un segundo plano con una distancia física de por medio, y yo como que la buscaba, y de vez en cuando le hacía una pregunta en alto y me contestaba con monosílabos; y el otro cada vez me acaparaba más la atención, y yo estaba impresionada, bueno, yo decía: "bueno, ¿esto qué es? ¿Y esta mujer qué hace? ¿Y por qué este hombre hace esto? Y pobre mujer, qué lástima de mujer" y me rebelaba.*
- *En otra casa también me chocó lo siguiente: la madre y yo merendamos con dulces típicos y con*

café... y después de haber terminado la merienda yo estoy por la casa, fui al baño y veo a los niños comiendo en otra parte de la casa la comida que nos había sobrado. Eso me chocó, é, porque los niños también eran parte de la casa y podían haberse sentado con nosotros y haber merendado conjuntamente, ¿no?

- *Recuerdo un incidente de un chico con un problema legal difícil de solucionar, bastante difícil. Fue para mí complicado documentar a aquella persona, por lo menos un año de trabajo haciendo muchas presiones con la policía. Se solventaron todas las dificultades y, cuando el permiso está ya para retirarlo, el inmigrante demandó una ayuda económica para atender las tasas. Se la dimos. Sin embargo, transcurrido un tiempo considerable, aparece de nuevo por el servicio y me dice que no había retirado el permiso; había pasado tanto tiempo que cabía la posibilidad de que su permiso estuviera archivado incluso; no lo podía entender y me sentí engañada cuando él me dio los argumentos por los cuales no había recogido el permiso: era que se había gastado el dinero en llamar telefónicamente a Marruecos periódicamente para hablar con su madre por razones de enfermedad, aquello yo no lo entendía y fue muy tensa la situación, porque además yo fui muy sincera, muy clara con lo que pensaba, que me había engañado.*

Cuando se producen estos conflictos, existen dos opciones: una, que sería la de parapetarse tras la mayoría, negándolo e imponiendo la visión dominante, y dos, abordar el conflicto dando un lugar, reconociendo al otro, tratando de entender el conflicto como un elemento positivo que

puede generar cambios y propiciar la evolución individual y social, para lo que será necesario no tomar únicamente el hecho que desencadena el conflicto, sino todo el proceso que hay detrás y delante del mismo (AGUILERA, 1994: 36-37).

En todos estos incidentes los agentes y las agentes policiales no entienden el comportamiento de los inmigrantes. Su actitud trasluce una consideración negativa de los mismos, porque no se conoce la razón que explica su comportamiento. Como generan confusión y conflicto, aconsejamos a los profesionales que aborden su análisis a partir del método que proponemos a continuación, teniendo en cuenta que, desde una perspectiva psicosocial, la manifestación de los conflictos estará influenciada por el tiempo de presencia de los inmigrantes en la sociedad de acogida, de tal forma que atraviesan tres etapas en el desarrollo de los mismos: **excitación**, ante la novedad de la presencia en un contexto cultural diferente, los conflictos quedan atenuados por las posibilidades iniciales que se ofrecen a los inmigrantes; **desilusión**: cuando desaparece el efecto novedad, la rutina, la frustración y hasta la hostilidad se presentan como motores impulsores de los conflictos culturales; **adaptación**: existe un proceso de ajuste en los inmigrantes que está motivado por el mejor conocimiento de la sociedad de acogida, que amortigua la aparición de los conflictos, pero que no provoca su extinción (ALEMÁN Y FERNÁNDEZ, 1999).

El análisis de la relación

El origen de este instrumento se encuentra en el modelo de **análisis multifactorial** que GI-

MÉNEZ (2002) presentó en el 3^{er} Congreso de la inmigración en España, celebrado en Granada. Presentó una metodología de análisis orientada a la intervención de los **mediadores interculturales** que pone de manifiesto la necesidad de analizar la influencia que los factores vinculados a aspectos culturales, situaciones y de personalidad tienen en los conflictos, así como la mutua influencia que cada uno de ellos ejerce en los otros. Es decir, que unas características personales dadas, propias de los actores de la relación, se pueden ver acentuadas, mitigadas o anuladas de acuerdo a los elementos contextuales que están presentes en la relación. Sin embargo, para nosotros, siendo fundamentales los aspectos señalados por GIMÉNEZ, creemos que hay que analizar otro de ellos: el que tiene que ver con la relación que los actores del conflicto establecen entre sí. Esta relación estará influenciada tanto por las características personales como por los rasgos de simetría o asimetría que tengan dichos actores. Por esta razón, creemos que debemos analizar los siguientes aspectos:

- **Elementos de diversidad** presentes en la **relación**: Identificación y denominación de los mismos. Explicación de ellos desde el punto de vista de cada uno de los actores que están presentes en la relación. Dilucidar si las visiones diferentes sobre un mismo hecho son sumativas o divergentes. Valorar cómo influyen en la relación y estimar si son elementos muy importantes para explicar el conflicto o no.
- **Análisis del lugar que los actores ocupan en la estructura social**: Identificar y señalar el tipo de acceso que los actores que están presentes en

la relación tienen en cuanto a la vivienda, el empleo, la educación, los ingresos, la legalidad o no de la residencia en España... Ver las diferencias que existen entre ambas posiciones y valorar en qué medida influyen en la relación y en el conflicto existente.

- Cómo es la **relación que los actores tienen entre sí**: Nos parece un aspecto central, porque los conflictos los tienen siempre personas concretas y determinadas que, por diversas razones, entran en contacto, y éste a veces deviene en conflictivo. Hay que identificar los tipos de relaciones que las personas tienen entre sí: si son de subordinación, de ayuda, simétricas, de dependencia... así como el tipo de actores: vecinos, maestro/alumno, profesional/cliente... Debemos también señalar las características personales de los sujetos en relación y en qué medida dichas características influyen en el conflicto y, a su vez, son influenciadas por el contexto y la situación.

El método "todos ganan"

Desarrollado por COSTA Y LÓPEZ en *Manual para el educador social. Afrontando situaciones*. El método se desarrolla a través de **cinco pasos** y con indicaciones claras de qué hacer en cada uno de ellos y cómo.

1^{ER} PASO: preparar la situación

Qué hacer:

Buscar un sitio adecuado para desarrollar el proceso que nos conduzca a la resolución del conflicto evitando abordar los mismos "en caliente" y en el lugar donde se han desarrollado, lo que contribuirá a serenar el estado emocional de los interlocutores.

Cómo:

- Invitar a entrar en el proceso negociación:
¿Te gustaría que habláramos de lo que ha sucedido?
- Buscar momento y lugar adecuados:
¿Podemos hablar mañana a tal hora y en tal sitio?
- Crear un clima positivo y facilitador de la negociación: conocer a los interlocutores con antelación a la reunión. Relajar el ambiente en los momentos iniciales de la reunión (hacer unas bromas, invitar a café, hablar sobre algo de actualidad...). Intentar que ambas partes se perciban como socios que buscan acuerdos, estableciendo objetivos en común para ello.
- Ocuparnos de superar las expectativas negativas de cada una de las partes que están en conflicto.
- Conseguir que las emociones negativas no lleven la negociación a un callejón sin salida.

2º PASO: Definir el conflicto

Qué hacer:

Definir el conflicto que motiva la necesidad de mediación. Esta definición tiene tres elementos principales, partiendo de la consideración acerca de las necesidades e intereses de las partes en litigio:

- Dar la oportunidad de definir el conflicto según el punto de vista de una de las partes de acuerdo a sus intereses y objetivos. Lograr que se exprese sin permitir la discusión.
- En segundo lugar, la otra parte del conflicto lo define según sus intereses y objetivos y sin entrar a rebatir lo expuesto en el paso anterior.
- Finalmente, oídos los dos interlocutores, el mediador o la mediadora resume y define el pro-

blema asegurándose de que la definición dada es comprendida y asumida por ambas partes en conflicto, poniendo de manifiesto intereses y objetivos en común y también sobre los que existe disparidad de criterios.

Cómo:

- Procurar que se realice una descripción evitando los juicios de valor y las acusaciones, al mismo tiempo que se es concreto y específico.
- Permitir el desarrollo de "mensajes yo": definir exactamente cómo me afecta lo ocurrido.
- Separar el problema de las personas es una regla fundamental que debemos respetar en todo momento: el hecho en sí no define a la persona (una persona no es tonta, sino que hizo una tontería).
- El mediador o la mediadora sistematiza el problema y lo define de acuerdo a lo comunicado por ambas partes y, para ello:
 - Escucha activamente.
 - Empatiza y trata de entender el punto de vista expresado por cada uno de los interlocutores, muestra deseo de entender su posición...
 - Utiliza gestos y palabras que tengan un impacto emocional positivo.
 - Parafrasea.
 - Hace preguntas abiertas: para ayudar a concretar, para exponer las razones de su postura con exactitud...
 - Es recompensante: te agradezco tu opinión, me ha gustado escucharte...
 - Da importancia a los hechos y no los minimiza.

3^{ER} PASO: ofrecer alternativas

Qué hacer:

Cuando las dos partes en conflicto están de acuerdo y se identifican con la definición que del

mismo ha dado el mediador o la mediadora, ha llegado el momento de buscar soluciones a la resolución del conflicto: qué podemos hacer para alcanzar un arreglo que satisfaga a todas las partes implicadas.

Cómo:

- Dar a las partes la posibilidad de que aporten alternativas y, para ello:
 - Alienta su participación en la producción de alternativas. Les ayuda a pensar.
 - Escucha activamente.
 - No juzga ni critica las alternativas que proponen: recompensa la producción de las mismas.
 - Favorece la producción de alternativas que beneficien a ambas partes.
 - Hace preguntas, caso de no entender las propuestas.
 - No pide que se justifiquen las alternativas propuestas.
 - Valora la producción en sí de las alternativas: la cantidad de las mismas, sin importar si son disparatadas o no.
 - Aporta alternativas con beneficios para ambas partes, recompensando a las mismas, exponiendo "mensajes yo" combinándolos con alternativas, pero no da una única solución que, de no asumirse por ambas partes, reproduzca de nuevo el conflicto. Por lo tanto, ofrece más de una respuesta al conflicto y negocia con las partes cuál de todas ellas es la más adecuada para sus intereses.

4^º PASO: evaluar las alternativas y decidir una solución o soluciones negociadas

Qué hacer:

En este paso el agente o la agente mediador adquiere más protagonismo directo. Hasta ahora se

ha encargado fundamentalmente de hacer posible la comunicación entre las partes en conflicto. Ahora, debe dirigir la búsqueda de la solución o soluciones. Para ello procede al análisis de las diversas propuestas, teniendo en cuenta las consecuencias de las alternativas, las ventajas que tienen en la medida en que reportan beneficios a ambas partes. Los inconvenientes que plantean y en qué medida afectan a intereses vitales e irrenunciables de las personas en litigio. Pregunta acerca de los cambios que requieren llevar a la práctica las diferentes alternativas y, por último, pregunta sobre la disponibilidad de tiempo para su ejecución.

Cómo:

Para evaluar y elegir una alternativa debemos tener en cuenta:

- Que no amenace ni presione a las partes interesadas.
- Ofrecer toda la información necesaria para que se comprenda la alternativa.
- Ser sensible a las dificultades y reparos que puedan poner los interesados.
- Cerciorarnos sobre si la alternativa es considerada un acuerdo justo por todos.
- Evitar la sensación de ceder o ganar por alguno de los implicados.
- Buscar precedentes en la realización de las alternativas.

5º PASO: Llevar a la práctica la decisión y comprobar cómo funciona

Qué hacer:

Este último paso consiste en establecer cómo se desarrollará la alternativa elegida.

Cómo:

Para ello, al finalizar la sesión de negociación y mediación debe quedar claro:

- Quién tiene asignada cada tarea y en qué consistirá la misma.
- Cómo la hará.
- Cuándo la llevará a cabo.

- AEP DESENVOLUPAMENT COMUNITARI-ANDALUCÍA ACOGE: *Mediación intercultural, una propuesta para la formación*. Popular, Madrid, 2002.
- AGUILERA, B.: "El conflicto multicultural", *Documentación Social*, núm 97, 2002, pp. 35 ss.
- ALEMÁN, P. y FERNÁNDEZ, J. S.: "El conflicto multicultural". En *Mirando desde fuera*. Cáritas, Madrid, 1999, pp. 55ss.
- ALFONSO, J. y MADRIGAL DE TORRES, P.: "Multiculturalidad y procesos de marginación", *Anales de psicología* núm. 10, 1994, pp. 63 ss.
- ANDALUCÍA ACOGE: *Formación de mediadores interculturales*. Dirección General de Acción e Inserción Social de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía. Sevilla, 1996.
- BERGER, P y LUCKMANN, T.: *La construcción social de la realidad*. Amorrortu, Buenos Aires, 1993.
- CAMILLERI, C.: "Principes d'une pédagogie interculturelle". En DEMORGUN, J. y LIPIANSKY, E.M. *Guide de l'interculturelle en formation*, Retz, París, 1999, pp. 208 ss.
- COHEN-EMERIQUE, M.: «Choc culturel et relations interculturelles dans la pratique des travailleurs sociaux», *Cahiers de sociologie économique et culturelle*, 1984, pp.183 ss.
- COHEN-EMERIQUE, M.: «L'approche interculturelle dans le processus d'aide», *Santé Mentale au Québec*, Vol. XVIII, núm 1, 1993, pp. 71 ss.
- COHEN-EMERIQUE, M.: "L'approche interculturelle dan le processus d'aide", en DEMORGUN, J. y LIPIANSKY, E.M. *Guide de l'interculturelle en formation*, Retz, París, 1999, pp. 228 ss.
- COSTA, M. y LÓPEZ, E.: *Manual para el educador social*, Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1991.
- DE LUCAS, J.: "Las condiciones de un pacto social sobre la inmigración", en FERNÁNDEZ, N. Y CALVO, M. (coords.): *Inmigración y Derechos*. Mira Editores, Zaragoza, 2001, pp. 33 ss.
- DELGAGO, M.: "Diferencia e integración. La diversidad cultural en las sociedades democráticas, en FERNÁNDEZ, T. y MOLINA, J (coords.): *Multiculturalidad y educación. Teorías, ámbitos y prácticas*, Alianza Editorial, Madrid, 2005, pp. 36 ss.
- GALVÍN, I. y FRANCO, P.: *Propuesta metodológica para el trabajo social con inmigrantes*, Siglo XXI, Madrid, 1996.
- GARCÍA, F., GRANADOS, A. y MARTÍNEZ, R.: "Comprendiendo y construyendo la mediación intercultural". En *Primer congreso sobre la mediación intercultural en Andalucía*. (www.asmin.org), 2005.
- GARCÍA, M.; MARTÍNEZ, M.F. y SANTOLAYA, F.J.: *Integración social y empleo de inmigrantes. El programa Integra-Diversidad*, Consejería de Asuntos Sociales, Sevilla, 2002.
- GIMÉNEZ, C.: "La naturaleza de la mediación intercultural", *Migraciones* núm. 2, 1997, pp.125 ss.
- GÍMENEZ, C. (coord.): *El corazón de Madrid. El servicio de mediación social intercultural SEMSI*, Ayuntamiento de Madrid, Madrid, 2002.
- JARES, X.R.: "La educación intercultural en el currículum. Papel de la documentación internacional y su utilización didáctica", en *Educación sin fronteras. Actas del Seminario. Comisión Española de la UNESCO*, CIDE, Ministerio de Educación y Ciencia, Madrid, 1995.

LACOMBA J.: "Migraciones y trabajo social intercultural. Propuestas teóricas y metodológicas", *Revista de servicios sociales y política social* núm. 44, 1999, pp. 33 ss.

LLEVOT, N.: "El mediador intercultural en las instituciones escolares de Cataluña: ¿Catálisis y transformaciones de las relaciones humanas en el seno de una sociedad mayoritaria", *Revista de Ciencias de la Educación* núm. 194 abril-junio, 2003, pp.175 ss.

MEAD, G.H.: *Espíritu, persona y sociedad: desde el punto de vista del conductismo social*, Paidós, Barcelona, 1993.

MUNDUATE, L. y MEDINA, F.J. (coords.): *Gestión del conflicto, negociación y mediación*, Pirámide, Madrid, 2005.

NAIR, S. y DE LUCAS, J.: *El desplazamiento en el mundo*, Foro para la integración social de los inmigrantes, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1998.

PROVANSAL, D.: "La sociedad paralela: asistentes y asistidos", *Papers* núm 43, 1994, pp. 89 ss.

VÁZQUEZ, O.: "La competencia intercultural y las habilidades de intervención en mediación social intercultural", en MALAGÓN, J.L. y SARASOLA, J.L. (coords.): *Manual de atención social al inmigrante*, Almuzara, Córdoba, 2005, pp. 107 ss.

A modo de resumen:

CARÁCTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN INTERCULTURAL (VÁZQUEZ, 2006)

1ª CONFLICTOS

DIVERSIDAD

Límites: ¿Hasta dónde estamos dispuestos a aceptar la diferencia?

ESTRUCTURA SOCIAL

¿Cómo influye el lugar que ocupan los extranjeros en la estructura social en los conflictos?

RELACIÓN

¿Cómo es la relación que mantienen las personas en conflicto?

2ª TERCERA PERSONA: MEDIADOR

ACTITUDES

- *Sensibilidad hacia la diversidad cultural*
- *Actitud de apertura*
- *Capacidad de control*
- *Disponibilidad positiva*

CONOCIMIENTOS

- *Sobre la migración*
- *Sobre la sociedad receptora*
- *Sobre la resolución de conflictos*
- *Sobre los recursos*

HABILIDADES

- *Prestar apoyo*
- *Empatía*
- *Capacidad de escucha*
- *Trabajar en equipo*

3ª NEUTRALIDAD

SENSIBILIDAD INTERCULTURAL

- *Cómo son las relaciones*
- *Cómo comunicar sentimientos*
- *La cooperación y competición*
- *Cómo solucionar conflictos*
- *Valoración del tiempo*
- *Lenguaje y comunicación*
- *Rol del mediador*

4ª FUNCIÓN DE ENLACE

PROFESIONAL DE FRONTERA

CONFLICTOS

5ª CAPACIDAD DE INTERPRETACIÓN

ESTRATEGIA DE ACTUACIÓN

NEGOCIACIÓN

(Cohen-Emerique, 1993)

6ª ACCIÓN INTERCULTURAL

ESTRATEGIA DE INTERVENCIÓN

CONSTATAR:
LO QUE UNE
LO QUE NOS DIFERENCIA

DESTINATARIOS

FUNCIONES

OBJETIVOS

Posibles conflictos

Toda población

Prevención
Reparación

Producción diferencias
Facilitar convivencia

EL PROCESO DE MEDIACIÓN "TODOS GANAN" (COSTA Y LÓPEZ, 1991)

- Preparar la situación
- Definir el conflicto
- Ofrecer alternativas
- Tomar decisiones
- Poner en práctica

Qué hace

Cómo lo hace

TODOS GANAN: PREPARAR LA SITUACIÓN

Qué hace

Consiste en buscar un sitio adecuado para desarrollar el proceso que nos conduzca a la resolución del conflicto. Hay que evitar abordar los mismos “en caliente” y en el lugar donde se han desarrollado. Ello contribuirá a buscar un espacio neutral y a serenar el estado emocional de los interlocutores.

Cómo lo hace

- Invitar a entrar en el proceso de negociación.
- Buscar momento y lugar adecuados.
- Crear un clima positivo y facilitador de la negociación.
- Ocuparnos de superar las expectativas negativas de cada una de las partes que están en conflicto.
- Conseguir que las emociones negativas no lleven a la negociación a un callejón sin salida.

TODOS GANAN: DEFINIR EL CONFLICTO

Qué hace

Esta definición tiene tres elementos principales, partiendo de la consideración acerca de las necesidades e intereses de las partes en litigio:

1. Dar la oportunidad de definir el conflicto según el punto de vista de una de las partes de acuerdo a sus intereses y objetivos. Lograr que se exprese sin permitir la discusión.
2. La otra parte del conflicto lo define según sus intereses y objetivos y sin entrar a rebatir lo expuesto en el paso anterior.
3. Finalmente, resume y define el problema asegurándose de que la definición dada es comprendida y asumida por ambas partes en conflicto, poniendo de manifiesto intereses y objetivos en común y también sobre los que existe disparidad de criterios.

Cómo lo hace

- Procura hacer descripciones, no juicios.
- “Mensajes yo”.
- Separa el problema de las personas.
- Escucha activamente.
- Empatiza y trata de entender.
- Utiliza gestos y palabras con impacto emocional positivo.
- Parafrasea.
- Ayuda a concretar: pregunta.
- Es recompensante.
- Da importancia a los hechos.

TODOS GANAN: OFRECER ALTERNATIVAS

Qué hace

Tras alcanzar el acuerdo en la definición del problema, hay que buscar soluciones: qué podemos hacer para alcanzar un acuerdo.

Para ello, el agente o la agente mediador:

- No debe dar una única solución. Ofrece más de una.
- Da la posibilidad de que los otros aporten soluciones.
- Aporta alternativas con beneficios para ambas partes a las que recompensa.

Cómo lo hace

- Alentar la participación: producir alternativas.
- Escucha activamente.
- No juzga ni critica: recompensa.
- Hace preguntas si no entiende.
- No pide justificaciones de las propuestas hechas.
- Valora la producción en sí de las alternativas.

TODOS GANAN: TOMAR DECISIONES

Qué hace

El agente o la agente mediador tiene mayor protagonismo:

- Dirige la selección de la alternativa de solución.
- Analiza teniendo en cuenta las consecuencias.
- Pregunta sobre la valoración de los cambios que implican las alternativas.
- Pregunta sobre la disponibilidad de tiempo para lograr la solución.

Cómo lo hace

¿Cómo evaluar las alternativas?

- Que no amenace ni presione.
- Ofrecer toda la información precisa.
- Ser sensible a las dificultades y reparos.
- Asegurarse de que la alternativa es considerada justa por las partes implicadas.
- Evita la sensación de que sólo una parte pierda o gane.
- Busca precedentes en la realización de las alternativas.

TODOS GANAN: PONER EN PRÁCTICA

Cómo lo hace

Consiste en poner en práctica la alternativa elegida. Para ello:

- Repasa quién tiene asignada cada tarea y en qué consiste cada una de ellas.
- Se asegura de cómo lo hará.
- Se asegura de cuándo lo hará.

TEMA 2

LA REGULACIÓN DE LA EXTRANJERÍA EN ESPAÑA. INFRACCIONES COMETIDAS POR Y/O CONTRA LA POBLACIÓN EXTRANJERA

SANTIAGO YERGA

Coordinador provincial de Políticas Migratorias en Cádiz

santiago.yerga@juntadeandalucia.es

INTRODUCCIÓN

Para contextualizar como ejemplo de protocolo a desarrollar a nivel provincial, destaca una iniciativa pionera de Cádiz, una propuesta protocolaria que podría hacerse extensible, con las particularidades provinciales correspondientes, al resto del territorio andaluz.

PREÁMBULO

La necesidad del protocolo de actuación tiene su justificación en la peculiaridad territorial de la provincia de Cádiz, con la delimitación de zonas diferenciadas: la Bahía de Cádiz, la Comarca de La Janda, la Bahía de Algeciras y la zona de Jerez de la Frontera y la Sierra, así como la proximidad a Jerez de la Frontera de los municipios de Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Trebujena y Rota; y la existencia de distintas instancias públicas que intervienen en el procedimiento de acreditación de edad de los extranjeros menores no acompañados (Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Instituciones Sanitarias, Servicios Sociales de Protección de Menores).

Por otro lado, sería provechoso extender la aplicación del protocolo a otras actuaciones con extranjeros menores de edad no acompañados de cuya minoría de edad no haya dudas, a los efectos de dotar del mayor contenido y eficacia posible al **Registro de Extranjeros Menores No Acompañados**, para que se convierta en instrumento útil para la ulterior identificación de menores indocumentados a los solos efectos de su utilización para conocer las posibles referencias que sobre ellos pudiera existir en alguna institución pública nacional o extranjera encargada de su protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero.

El pleno desarrollo del Registro referido tiene sentido porque en los Centros de Protección de Menores se producen abundantes fugas en los primeros días del ingreso, que pueden cuantificarse en un 48% en los cinco primeros días de estancia en el Centro, según fuentes consultadas del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social. Estos menores, carentes de documen-

tación que los identifique, quedan en situación de desamparo y expuestos a engrosar las bolsas marginales de inmigración, con el peligro de explotación laboral y de verse envueltos en problemas de delincuencia o explotación sexual. Por ello, la identificación mediante su inclusión en el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados se convierte en un instrumento eficaz para su identificación y para la adopción de las medidas de protección que el menor precise, así como para impedir el ulterior uso fraudulento de su situación de indocumentado, del uso de otras identidades supuestas o de que aleguen nuevamente la minoría de edad.

Tanto la Instrucción 2/2001 de la Fiscalía General del Estado, de 28 de junio, acerca de la interpretación del actual artículo 35 de la LO 4/2000, como la Circular 3/2001 de la Fiscalía General del Estado, de 21 de diciembre, sobre Actuación del Ministerio Fiscal en Materia de Extranjería, hacen referencia a la exigencia de un esfuerzo de coordinación entre todos los agentes que intervienen en el procedimiento, de manera que se reduzcan al mínimo posible los «tiempos muertos» a que podría dar lugar un defectuoso sistema de comunicaciones entre ellos.

Todo lo anterior conducirá a que por parte de todos los agentes implicados en el procedimiento (Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ministerio Fiscal e Instituciones Sanitarias) se desarrollen los necesarios protocolos de actuación encaminados a garantizar una absoluta coordinación entre ellos, que permita determinar con la mayor celeridad posible la edad del extranjero indocumentado.

Marco normativo

- Artículo 17 de la Constitución Española.
- Artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.
- Artículos 92 y 111 del Real Decreto 2393/2004.
- Instrucción 2/2001 de la Fiscalía General del Estado, de 28 de junio, acerca de la interpretación del actual artículo 35 de la LO 4/2000.
- Circular 3/2001 de la Fiscalía General del Estado, de 21 de diciembre, sobre Actuación del Ministerio Fiscal en Materia de Extranjería.
- Protocolo de Menores de Edad No Acompañados, según acuerdo del Grupo MNA de 14 de noviembre de 2005, elaborado por el Observatorio de la Infancia en colaboración con la Fiscalía General del Estado:

ARTÍCULO 1. Objetivo. El presente protocolo tiene por finalidad:

1. Coordinar la actuación de todas las Administraciones Públicas implicadas en el procedimiento de intervención con extranjeros menores y presuntos menores de edad no acompañados (Ministerio Fiscal, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Autonómica, Instituciones Sanitarias, Servicios Sociales de Protección de Menores).
2. Que todos los intervinientes tengan conocimiento previo del marco legal de su actuación y de la forma de proceder en sus respectivos ámbitos.
3. Conseguir que todos los extranjeros menores de edad no acompañados detectados en la provincia queden registrados en el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados a efectos de identificación, de conformidad con lo previsto

en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y el artículo 111 del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, dotándose de pleno contenido lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, mediante la colaboración de los demás Fuerzas y Cuerpos de Seguridad con el Cuerpo Nacional de Policía para que pueda desarrollar las funciones que le corresponde en materia de documentación e inmigración en relación con el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados.

4. Establecer los mecanismos de intercambio de información entre los Servicios Sociales de Protección de Menores y la Autoridad Gubernativa y la Dirección General de la Policía para la actualización de los datos de identificación y localización relativos a los menores de edad no acompañados.
5. Establecer un mecanismo de seguimiento del Protocolo para la mejora del funcionamiento y la corrección de las anomalías que se produzcan.

ARTÍCULO 2. Actuación del Ministerio Fiscal.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, 92 y 111 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en el marco del protocolo, corresponde al Ministerio Fiscal:

1. Dictar una orden general por la Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Cádiz dirigida a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la provincia de Cádiz, en la que se ordena la forma de proceder cuando localicen a Extranjeros Menores o Presuntos Menores de Edad No Acompañados Indocumentados, así como la forma de comunicación y relación con el Ministerio Fiscal, con las

Instituciones Sanitarias y con los Servicios Sociales de Protección de Menores; orden general que se une al presente protocolo como ANEXO I.

2. Hacer el seguimiento de la situación de los Extranjeros Menores o Presuntos Menores de Edad No Acompañados Indocumentados desde la primera comunicación policial (ANEXO III), que dará lugar a la incoación de diligencias preprocesales, hasta el ingreso del menor en el Centro de Protección, al que se remitirá el decreto de determinación provisional de la edad, si del informe médico se desprendiese la minoría de edad, y al Cuerpo Nacional de Policía, si del informe médico se desprendiese la mayoría de edad, incorporándose en sendos casos el decreto de determinación de edad a los respectivos expedientes.

3. Hacer el seguimiento del funcionamiento del protocolo y coordinar las medidas que puedan adoptarse para corregir las disfunciones que se produzcan, en coordinación con el Servicio de Extranjería de la Fiscalía.

ARTÍCULO 3. Actuación de la Policía Local.

Cuando la Policía Local encuentre a un Extranjero Menor o Presunto Menor de Edad No Acompañado Indocumentado, lo pondrá a disposición del Cuerpo Nacional de Policía, si hubiese dependencias en su término municipal, y en caso contrario, a disposición de la Guardia Civil para que lo traslade hasta las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía.

ARTÍCULO 4. Actuación de la Guardia Civil.

Cuando la Guardia Civil encuentre a un Extranjero Menor o Presunto Menor de Edad No Acompañado Indocumentado, o lo ponga a su

disposición la Policía Local, lo trasladará a las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía.

ARTÍCULO 5. Actuación del Cuerpo Nacional de Policía. Cuando encuentren a un Extranjero Menor o Presunto Menor de Edad No Acompañado Indocumentado, o sea puesto a su disposición por la Policía Local o por la Guardia Civil, hará lo que sigue:

1. Pondrán el hecho en conocimiento inmediato del Fiscal de Menores con comunicación de si se trata de un menor o presunto menor de edad, y si ya consta registrado en el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados, y la identidad resultante (ANEXO III).

2. Tras la identificación, se cotejará la impresión decadactilar con la base de datos del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados y, si ya hubiese sido registrado, procederán, en función de la edad registrada, a trasladarlo al Centro de Protección si fuese menor de edad, o se seguirá el procedimiento correspondiente si fuese mayor de edad, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes. En el caso de que no haya sido incluido con anterioridad en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, se procederá conforme a los apartados 3 y 4 siguientes.

3. Si es evidente la minoría de edad:

a. Se procederá a registrarlo en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados recogiendo los campos previstos en el artículo 111 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en particular los siguientes:

I. Nombre y apellidos, nombre de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad, última residencia en el país de procedencia.

II. Su impresión decadactilar.

III. Fotografía.

IV. Centro de acogida al que vaya a ser inicialmente trasladado.

V. Organismo público bajo cuya protección se halle.

VI. Cualesquiera otros datos de relevancia a los citados efectos de identificación, incluidos los que puedan facilitar la escolarización del menor.

b. Se hará entrega del menor a la Policía Autónoma para el traslado al Centro de Protección de Menores, con entrega de la documentación pertinente acreditativa de la edad, si la hubiese, y con indicación de que ha sido incluido en el Registro de Extranjeros Menores de Edad no Acompañados. En el caso de que la Policía Autónoma no pueda realizar el traslado, se hará por el Cuerpo Nacional de Policía.

c. Se comunicará inmediatamente al Ministerio Fiscal la edad del extranjero indocumentado en función de que ya hubiese sido anteriormente incluido en el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados, se encontrase alguna documentación acreditativa de su identidad y edad, o se haya determinado mediante la prueba médica a la que se alude en los apartados siguientes; si ha sido registrado en el Registro de Extranjeros Menores de Edad no Acompañados y el Centro de Protección de Menores al que ha sido o va a ser trasladado (ANEXO IV).

4. Si se trata de Extranjero No Acompañado de cuya minoría de edad se dude:

a. Será trasladado al Hospital de referencia más próximo a la Comisaría en la que se encuentre el presunto menor para la realización de la prueba

osométrica de determinación de la edad. Para la solicitud oficial de la prueba en el Hospital el responsable de la conducción policial presentará el impreso autocopiativo por triplicado de solicitud de realización de las pruebas por orden del Ministerio Fiscal, firmado por el Instructor de las diligencias policiales, quedándose el responsable de la conducción con una copia sellada por el Servicio de Admisión, en la que se hará constar la fecha y hora de presentación, otra copia se la quedará el Hospital, y otra será para incorporarse al expediente del extranjero no acompañado (se adjunta al protocolo como ANEXO II el modelo de solicitud).

b. Realizada la prueba osométrica:

I. Se tomará como edad del extranjero no acompañado la menor que se desprenda del informe médico.

II. Si del resultado del informe médico se desprende la mayoría de edad, será conducido a las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía y se seguirán con él las actuaciones pertinentes como mayor de edad, comunicando el resultado de la prueba al Ministerio Fiscal con indicación del resultado de la prueba, e incorporando la documentación médica y el informe del facultativo al procedimiento administrativo que se incoe como medio de acreditación de la edad (comunicación al Fiscal en ANEXO IV).

III. Si del resultado del informe médico se desprende la minoría de edad, será trasladado a las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía para la toma de los datos necesarios para su inclusión en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 111 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, consignándose además de lo establecido en el apartado 3.a) de este artículo, el resultado de la prueba médica de determinación de la edad, con indicación de la fecha de realización de la prueba y el margen de error probable, procediéndose a continuación conforme a lo establecido en los epígrafes b) y c) del apartado 3 de este artículo.

ARTÍCULO 6. Actuación de la Policía Autónoma.

Acreditada la minoría de edad del Extranjero No Acompañado, recogerá al menor en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía en la Bahía de Cádiz, el área de La Janda, Jerez de la Frontera y la Sierra, Sanlúcar de Barrameda y Rota, junto con la documentación acreditativa de la edad, en la que se hará referencia a si el menor ha sido o no incluido en el Registro de Menores de Edad no Acompañados, y realizará el traslado al Centro de Protección de Menores pertinente, donde hará entrega del menor con la documentación referida al responsable del Centro.

En la Bahía de Algeciras el traslado se hará directamente por el Cuerpo Nacional de Policía.

ARTÍCULO 7. Actuación de las Instituciones Sanitarias:

1. La Delegación de Salud de la provincia de Cádiz designa como Hospitales de referencia para la realización de las pruebas médicas osométricas de determinación de la edad el Hospital Puerta del Mar en Cádiz, el Hospital General del S.A.S de Jerez de la Frontera y el Hospital Punta Europa en Algeciras.

2. Cada uno de estos Hospitales contará con unas dependencias adecuadas y separadas de

los demás pacientes y del público para la estancia de los presuntos menores y la custodia policial hasta la realización de las pruebas.

3. A la llegada al Hospital, el responsable de la conducción policial presentará el impreso por triplicado recogido en el ANEXO II en el Servicio de Admisión de Urgencias.

4. Presentada la solicitud, la conducción policial, acompañada por un celador, trasladará al presunto menor a la dependencia habilitada donde permanecerá custodiado hasta la conclusión de la prueba osométrica mediante la emisión del informe facultativo sobre la edad ósea, el cual será emitido en uno de los ejemplares del ANEXO II, y junto a la radiografía, será entregado a la conducción policial para su incorporación al expediente.

5. Si por razones de urgencia médica el informe facultativo no pudiese ser emitido con la prioridad y urgencia a la que hace referencia el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y el artículo 92.1 del Real Decreto 2393/2004, se le realizará al presunto menor la radiografía del carpo izquierdo y, en su caso, de la cresta iliaca, para que el facultativo pueda realizar el informe en el impreso del ANEXO II, el cual será emitido con la mayor prioridad y urgencia, cuando las urgencias médicas lo permitan, y junto con la placa radiológica serán recogidos por funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía para su incorporación al expediente.

6. El Hospital se quedará una copia del impreso del ANEXO II debidamente cumplimentada como medio de acreditación de la solicitud y práctica de la misma, siendo entregadas las otras dos a la conducción policial, de las que una se quedará la

policia, y la otra se incorporará al expediente del extranjero no acompañado.

7. Por el Técnico de Radiología se realizarán con prioridad las radiografías correspondientes del carpo izquierdo y, en su caso, de la cresta iliaca, dejando constancia en el ejemplar del ANEXO II de la fecha y hora de realización, y a continuación la pondrá a disposición del médico radiólogo para la emisión del informe.

8. Por el médico especialista en Radiología se realizará con prioridad el informe médico, en el que se hará referencia a la identidad del médico informante, fecha y hora de la emisión, técnica empleada y la conclusión a la que llegue sobre la edad del informado con expresión precisa del margen de error probable.

ARTÍCULO 8. Actuación del Servicio de Protección de Menores. Al Servicio de Protección de Menores le corresponde:

1. Recibir en los Centros de Protección de Menores a los Extranjeros Menores de Edad No Acompañados que sean trasladados por la Policía Autonómica o por el Cuerpo Nacional de Policía conforme a lo establecido en el protocolo, junto con la documentación a la que se ha hecho referencia, la cual se unirá al expediente del menor como medio de acreditación de la edad, siendo custodiada por los responsables del Centro.

2. Al expediente de ingreso del menor se unirá: La documentación acreditativa de la edad.

La referencia a si ha sido o no incluido en el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados. El decreto del Ministerio Fiscal de determinación provisional de la edad del menor.

3. En el caso de que no conste que un menor ingresado haya sido incluido en el Registro de Extranjeros Menores No acompañados, se comunicará inmediatamente al Cuerpo Nacional de Policía para que se proceda a la comprobación y, en su caso, a la toma de los datos necesarios para su inclusión en el Registro.

4. Prestar la atención inmediata que el menor o presunto menor de edad precise de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, ya sea en el Centro de Protección o a requerimiento del Cuerpo Nacional de Policía durante la tramitación del procedimiento de acreditación de la edad.

5. Comunicar cualquier información que conozcan: a la Autoridad Gubernativa con relación a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, así como las gestiones que hayan podido hacer para localizar a la familia del menor, a los efectos de la posible repatriación prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, y el artículo 92.4 párrafo segundo del Real Decreto 2393/2004. A la Dirección General de la Policía a través de los Grupos de Extranjeros de las respectivas Comisarías cualquier dato relativo a la identidad del menor, que pueda incidir en los datos incluidos en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados (nombre y apellidos del menor, nombre de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad, última residencia del país de procedencia y cualesquiera otros datos de relevancia a efectos de identificación, incluidos los que puedan facilitar la escolarización del menor).

6. Cuando en los Centros de Protección existan Extranjeros Menores de Edad No Acompaña-

dos respecto de los que se desconozca su edad aproximada y sea necesaria la acreditación de la misma mediante la realización de las pruebas osométricas, se solicitará a la Fiscalía de Menores la autorización para la práctica de la prueba, y una vez obtenida se solicitará cita al Servicio de Radiología del Hospital de referencia más próximo al Centro de Protección.

ARTÍCULO 9. Comisión de Seguimiento. Para el seguimiento de la aplicación del protocolo por todas las Administraciones afectadas, para la mejora de las relaciones entre ellas, solución de los problemas que se planteen, estudio y proposición de mejoras y adaptación a los futuros cambios legislativos que se produzcan, se establece una comisión compuesta por el Fiscal de Extranjería de la Fiscalía de Cádiz en representación del Ministerio Fiscal, como coordinador, por el Jefe del Servicio de Protección de Menores en representación de la Delegación de Igualdad y Bienestar Social, el Secretario General de la Delegación Provincial de Salud en representación de la Delegación de Salud. Todas las Administraciones intervinientes comunicarán las incidencias, disfunciones, deficiencias o propuestas de mejoras a los miembros de la comisión de seguimiento para su estudio y proposición de modificaciones del protocolo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario cuando la situación lo precise, a instancia de cualesquiera de sus miembros, mediante comunicación al coordinador, que procederá a su convocatoria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Por la Fiscalía de Cádiz, para la ejecución del protocolo, se dará

traslado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado de la orden general recogida en el ANEXO I para su conocimiento y cumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la Provincia de Cádiz se difundirá el protocolo y la orden general del Ministerio Fiscal a los municipios de la provincia para que la Policía Local de las respectivas localidades tengan conocimiento del protocolo y procedan a su cumplimiento, así como a la Policía Autonómica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Las comunicaciones a las que refieren los ANEXOS III y IV se realizarán por el Cuerpo Nacional de Policía a las Fiscalías de Menores de Cádiz, Jerez de la Frontera y Algeciras.

ANEXO I

Instrucción General a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad sobre actuación policial con extranjeros menores y presuntos menores de edad no acompañados en la provincia de Cádiz.

El **Fiscal**, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, así como su desarrollo en los artículos 92 y 111 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, el contenido de la Instrucción 2/2001 de la Fiscalía General del Estado sobre interpretación del citado artículo, la Circular 3/2001, de 21 de diciembre, sobre actuación del Ministerio Fiscal en materia de extranjería, que reitera el contenido de la Instrucción citada.

Visto el contenido de los artículos citados, los cuales disponen que cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, lo pondrán en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, el cual, de forma imperativa y sin posibilidad de otra actuación, dispondrá la determinación de la edad.

Siendo consciente de que le corresponde coordinar las actuaciones de las distintas Administraciones intervinientes, necesarias y encaminadas a determinar la edad del extranjero presunto menor indocumentado, y siendo esta razón la causa de la elaboración del Protocolo Provincial sobre Actuación con Extranjeros Menores de Edad No Acompañados y Acreditación de Edad de Extranjeros cuya edad no pueda ser establecida con seguridad, en cuya elaboración han participado activamente la Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social, la Delegación Provincial de Salud, la Delegación Provincial del Gobierno de la Junta de Andalucía, la Brigada Provincial de Extranjería y Documentación y la Brigada Provincial de Policía Científica del Cuerpo Nacional de Policía, así como el Ministerio Fiscal, los cuales han definido la forma de actuar coordinadamente en estos casos; siendo consciente de que el procedimiento de acreditación de la edad exige que se actúe con la máxima celeridad, evitándose las dilaciones y optimizándose todos los recursos de las respectivas Administraciones, para lo cual se ha tenido en cuenta la existencia del Registro de Extranjeros Menores de Edad No Acompañados y la necesidad por las razones expuestas en el preámbulo del protocolo de su

aprovechamiento, en el marco del protocolo **ordena a los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**: Cuerpo Nacional de Policía, Guardia Civil, Policía Autonómica de la Junta de Andalucía en la Provincia de Cádiz y Policía Local de los municipios gaditanos, que cuando localicen a un Extranjero Menor de Edad No Acompañado o a un Extranjero No Acompañado cuya edad no pueda establecerse con seguridad, actúen de la siguiente forma:

Actuación de la Policía Local. Cuando la Policía Local encuentre a un Extranjero Menor o Presunto Menor de Edad No Acompañado Indocumentado, lo pondrá a disposición de Cuerpo Nacional de Policía, si hubiese dependencias en su término municipal, y en caso contrario, a disposición de la Guardia Civil para que lo traslade hasta las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía.

Actuación de la Guardia Civil. Cuando la Guardia Civil encuentre a un Extranjero Menor o Presunto Menor de Edad No Acompañado Indocumentado, o lo ponga a su disposición la Policía Local, lo trasladará a las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía.

Actuación del Cuerpo Nacional de Policía. Cuando encuentren a un Extranjero Menor o Presunto Menor de Edad No Acompañado Indocumentado, o sea puesto a su disposición por la Policía Local o por la Guardia Civil, harán lo que sigue:

1. Pondrán el hecho en conocimiento inmediato del Fiscal de Menores con comunicación de si se trata de un menor o presunto menor de edad, y si ya consta registrado en el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados, y la identidad resultante (ANEXO III).

2. Tras la identificación, se cotejará la impresión decadactilar con la base de datos del Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, y si ya hubiese sido registrado, procederán en función de la edad registrada, a trasladarlo al Centro de Protección si fuese menor de edad, o se seguirá el procedimiento correspondiente si fuese mayor de edad, conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes. En el caso de que no haya sido incluido con anterioridad en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, se procederá conforme a los apartados 3 y 4 siguientes.

3. Si es evidente la minoría de edad:

a. Se procederá a registrarlo en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados recogiendo los campos previstos en el artículo 111 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en particular los siguientes:

I. Nombre y apellidos, nombre de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad, última residencia en el país de procedencia.

II. Su impresión decadactilar.

III. Fotografía.

IV. Centro de acogida al que vaya a ser inicialmente trasladado.

V. Organismo público bajo cuya protección se halle.

VI. Cualesquiera otros datos de relevancia a los citados efectos de identificación, incluidos los que puedan facilitar la escolarización del menor.

b. Se hará entrega del menor a la Policía Autonómica para el traslado al Centro de Protección de Menores, con entrega de la documentación pertinente acreditativa de la edad, si la hubiese, y con indicación de que ha sido incluido en

el Registro de Extranjeros Menores de Edad no Acompañados. En el caso de que la Policía Autonómica no pueda realizar el traslado, se hará por el Cuerpo Nacional de Policía.

c. Se comunicará inmediatamente al Ministerio Fiscal la edad del extranjero indocumentado en función de que ya hubiese sido anteriormente incluido en el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados, se encontrase alguna documentación acreditativa de su identidad y edad, o se haya determinado mediante la prueba médica a la que se alude en los apartados siguientes; si ha sido registrado en el Registro de Extranjeros Menores de Edad no Acompañados y el Centro de Protección de Menores al que ha sido o va ser trasladado (ANEXO IV).

4. Si se trata de Extranjero No Acompañado de cuya minoría de edad se dude:

a. Será trasladado al Hospital de referencia más próximo a la Comisaría en la que se encuentre el presunto menor para la realización de la prueba osométrica de determinación de la edad. Para la solicitud oficial de la prueba en el Hospital el responsable de la conducción policial presentará el impreso autocopiativo por triplicado de solicitud de realización de las pruebas por orden del Ministerio Fiscal, firmado por el Instructor de las diligencias policiales, quedándose el responsable de la conducción con una copia sellada por el Servicio de Admisión, en la que se hará constar la fecha y hora de presentación, otra copia se la quedará el Hospital, y otra será para incorporarse al expediente del extranjero no acompañado (se adjunta al protocolo como ANEXO II el modelo de solicitud).

b. Realizada la prueba osométrica:

I. Se tomará como edad del extranjero no acompañado la menor que se desprenda del informe médico.

II. Si del resultado del informe médico se desprende la mayoría de edad, será conducido a las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía y se seguirán con él las actuaciones pertinentes como mayor de edad, comunicando el resultado de la prueba al Ministerio Fiscal con indicación del resultado de la prueba, e incorporando la documentación médica y el informe del facultativo al procedimiento administrativo que se incoe como medio de acreditación de la edad (comunicación al Fiscal en ANEXO IV).

III. Si del resultado del informe médico se desprende la minoría de edad será trasladado a las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía para la toma de los datos necesarios para su inclusión en el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, consignándose además de lo establecido en el apartado 3. a) de este artículo, el resultado de la prueba médica de determinación de la edad, con indicación de la fecha de realización de la prueba y el margen de error probable, procediéndose a continuación conforme a lo establecido en los epígrafes b) y c) del apartado 3 de éste artículo.

Actuación de la Policía Autonómica. Acreditada la minoría de edad del Extranjero No Acompañado, recogerá al menor en las dependencias del Cuerpo Nacional de Policía en la Bahía de Cádiz, el área de La Janda, Jerez de la Frontera

y la Sierra, Sanlúcar de Barrameda y Rota, junto con la documentación acreditativa de la edad, en la que se hará referencia a si el menor ha sido o no incluido en el Registro de Menores de Edad no Acompañados, y realizará el traslado al Centro de Protección de Menores pertinente, donde hará entrega del menor con la documentación referida al responsable del Centro.

En la Bahía de Algeciras el traslado se hará directamente por el Cuerpo Nacional de Policía.

La Fiscal Jefe.

Fdo: Ángeles Ayuso Castillo.

ANEXO II

(Impreso autocopiativo con tres ejemplares: uno para el Hospital, otro para el Cuerpo Nacional de Policía y otro para su incorporación al expediente del extranjero no acompañado)

Solicitud de realización de las pruebas médicas necesarias para la determinación de la edad ósea a extranjeros no acompañados.

Por el Ministerio Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, desarrollado en el artículo 92 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, en los que se establece imperativamente la colaboración de las instituciones sanitarias, con carácter prioritario y urgente, en la realización de las pruebas necesarias para la determinación de la edad de los extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, en el marco del Protocolo Provincial sobre Actuación

con Extranjeros Menores de Edad No Acompañados y Acreditación de Edad de Extranjeros, ha ordenado la realización de las pruebas médicas para la determinación de la edad de la persona a que hace referencia este escrito, lo cual habrá de realizarse en el tiempo más breve posible.

Agente de la Autoridad solicitante comisionado por el Ministerio Fiscal:

- Diligencias policiales N°

- Funcionario del CNP:

Identidad del extranjero:

- *Nombre:*

- *Apellidos:*

Realización de la radiografía del capo izquierdo y, en su caso, de la cresta iliaca:

- Fecha y hora:

Informe del médico radiólogo:

- Doctor/a:

- Fecha y hora del informe:

- Técnica empleada:

- Resultado con indicación del margen de error probable:

Firma del especialista.

Esta solicitud ha sido presentada en el Servicio de Admisión del Hospital a las del día

Espacio para el sello del Servicio de Admisión.

Comunicación inicial al Ministerio Fiscal

N ° de diligencias policiales:

Funcionario del CNP instructor n°:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, desarrollado en el artículo 92 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, y en el artículo 5.1 del Protocolo Provincial sobre Actuación con Extranjeros Menores de Edad No Acompañados y Acreditación de Edad de Extranjeros, y de lo ordenado por Instrucción de la Ilma. Sra. Fiscal Jefe, pongo en su conocimiento que en el día de hoy,

- (insertar fecha),

- Lugar de localización:

- conducido a estas dependencias por: (indicar Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que han encontrado y puesto a disposición).

- al extranjero (indicar si es menor de edad evidente o presunto menor de edad) no acompañado (indocumentado o documentado):

- que se llama o dice llamarse (en función de que esté documentado o indocumentado):

- otros datos de filiación (edad, país de procedencia, domicilio, etc.).

- Resultado del cotejo con el Registro de Extranjeros Menores No Acompañados:

- Registrado.....Sí/No

- Registrado: Datos que constan en el Registro:

Ilmo. Sr. Fiscal de Menores.

Comunicación final al Ministerio Fiscal

N ° de diligencias policiales:

Funcionario del CNP instructor n°:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, desarrollado en el artículo 92 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, y en el artículo 5. 1. 3, c). 4. b), i), ii) del Protocolo Provincial sobre Actuación con Extranjeros Menores de Edad No Acompañados y Acreditación de Edad de Extranjeros, y de lo ordenado por Instrucción de la Ilma. Sra. Fiscal Jefe, pongo en su conocimiento que con relación a la comunicación inicial, se han practicado las siguientes diligencias:

a. Si la minoría de edad es evidente:

- Ha sido registrado en Registro de Menores de Edad No Acompañados:

1. N ° ordinal de informática.

2. Filiación registrada.

3. Centro de Protección al que ha sido o vaya a ser trasladado.

4. Otros datos:

- No ha sido registrado: (justificar la causa, en estos supuestos se deberá remitir los datos del registro cuando se produzca o desaparezca la causa por la que no se hizo, debiéndose indicar el Centro de Protección al que ha sido o va a ser trasladado).

b. Si existe duda sobre la minoría de edad:

- Resultado de la prueba médica de determinación de la edad:

1. Mayor de edad: (indicar la edad según el informe médico y si la radiografía e informe se ha incorporado al expediente policial).
 2. Menor de edad: (indicar la edad según informe y el margen de error probable y si la radiografía e informe se ha incorporado al expediente).
- Ha sido registrado en Registro de Menores de Edad No Acompañados:
1. Nº ordinal de informática.
 2. Filiación registrada.
 3. Centro de Protección al que ha sido o vaya a ser trasladado.
 4. Otros datos:
- No ha sido registrado: (justificar la causa, en estos supuestos se deberá remitir los datos del registro cuando se produzca o desaparezca la causa por la que no se hizo, debiéndose indicar el Centro de Protección al que ha sido o va a ser trasladado).

Ilmo. Sr. Fiscal de Menores.

A modo de esquema:

NORMATIVA EN MATERIA DE EXTRANJERÍA E INMIGRACIÓN

- Marco normativo comunitario.
 - Política de armonización comunitaria.
 - Tratado de Schengen.
 - Tratados de Niza y de Amsterdam.
 - Programa de La Haya.
- Marco constitucional.
 - Art. 13 Constitución española: Derechos y Libertades.
 - Art. 149.1.2ª Constitución: Competencia exclusiva estatal.
- Marco normativo estatal.
 - Ley Orgánica 4/00, de 11 de enero, modificada por la LO 8/00, de 22 de diciembre; LO 11/03, de 29 de septiembre; LO 14/03, de 20 de noviembre.
 - RD 2393/04, de 30 de diciembre, Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica, modificado por RD 1019/06, de 8 de septiembre.
 - RD 240/07, de 16 de febrero, de estancia y permanencia de nacionales comunitarios.
- Marco normativo autonómico.
 - Nuevo Estatuto de Autonomía.
 - Planes Integrales autonómico y provinciales sobre inmigración.
- Marco normativo local.
 - Ley 7/95, de 1 de julio, Bases del Régimen Local.
 - Ordenanzas Municipales.

MARCO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA

- Standard mínimo de derechos.
 - Derechos que pertenecen a la persona en cuanto ser humano y que corresponden igual para españoles y extranjeros.
 - Catálogo de derechos *hiperbásicos*: A la vida y a la integridad física, a la tutela judicial efectiva; en general, derechos del Título I, Capítulo II de la Constitución española.
- Derechos modulables por la Ley.
 - Derechos que pueden o no ser atribuidos por la Ley.
 - Catálogo: Derecho de residencia y libre circulación; Derecho de petición; Defensa de España; Derecho al trabajo; Derecho a una vivienda digna y adecuada; Derecho a la educación.
- Derechos que no pueden pertenecer a la persona extranjera.
 - Derecho al sufragio activo y pasivo.
 - Derecho al acceso a la función pública y al desempeño de cargos públicos.

COORDINACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

- Consejo Superior de Política de Inmigración.
 - Representantes:
 - Estado.
 - Comunidades Autónomas
 - Municipios
 - Funciones: Informar sobre el empleo y la integración social de los inmigrantes.
- Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.
 - Representantes:
 - Administraciones Públicas.
 - Asociaciones de inmigrantes.
 - Organizaciones sociales de apoyo, entre ellas sindicatos y organizaciones empresariales.
 - Órgano de consulta, información y asesoramiento.
- Foros para la Inmigración en Andalucía.
 - Foro Andaluz para la Inmigración.
 - Foros Provinciales para la Inmigración.

MARCO ESPECÍFICO DE ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO POLICIAL

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Son FCS: "*Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales*" (art. 2.c).
- Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca (art. 3).
- Serán ejercidas por el Cuerpo Nacional de Policía (art. 12):
 - El control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros.
 - La legislación sobre extranjería, refugio y asilo, extradición, expulsión, emigración e inmigración.
- Código Penal.
- Legislación de Menores.

DETERMINACIÓN DE LA SITUACIÓN LEGAL EN ESPAÑA. VISADOS

- Visados de residencia.
- Visados de residencia lucrativa.
- Visados de residencia no lucrativa.
- Visados de reagrupación familia.
- Visados de estancia.
 - De corta duración.
 - De estudios.
- Acuerdos de supresión de visados.

AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA Y TRABAJO

- Autorizaciones de residencia.
 - Autorizaciones de residencia no lucrativa.
 - Autorizaciones por reagrupación familiar.
 - Autorización de estancia por estudios.
- Autorizaciones de residencia y trabajo.
 - Por cuenta propia.
 - Por cuenta ajena.
- Autorización de residencia permanente.

INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA LEY DE EXTRANJERÍA

- Clases de infracciones.
 - Leves.
 - Graves.
 - Muy graves.
- Sanciones.
 - Pecuniarias.
 - Expulsión del territorio nacional.
 - Prohibición de entrada en España y Unión Europea.
 - Comiso.
 - Clausura de establecimiento.

EXTRANJERO IRREGULAR

Y COMISIÓN DE DELITOS

Cuando el extranjero se encuentre procesado o inculcado en un procedimiento judicial por delito o falta para el que la ley prevea pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste acreditado en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al Juez que, previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, su expulsión, salvo que de forma motivada aprecie la existencia de circunstancias excepcionales.

LA PERSONA EXTRANJERA COMO VÍCTIMA

- Delitos específicos en el Código Penal.
 - Delitos de prostitución (art. 188 CP).
 - Tráfico ilegal de mano de obra (art. 312 CP).
 - Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art. 318 bis CP).
 - Tráfico ilegal de personas o inmigración clandestina (4 a 8 años de prisión).
 - Tráfico con fines de prostitución (5 a 10 años de prisión).
- Acceso a la regularidad desde la colaboración con las autoridades judiciales y policiales.
 - Requisitos.
 - Efectos.

OTRAS INTERVENCIONES DE LA POLICÍA LOCAL

- Expediente de regularización por arraigo
 - Art. 45.2 Reglamento.
- Expediente de reagrupación familiar: Informe de habitabilidad.
 - Art. 42 Reglamento: No lo atribuye formalmente, aunque algunos municipios sí lo realizan a través de la actividad de la Policía Local.

TEMA 3

LA DOCUMENTACIÓN DE LA POBLACIÓN DE ORIGEN EXTRANJERO EN ESPAÑA

FRANCISCO MANZANERO

Cuerpo Nacional de Policía

cilbicensu_tarifariensis@yahoo.es

MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS DOCUMENTOS

SOPORTE PAPEL

- Marca de agua.
- Fibrillas luminiscentes.
- Filamento de seguridad.
- Impresiones con tinta de óptica variable.
- Impresiones con tinta invisible y reactiva a la radiación ultravioleta.
- Micro impresiones.
- Leyendas codificadas.
- Imágenes latentes.
- Caracteres de reconocimiento óptico.
- Plastificado reticulado.

SOPORTE POLICARBONATO

- Impresiones con tinta de óptica variable.
- Hologramas.
- Impresiones con tinta invisible y reactiva a la radiación ultravioleta.
- Micro impresiones.
- Fondos de seguridad.
- Hologramas y motivos difractivos.

TIPOS DE TARJETAS DE RESIDENCIA

a. Tarjeta única de extranjeros

- Tiene medidas de seguridad similares al Documento Nacional de Identidad.
- Lleva impresión dactilar.
- Soporte en cartulina plastificada.



b) Tarjeta de residencia modelo uniforme U.E.

- Soporte en policarbonato.



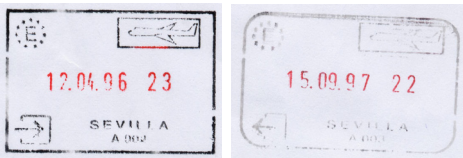
VISADO SCHENGEN

- Es una etiqueta en papel autoadhesivo con medidas de seguridad.
- Tipos:
 - a. Tránsito aeroportuario y no autoriza a entrar en el país.
 - b. Tránsito, para estancias no superiores a 5 días.
 - c. Corta duración, hasta 90 días.
 - d. Larga duración, más de 90 días.



SELLOS SCHENGEN

- Se estampan en el pasaporte al entrar o salir del espacio Schengen.
- Son sellos húmedos teniendo los de salida las esquinas redondeadas.



EL TRÁFICO Y LA POBLACIÓN DE ORIGEN EXTRANJERO

FRANCISCO FERNÁNDEZ

Policía Local de El Ejido (Almería)

yoroscdx@hotmail.com

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Permisos de conducir
- Permisos de circulación
- Certificados de características
- Seguros de vehículos

PERMISOS DE CONDUCIR

1. Es necesario verificar la situación en la que el conductor o la conductora se encuentra en nuestro país: Turista, Residente y Estancia irregular.

2. Además se ha de identificar el país de procedencia de la persona que presenta el permiso de conducción, clasificándose en los siguientes grupos:

- Unión Europea y E.E.E.
- Extracomunitarios con Canje Bilateral.
- Extracomunitarios (resto de países).

Caso 1: TURISTA

- Unión Europea y E.E.E.: libre circulación mientras se mantenga su situación.
- Extracomunitarios con Canje Bilateral: libre circulación al igual que el caso anterior, mientras su situación de estancia sea legal.
- Extracomunitarios: necesitará Permiso Internacional o bien que su permiso se ajuste a lo reseñado en el artículo 30 del R.G. Conductores.

Caso 2: RESIDENTE

- Unión Europea y E.E.E.: libre circulación sin necesidad de canje de permiso o inscripción en el Registro de conductores infractores.
- Extracomunitarios con Canje Bilateral: dispone de 6 meses para efectuar el canje de permiso, en este periodo puede conducir con su permiso nacional, pero pasado este periodo, lo estará haciendo de forma irregular.
- Extracomunitarios: no puede conducir con su permiso nacional en nuestro país.

Caso 3: IRREGULAR

- Unión Europea y E.E.E. que hayan perdido su situación.
- Extracomunitarios con Canje Bilateral y
- Extracomunitarios*:

*Si ya de por sí la presencia en el país no está autorizada, tampoco está autorizado el uso de su permiso de conducir.

DOCUMENTACIÓN DE LOS VEHÍCULOS:

1. Permisos de circulación (placas)*.
2. Inspección Técnica I.T.V. (certificados de características técnicas).

* La variedad y casuística relativa a las documentaciones en los vehículos hace difícil su estudio y sistematización, aunque en el fondo todas comparten puntos en común, los cuales indican al agente los datos necesarios para poder llevar a cabo su actuación.

SEGURO OBLIGATORIO

Al igual que en el caso de los permisos de conducción, es necesario verificar el país de procedencia del vehículo en cuestión:

Clasificándose en tres grupos:

- 1º Convenio Multilateral de Garantía.
- 2º Convenio Inter Bureaux (carta verde).
- 3º Resto de países (Sefron).

CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA

En este grupo se integran todos los países integrantes de la U.E., más los países pertenecientes al Espacio Económico Europeo y Suiza.

Características:

- Su placa de matrícula es su garantía de seguro, su país responde por él.
- No es necesario el control del seguro.

CONVENIO INTER BUREAUX

Este convenio, conocido como sistema **carta verde**, reseña las siguientes características:

- Los vehículos han de portar una "carta verde", en caso contrario son "no asegurados".
- Principalmente se habrá de controlar el seguro en la frontera, o bien cuando la autoridad lo estime conveniente.

RESTO DE PAÍSES

En referencia a los demás países que no están adscritos a ninguno de los dos grupos anteriores, deberán:

- a. Ser portadores de un seguro de frontera SEFRON, para poder circular.
- b. Este seguro de carácter temporal, podrá tener una vigencia mínima de 15 días y máxima de 6 meses.

INTERVENCIÓN POLICIAL CON MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

DEMETRIO JOSÉ SANZ LAMATA

Unidad adscrita del Cuerpo Nacional de Policía a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Demetrio.j.sanz@juntadeandalucia.es

RESUMEN DE ACTUACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y DE REFORMA

La intervención policial con menores extranjeros no acompañados (MENAs) tiene su base en la legislación de extranjería, concretamente en la L.O. 4/2000 de 11 de enero sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social (en adelante referida como L.O.) y las modificaciones efectuadas a la misma (L.O. 8/2000, 11/2003, 14/2003) y en su desarrollo reglamentario, contenido en el R.D. 2393/2004 de 30 de diciembre (nombrado en adelante R.D.).

Dentro de este fundamento legislativo de trabajo, debemos centrarnos en varios artículos concretos, por ser éstos los que marcan la pauta de cómo debe realizarse la actuación policial, como son el art. 35 de la L.O. y el 92 y 111 del R.D.

Localizado éste y siendo clara su apariencia física de menor o esgrimiendo él tal situación civil, sólo se adoptarán **medidas inmediatas de protección** —mediante su traslado a un Centro de Acogida Inmediata de la Entidad Pública de protección de menores (Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social)— a aquel menor cuya situación fi-

sica así lo aconseje, circunstancia que será puesta en **conocimiento de la Fiscalía** (Sección de Protección de Menores o Fiscalía de Incidencias).

En caso contrario, si la situación de quien dice ser menor es aparentemente normal, se pondrá igualmente en **conocimiento de la Fiscalía**, desde donde se ordenará su reseña decadactilar —a efectos identificativos— y, caso de no estar ya identificado y tener dudas razonables sobre su minoría o no de edad, la realización de pruebas médicas de determinación de edad, normalmente oseometría de una de sus muñecas para efectuar las mediciones del radio y valorar de forma aproximativa su edad.

Conviene poner en conocimiento que cada Fiscalía Provincial está elaborando un protocolo de actuaciones basado en el que ya ha realizado el Observatorio de la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (ver página web), por lo que hasta la conclusión de los mismos pueden existir mínimas diferencias en la forma de proceder, diferencias que no afectan en absoluto a las actuaciones primordiales en esta materia.

Una vez realizadas las pruebas y analizando cuantos indicios o información se posea, el Mi-

nisterio Fiscal decidirá sobre su situación civil, ordenando su ingreso en un Centro de Acogida en el caso de determinar su minoría de edad, o siendo puesto a disposición de los Servicios de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía en el caso contrario.

Completa esta parte dedicada a la protección la lectura del resto de diapositivas (Fig. 1), en las que se habla de su situación de estancia y demás casos legales que puedan plantearse en relación con los MENAs (repatriación, residencia, asilo, etc.).

Respecto al ámbito de la responsabilidad penal en el caso en que un MENA sea localizado por haber cometido una infracción penal, nada varía respecto a la aplicación de la legislación penal nacional en materia de menores, esto es, Código Penal para definir la acción punitiva realizada, L.O. 5/2000, L.O. 89/2006 y R.D. 1774/2004 en las que se recogen las particularidades del proceso penal de menores.

La intervención policial será, por tanto, la misma que con un menor infractor nacional, con todas las particularidades respecto a su detención, custodia, traslados, etc., aunque en el caso concreto de los MENAs conviene resaltar la obligada e inmediata comunicación al Consulado de su país y que las pruebas de determinación de edad, en el caso en el que existan dudas sobre la misma, deberán ser ordenadas por el Juzgado de Instrucción en funciones de Guardia por aplicación del contenido del art. 2.9 del R.D. 1774/2004 concordante con los arts. 375 y 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOCALIZACIÓN DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS (MENAs)

CONDICIÓN DE MENOR EXTRANJERO

- Con carácter general, tendrá la condición de menor todo extranjero que no haya cumplido aún los 18 años y le será, por tanto, de aplicación la legislación nacional en materia de menores.
- Esta circunstancia debe entenderse por la tendencia, prácticamente a nivel mundial, a fijar en esa cifra la mayor edad.
- Como excepción a este principio, se tendrá en cuenta lo recogido en el art. 9.1 del Código Civil y en el art. 1 de la L.O. 1/96 de Protección Jurídica del Menor en el sentido de aplicarles su propia ley nacional cuando en virtud de ésta hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.
- En este último caso, no se puede olvidar que la carga de probar la vigencia de ese derecho correspondería a quien lo invoca (art. 12.6 Código Civil).

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

- Localizado un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se dará cuenta inmediata al Ministerio Fiscal (Sección de Protección) para que disponga:
 - Consulta al Registro de MENAs de la Dirección General de la Policía.
 - Realización de pruebas médicas de determinación de edad en caso de no estar registrado o, a pesar de estarlo, resulte aconsejable hacerlas.

Al objeto de garantizar la celeridad del proceso —por el interés superior del menor— las pruebas médicas se materializarán en oseometrías, reservando la práctica o el uso de otras técnicas

(v.gr. ortopantomografía) a una mayor disponibilidad de tiempo.

Por otra parte, es importante reseñar que en aras a esa celeridad, no será preciso el traslado del menor a la Fiscalía, ni la presentación de atestado o escrito original en las dependencias de la misma, sirviendo la petición vía fax o incluso vía telefónica (Instrucción 2/2001 FGE).

- A tenor del resultado de las pruebas médicas le serán de aplicación:

- Menor de edad: Servicios de Protección de la Entidad Pública (Centro de Acogida Inmediata).

- Mayor de edad: Aplicación Ley Extranjería.

Caso de que la prueba médica marque una franja u horquilla de edad, se le aplicará el límite inferior de la misma.

- Ante una eventual negativa del menor a practicar la prueba de determinación de edad se solicitará auxilio judicial para ello, en tanto en cuanto es necesaria una intervención física en contra de su voluntad.

- El supuesto menor extranjero no acompañado sólo será trasladado –con anterioridad a la determinación fehaciente de su condición de menor– a un Centro de Acogida de la Entidad Pública, en los casos en los que requiera atención inmediata que únicamente le pueda ser proporcionada en dichos Centros.

ESTANCIA EN ESPAÑA DEL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO Y SU REPATRIACIÓN

- Durante el tiempo en que el MENA sea tutelado por la Entidad Pública (Servicio de Protección de Menores dependiente de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social de

la Junta de Andalucía), su estancia se considerará regular a todos los efectos (art. 35.4 L.O. 4/2000), no pudiendo ser objeto por tanto de expulsión salvo que lo sea en compañía de su representante legal, es decir, cuando no reúna la condición de no acompañado.

Dicha tutela debe entenderse que se asume desde el instante en el que se constata el desamparo, sin que sea necesario el requisito formal de su declaración, tal y como recoge el art. 172 del Código Civil.

- La repatriación del menor extranjero no acompañado se iniciará, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, por la Administración General del Estado (Delegación o Subdelegación del Gobierno) en los casos en que se dieran las condiciones para que dicha reagrupación sea efectiva o para la adecuada tutela por parte de los servicios de protección del país de origen.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DEL MENOR TUTELADO

- Transcurridos 9 meses, desde la puesta del menor extranjero no acompañado a disposición de la Entidad Pública, sin que se haya llevado a cabo su repatriación, le será otorgada autorización de residencia cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de puesta a disposición antes mencionada.

- La consecución de autorización de residencia no será impedimento para la repatriación del menor si posteriormente pudiera realizarse conforme a lo previsto legalmente.

- En el caso en el que hubiera alcanzado la mayoría de edad sin haber obtenido autorización de

residencia, la entidad pública podrá recomendar su obtención si hubiera participado en actividades formativas para favorecer su integración social.

- Cuente el menor o no con autorización de residencia, tendrá derecho a una educación –básica, gratuita y obligatoria– y a una asistencia sanitaria en las mismas condiciones que los españoles (arts. 9.1 y 12.3 L.O. 4/2000).

PARTICULARIDADES DE ACTUACIÓN POLICIAL RELATIVAS AL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO

- Caso en que un supuesto menor extranjero no acompañado sea detectado o localizado por cometer una **infracción penal**, las diligencias para su identificación serán ordenadas por el Juez de Instrucción de Guardia, en virtud del contenido de los arts. 375 y 785 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (a partir de ahora L.E.Cr.), valiéndose para ello del forense o de los médicos que estime oportuno.

- Realizadas las pruebas médicas, será competente:

- Mayor de edad: Continúa las actuaciones el Juez de Instrucción (Código Penal).

- Menor de edad: Instruye el Fiscal de Menores de la Sección de Reforma (L.O. 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor).

- Mayores y menores conjuntamente: Atestados separados (original al Juez y copia al Fiscal de Reforma).

- La conducción de un supuesto menor extranjero no acompañado al centro sanitario y su permanencia en el mismo en tanto se determina su edad, es una situación de libertad análoga a la contemplada en el art. 20.2 de la L.O. 1/92

sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (traslado a dependencias policiales a efectos de identificación).

- Consecuentemente, en estos casos, el MENA deberá gozar de las garantías constitucionales que recogen diversas sentencias del Tribunal Constitucional, como por ejemplo:

- Ser informado de forma inmediata y comprensible de las razones de la situación de privación de libertad.

- Dicha situación durará el tiempo estrictamente necesario para conseguir el fin previsto.

- No será precisa la asistencia letrada.

SITUACIONES ESPECIALES RELATIVAS AL MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO

- Cabe la posibilidad de que un menor extranjero no acompañado solicite asilo y el consiguiente reconocimiento de estatuto de refugiado. Se aplicarán medidas de protección y se seguirá el procedimiento como en un adulto con las particularidades que recoge la Resolución del Consejo de la U.E. sobre Menores No acompañados Nacionales de Terceros Países.

- Otra situación posible, aunque muy infrecuente, que puede plantearse con un menor extranjero no acompañado, es la eventual petición de reconocimiento de estatuto de apátrida. Al igual que en la otra situación, se adoptarán medidas de protección y se seguirá con el procedimiento normativo establecido.

- Otra situación especial, también muy infrecuente, es la posibilidad de la llegada de pólizas menores a bordo de embarcaciones. La Instrucción de la Delegación del Gobierno para

la Extranjería y la Inmigración no recoge particularidad alguna respecto a menores y habrá que seguir las instrucciones del Ministerio Fiscal.

PARA RECORDAR

- La legislación aplicable a un menor extranjero no acompañado (MENA) –que sea simplemente localizado sin que haya cometido una infracción penal– será la relativa a derechos y libertades de los extranjeros en España y la concordante en materia de protección de menores: L.O. 4/2000, R.D. 2393/2004, Código Civil y Ley 1/98 (esta última de aplicación sólo en Andalucía).
- No se podrá detener a un menor extranjero no acompañado solamente por infracciones a la legislación de extranjería.
- En caso de que el MENA sea localizado por cometer alguna infracción penal, se actuará de forma idéntica a como se hace con un menor nacional, aplicando la legislación penal en materia de menores: L.O. 5/2000, L.O. 8/2006 y R.D. 1774/2004.
- La duda en la determinación de la edad deberá siempre favorecer al menor si así manifiesta serlo (*favor minoris*).
- Hay que tener siempre presente en nuestras actuaciones el principio fundamental del *interés superior del menor*.

Figura 1. INGRESOS EN CENTROS DE ACOGIDA

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO MENAs



* EXCEPCIONALMENTE ANTES DE DETERMINAR LA EDAD POR CONDICIONES FÍSICAS DEPLORABLES

TEMA 6

LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES MIGRANTES

VANESSA CASADO CABALLERO

Asesora jurídica del Programa Vía Amiga. Abogada de Amnistía Internacional

casado_vanessa@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

Este ámbito específico de la manifestación de la violencia requiere un tratamiento singular tanto por su calado social como por las condiciones para ser detectado, tratado, informado, etc. La violencia de género recrudece cuando se suman a las circunstancias que originan la violencia contra la mujer, otros factores añadidos que agravan la situación de vulnerabilidad de ésta: la condición de extranjera, la dependencia de la situación administrativa, la dependencia económica, el condicionamiento a determinadas tradiciones (en ocasiones constitutivas de delito penal), su especial vulnerabilidad frente a coacciones de redes de tráfico de personas y/o proxenetas.

Las situaciones bajo las que se debe actuar en estos casos requieren de una sensibilización respecto a las circunstancias que, de forma singular, afectan a este colectivo. Por esta razón, abordamos este Tema 6 a través de la manifestación de determinadas prácticas tradicionales, como la mutilación genital femenina, consideradas prácticas que atentan contra la dignidad de la persona y los derechos humanos.

ADAPTACIÓN DEL I CONGRESO ANDALUZ SOBRE DERECHOS HUMANOS Y PRÁCTICAS TRADICIONALES QUE AFECTAN A LAS MUJERES Y NIÑAS EN ÁFRICA. Sevilla, diciembre 2007.

LAS PRÁCTICAS TRADICIONALES NOCIVAS PARA LAS MUJERES Y NIÑAS

¿Una cuestión cultural o una violación de los Derechos Humanos?

Este es el testimonio de una chica llamada Hanna Konoma, que a los diez años vivió esta experiencia: *“Me condujeron a una habitación muy oscura y me desvistieron. Me vendaron los ojos y me dejaron completamente desnuda... Cuatro mujeres fuertes me obligaron a tumbarme boca arriba; dos de ellas me sujetaron con fuerza cada pierna. Otra se sentó sobre mi pecho para impedir que moviera la parte superior de mi cuerpo. Me metieron a la fuerza un trapo en la boca para que dejara de gritar. Entonces me rasuraron. Cuando comenzó (la mutilación), opuse mucha resistencia. El dolor era terrible e insoportable. Durante este forcejeo, recibí cortes graves y perdí mucha sangre. Todos los participantes estaban medio borrachos”.*

Este no es el testimonio de un caso de tortura bajo custodia. Los agresores de Hannah no eran miembros de las facciones combatientes de su país (Sierra Leona). Eran amigos de su familia. Está describiendo como su abuela la llevó a que la mutilaran genitualmente con una navaja mal afilada.¹

Recogido en el informe de Amnistía Internacional sobre la “MGF y otras prácticas cruentas de iniciación”, al que pertenece este extracto que ejemplifica de forma muy gráfica lo que puede suponer dicha práctica para una niña de 10 años. Como todos los actos de violencia contra la mujer, la mutilación genital femenina ha tardado en verse como una vulneración de los derechos humanos. Es instructivo recordar que la OMS en sus antiguos informes venía considerándola simplemente una práctica tradicional:

La MGF:

1. Es promovida por el grupo familiar de la niña que la padece, que considera que tendrá efectos benéficos para la futura mujer en que la niña se ha de convertir.
2. Se ha tendido, y aún se tiende en la actualidad, a considerar la violencia contra las mujeres y niñas en el hogar y en la comunidad como un asunto privado.
3. Las personas que llevan a cabo la MGF no son agentes del Estado, ni actúan investidos de autoridad estatal alguna, sino que se trata de particulares, mujeres muchas veces pertenecientes a la misma familia de la niña mutilada.

1. AMNISTÍA INTERNACIONAL, “La mutilación genital femenina y los derechos humanos. Infibulación, excisión y otras prácticas cruentas de iniciación”, EDAI, Madrid, 1999.

4. La MGF está muy arraigada en las tradiciones culturales de los grupos que la realizan.

5. Cualquier intervención externa podía considerarse como una invasión del imperialismo ético ante un relativismo cultural pretendido como forzosamente beneficioso.

Sin embargo, la MGF no es más que uno de los subtipos de la violencia de género tal y como aparece definida en el [art. 1 de la Declaración para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer](#)², es decir, como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*. De hecho, el propio [art. 2](#) del mismo instrumento legal establece que *“se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación”*.

También el Comité de la CEDAW, órgano de vigilancia de la [Convención para la Eliminación](#)

2. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer³, se ha pronunciado en diversas ocasiones contra la MGF como una práctica discriminatoria y que ejemplifica la violencia a la que es sometida la mujer⁴.

No obstante, no fue hasta la **Convención sobre los Derechos del Niño** adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 cuando se estableció por vez primera de forma vinculante y específica que las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud suponían una violación de los Derechos Humanos, obligando a los gobiernos a adoptar todas aquellas medidas necesarias para proteger a la población infantil de cualquier forma de abuso físico, mental, descuido o trato negligente, malos tratos, explotación, abuso sexual, mientras se encuentra bajo la custodia de sus progenitores, de un representante legal o de cualquier otra persona que los tenga a su cargo, y exigiendo expresamente en su **art. 24.3** a los Estados la adopción de medidas apropiadas y eficaces para abolir aquellas prácticas tradicionales que son perjudiciales para la salud de los menores de edad.

En idéntico sentido que la Convención sobre los derechos del niño se expresa la **Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño**, adoptada por la Organización para la Unidad Africana en 1990 y entrada en vigor el 29 de noviembre de 1999, y en cuyo **art. 21**. contiene

3. A.G. res. 34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981.

4. Recomendación general número 12, recomendación general nº 14 en 1990, RG 19 en 1992, RG 24 sobre la mujer y la salud.

una disposición concreta que obliga a los Estados ratificantes de dicho documento a tomar las medidas para eliminar aquellas prácticas nocivas que afectan a la salud de los niños (si bien se ha eliminado expresamente en esta disposición la expresión MGF)⁵.

En la **Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos** adoptada por la Organización para la Unidad de los Estados Africanos el 26 de junio de 1981⁶ se indica ya en su preámbulo que *“el respeto de los derechos de las personas debe necesariamente garantizar los derechos humanos”*.

Por otro lado, el **Protocolo a la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los derechos de la mujer**, en vigor desde el 25 de noviembre de 2005, establece numerosas disposiciones contra las prácticas tradicionales nocivas y particularmente en su **art. 5** concreta

5. Adoptada en julio de 1990 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno en Dais Abeba, Etiopía, por la OEA (al día de hoy Unión Africana) CAB/LEG/153/Rev 2.

ARTICLE XXI: PROTECTION AGAINST HARMFUL SOCIAL AND CULTURAL PRACTICES

1. States Parties to the present Charter shall take all appropriate measures to eliminate harmful social and cultural practices affecting the welfare, dignity, normal growth and development of the child and in particular:

(a) those customs and practices prejudicial to the health or life of the child; and

(b) those customs and practices discriminatory to the child on the grounds of sex or other status.

2. Child marriage and the betrothal of girls and boys shall be prohibited and effective action, including legislation, shall be taken to specify the minimum age of marriage to be eighteen years and make registration of all marriages in an official registry compulsory.

6. CARTA DE BANJUL, aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

la obligación de los Estados de acabar con la MGF⁷.

La mayoría de los Estados africanos, al día de hoy, han firmado y ratificado dichos instrumentos internacionales y, de hecho, la práctica totalidad de los países dentro de cuyas fronteras se produce la MGF, aun sin contar con normativa punitiva de dicha práctica, es decir, aun careciendo de regulación expresa en contra de la MFG en sus respectivos códigos penales, no deberían permitir estos actos en sus territorios porque se encuentran vinculados por las obligaciones que han asumido internacionalmente. Recordemos que, por ejemplo, en África, que es el continente que al día de hoy más se desangra por estas prácticas tradicionales, tan sólo prohíben la MGF los siguientes Estados:

Burquina Fasó, República Centro Africana, Costa de Marfil, Ghana, Guinea y Yibuti.

Y por el contrario, no la prohíben:

7. Elimination of Harmful Practices

States Parties shall prohibit and condemn all forms of harmful practices which negatively affect the human rights of women and which are contrary to recognised international standards. States Parties shall take all necessary legislative and other measures to eliminate such practices, including:

- a) creation of public awareness in all sectors of society regarding harmful practices through information, formal and informal education and outreach programmes;
- b) prohibition, through legislative measures backed by sanctions, of all forms of female genital mutilation, scarification, medicalisation and para-medicalisation of female genital mutilation and all other practices in order to eradicate them;
- c) provision of necessary support to victims of harmful practices through basic services such as health services, legal and judicial support, emotional and psychological counselling as well as vocational training to make them self-supporting;
- d) protection of women who are at risk of being subjected to harmful practices or all other forms of violence, abuse and intolerance.

Benin, Camerún, Chad, Egipto, Eritrea, Gambia, Guinea Bissau, Kenia, Liberia, Mali, Mauritania, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanzania, Togo y Uganda.

Pues bien, incido en la idea de que, aunque dichos Estados no hayan tipificado nada en contra la MGF, deberían no permitirla y promover la eliminación de todas las prácticas tradicionales nocivas para la salud, en tanto que en su mayoría han asumido obligaciones internacionales al respecto.

En cualquier caso, con independencia de que la MGF se encuentre o no tipificada en el C.P., se ha demostrado que sin intervenciones específicas con las comunidades que la practican, la MGF es difícil de erradicar por varios motivos, que son en gran medida coincidentes con los expresados al inicio, pero principalmente:

1. Porque a través de la misma se prepara a la niña para ser el único modelo de mujer que su grupo acepta, una mujer modelada desde el patriarcado, como el resto de las mujeres del mundo pero de una forma mucho más evidente y profundamente dañina.
2. Porque quienes promueven la MGF generalmente desconocen sus efectos dañinos y la ven como un bien para que las niñas no sean excluidas socialmente; y los Estados no se preocupan o se preocupan poco de promover los derechos de las mujeres en tanto que derechos humanos a través de medidas de sensibilización y de tipo educativo.
3. Porque desde algunas instituciones políticas y desde ciertos ámbitos religiosos se ha promovido la MGF como un signo identificativo de la mujer

musulmana, o de una mujer perteneciente a un determinado grupo étnico. Recordemos cómo el antiguo jefe de Estado de Kenya, Jomo Kenyatta, sostenía que la MGF era inherente a la iniciación, parte esencial de los kikuyus, hasta tal punto que si se produjera la abolición de la práctica se destruiría todo un sistema tribal.

4. Porque la violencia contra la mujer y en todas las zonas del planeta, a pesar de representar la mayor vulneración de derechos humanos, se invisibiliza, se denuncia poco, suele resultar impune. En cuanto al hecho de que, ERRÓNEAMENTE, se haya pretendido hacer creer que la MGF es una práctica islámica, se debe decir que no es la religión la que determina la misma, pues también viene practicada a mujeres pertenecientes a tribus cristianas, animistas e incluso hay quienes opinan que era una práctica habitual dentro de la tribu falasha de los hebreos.

Sin embargo, normalmente se ha tendido a identificar la MGF como un tipo de práctica que afecta únicamente a las mujeres musulmanas, ya que erróneamente existe una opinión bastante opaca acerca de que tal mutilación es exigida por algunos de los instrumentos que configuran la religión islámica y, si bien es cierto que la mayoría de las víctimas de la MGF pertenecen a Estados en cierta medida islamitas, no existe ninguna base religiosa que lo justifique. Así conviene aclarar que las fuentes del derecho islámico son⁸:

8. EL SAADAWI, Nawal: "Hidden Face of Eve: Women in the Arab World", Zed Books, Londres, 1980. Sobre las fuentes del Derecho Islámico ver también "Introduzione al Diritto Islamico. I Concetti generali. Il Matrimonio e la Famiglia. Le successioni" de GIUSEPPE CAPUTO, Ed. G. Giappichelli, Turín, 1990.

1. El Corán o palabra directamente revelada por Allah.
2. Los "ahadith" o colecciones de dichos del profeta Muhammad (632 dC), de los que existen seis recopilaciones y de las que tan sólo dos son consideradas auténticas por consenso entre los expertos: las recopilaciones de Buhari (m. 870) y de Muslim (m. 875).
3. El "igma" o consenso ininterrumpido y unánime de los doctores en ley o "sheiks" así como de la comunidad de fieles musulmanes.
4. El "rá'y" o la deducción lógica.
5. El "kiyas" o analogía, que a su vez puede ser analogía legis o analogía iuris "idjtihad".
6. La costumbre, que si es general se convierte en el idjma o igma ya mencionado con anterioridad.
7. La autoridad del precedente o jurisprudencia.
8. El "kanun" o regulación concreta creada por la autoridad secular.

Pues bien, en ninguno de los anteriores instrumentos aparece mención alguna acerca de la necesidad de mutilar cualquier órgano de la mujer. Tan sólo se habla de "circuncisión femenina", entendiéndose por ésta a la mutilación en su modalidad sunnah, en alguno de los ahadith o recopilaciones de dichos de Muhammad no considerado como verídico por la mayoría de los expertos islamistas. Así, la recopilación de ABU DAWUD (m. 888) en la que se establece que el Profeta se dirige en estos términos a UMM'ATIYYA, una daya o cortadora de clítoris (muqatti'at al-buzur): "reduce but don't destroy. This is enjoyable to the woman and preferable to the man", estableciendo que la circuncisión es

práctica sunnah para los hombres y makhrumah para las mujeres⁹.

Por otro lado, hemos de tener en cuenta que la ley de origen divina que regula las acciones humanas en el mundo islámico o sharía hace la siguiente clasificación de los actos de sus fieles:

- FARD o WAGIB: actos obligatorios.
- MANDUB O MUSTAHABB: actos recomendables.
- GA'IZ o MUBAH: actos libres.
- MAKRUH: actos meritorios.
- HARAM o MANZUR: actos prohibidos.

Así pues, sólo de forma teórica y no unánime, la religión musulmana ampararía la MGF en su forma sunnah, esto es, en su modalidad menos radical y además como un acto meritorio por parte de la mujer y en todo caso voluntario. Además, cada uno de los maestros iniciadores de las cuatro escuelas islámicas de la secta sunnita, mayoritaria dentro de esta religión, se han pronunciado sobre la MGF en su modalidad anteriormente mencionada (khafd o khifad) del siguiente modo¹⁰:

- ABU HANIFA (m. 767 d.C), iniciador de la escuela Hanafita, la considera acto meritorio;
- MALIK IBN A ANAS (m. 795 d.C), creador de la escuela Malikita, se pronunció en los mismos términos;
- IBN HANBAL (m. 855 d.C), creador de la escuela Hanbalita, consideró que la MGF era un acto recomendable;

9. SAMI A. ALDEEB ABU-SAHLIEH: "Mutiler au Nom de Yahve ou d'Allah. Legitimation Religieuse de la Circoncision Masculine et Feminine", Instituto Suizo de Derecho Comparado, Rue du Centre, Suiza, 1993.

10. Recopilación El Masry, 1962, Anees, 1989.

- Sólo SHAFI (m 820 d.C), iniciador de la escuela Shafiita, la consideró como wagib, es decir, como acto obligatorio.

De todos modos, conviene hacer notar que ninguna de las escuelas condena la práctica de la MGF como acto prohibido aunque el Corán invite a no manipular lo creado por Allah. Este punto es puesto de relieve por expertos como Selim El-Awwa, profesor de Derecho Musulmán de la Universidad Zagagig de El Cairo, que indica que a la luz de algunos pasajes del Corán es imposible manipular la creación del Divino, opinión compartida por el Sheik sudanés Abu-Sabib, que además opina que los ahadith que mencionan la MGF no son atendibles. Por otro lado y recurriendo al propio texto coránico, en la Sura trigésimo segunda, aleya número 7 (sobre la adoración), se establece que "Dios ha hecho bien todo lo que ha creado" cuando habla de la función creadora de Allah, a lo que debería añadirse al "ahadith" que establece que quien daña a un fiel daña a Muhammad y quien daña a Muhammad daña a Allah.¹¹

En Europa, y en concreto España, existe la obligación moral de dar a conocer esta situación para apoyar a todas las organizaciones y asociaciones de mujeres africanas que ya están luchando contra la MGF a pie de calle y presionar a todos los gobiernos para que no toleren dicha práctica. La composición humana de Europa,

11. SALIEH, Abu: "To mutilate in the name of Jehovah or Allah; legitimation of Male and Female Circumcision", "Medicine and Law", Vol 13, pp 583, 584 y 598. 1994. También la tesis sin publicar de Dariush Antighetchi, investigador del Instituto per L'Oriente, "Mutilazione Genitale Femminile in ambito arabo-islamico", 1997.

España, Andalucía, ha cambiado en los últimos años y, afortunadamente, cada vez contamos con más personas que enriquecen nuestras vidas con experiencias y modelos de otras zonas del mundo. Desde nuestro ámbito nos hemos ya encontrado con MGF realizadas dentro de nuestras fronteras, o lo que es más habitual, que las niñas pertenecientes a familias en cuyas comunidades étnicas se realiza dicha práctica, y que se encuentran ya asentadas en cualquier país de la UE, sean llevadas de vacaciones a su país de origen, normalmente antes de los 12 años de edad, y vuelvan mutiladas. Por este motivo, el Consejo de Europa elaboró en julio de 2001 una [Resolución del Parlamento sobre las mutilaciones genitales femeninas](#) que insta a los Estados miembros a tipificar como delito dicha práctica y a trabajar por la sensibilización y la formación contra la misma, entre otras cosas.

En nuestro país, la MGF está tipificada en el [Art. 147.2 del CP](#) que establece lo siguiente: *“El que causare a otro la mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de 6 a 12 años. Si la víctima fuere menor o incapaz, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a diez años si el Juez lo estima adecuado al interés del menor o incapaz”*. Este precepto implica una aproximación por parte de nuestro Estado a lo dispuesto por el Parlamento Europeo en el Informe sobre la mutilación genital femenina, así como en la Resolución del Consejo de Europa de 30 de julio de 1999.

Con anterioridad a la redacción del mencionado apartado, la mutilación genital femenina era objeto de prohibición en nuestro ordenamiento a través de una combinación de diferentes preceptos de la Constitución, del Código Penal, del Civil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de cuya lectura conjunta se desprende, según algunos autores, no sólo que tal acto es contrario a nuestra legalidad, sino que es susceptible de persecución internacional en virtud del principio de jurisdicción universal consagrado en el artículo 23 LOPJ¹².

Así pues, respondiendo a la pregunta que da comienzo a este tema, la MGF ¿Una cuestión cultural o una cuestión de derechos humanos? bajo mi punto de vista, ocurren las dos cosas: estamos ante una cuestión cultural y estamos además ante una práctica que vulnera los derechos humanos. Suscribiendo a Rosa Cobo y Ana de Miguel en el prólogo del informe “La mutilación genital femenina y los Derechos Humanos”: *“la diversidad cultural y las ideas multiculturalistas son aceptables moralmente si amplían la libertad y la igualdad de los individuos. Por ello, hay que discriminar entre las prácticas y valores culturales que están al servicio de sistemas de dominación y aquellos que no vulneran los derechos individuales”*, y la MGF es una práctica tradicional al servicio del modelo patriarcal de las sociedades en que se produce. De nuevo, quienes se posicionan a favor del relativismo cultural indiscriminado dirán: ¿y quién decide

12. Para más información: JULIA ROPERO CARRASCO “El Derecho Penal Ante la mutilación genital femenina I y II” en los nº 5383 y 5384 de 26 y 27 de septiembre de 2001 publicados en el DIARIO LA LEY. Pag. 3 (5383) y pp. 2 y ss (5384).

cuáles son esos valores y esas prácticas culturales que están al servicio de sistemas de dominación? La respuesta es, de nuevo, fácil: el multiculturalismo y la diversidad cultural deben tener sus límites en los derechos humanos, que son indivisibles e inalienables y en cuya definición ha participado no sólo Occidente recordemos que, como he dicho, incluso en instrumentos regionales de derechos humanos se considera la MGF como una práctica atentatoria contra los mismos.

Por otra parte, y a quienes aún se mantengan en esa línea, les propongo la siguiente reflexión: ¿en qué medida el sistema patriarcal ha permitido que las mujeres participen libre, conscientemente y en igualdad de condiciones en aquello que ha de considerarse como cultural?

MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA (MGF)

- Esta práctica consiste en la extirpación total o parcial del aparato genital femenino.
- Se catalogan varios tipos de MGF:
 - Tipo I: escisión.
 - Tipo II: ablación o clitoridectomía.
 - Tipo III: infibulación I.
 - Tipo IV: infibulación II.
 - Tipo V: pinchazos, heridas o incisiones.

MGF: LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

El ordenamiento jurídico español contempla la mutilación genital femenina de la siguiente manera:

- Castigada en base al art. 149.2 C.P.
- Perseguida en función del art. 23.4 LOPJ.
- Se pueden adoptar medidas cautelares para evitarla que son competencia de la jurisdicción española.

- Obligación de denunciar. Art. 450 C.P.

MGF: TIPOS DE MEDIDAS CAUTELARES MÁS FRECUENTES

1. La prohibición administrativa de la salida de España.
2. La presentación periódica de la menor en las dependencias judiciales, ante los servicios médicos de pediatría o ante los servicios sociales comunitarios de la zona a la que la familia pertenece por residencia.
3. Medidas civiles urgentes de tutela para uno de los progenitores.
4. Informe y/o el seguimiento del caso a los equipos técnicos de asesoramiento y de atención a menores o a los servicios sociales competentes.

MALOS TRATOS. LEY INTEGRAL

- Art. 17: reconoce los derechos de la Ley a todas las mujeres víctimas de la violencia de género con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Art. 32.4: reconoce expresamente la situación especial de las mujeres inmigrantes.

MALOS TRATOS. OBSTÁCULOS ESPECÍFICOS PARA LAS MUJERES INMIGRANTES

- Idioma.
- Desconocimiento de los recursos.
- Desconfianza del sistema.
- Ignorancia de los derechos.
- Dependencia económica respecto del agresor.
- Carencia de redes sociales y familiares en destino.

- Carencia de recursos institucionales específicos.
- Instrucción 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular.
- En el caso de las inmigrantes en situación irregular: denegación del derecho a la Renta Activa de Inserción (383,28 euros al mes).

TRÁFICO CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

- Definición completa en el "Protocolo de Palermo" y disposiciones dispersas en el articulado penal español.
- En cuanto a la prostitución, art. 188 CP- no es ilegal, aunque sí la explotación y facilitación.

PAUTAS PARA LA INTERVENCIÓN CON MUJERES TRAFICADAS (MANUAL PARA INVESTIGADORES DE LA INTERPOL)

1. Hasta la reforma de 2003, el artículo 188 conllevaba penas poco disuasorias, de 1 a 4 años de prisión en caso de coacciones. Ahora, el nuevo artículo 188 añade esa misma pena cuando hay lucro, y el 318 bis sanciona con penas de prisión de 4 a 8 años las conductas que propicien la inmigración clandestina, y si el destino de los inmigrantes es el mercado del sexo, la pena principal se eleva a prisión entre los 5 y 10 años, incluso hasta 15 años para los jefes, encargados o administradores de la organización delictiva. La imputación conjunta de estos tres tipos conllevaría incluso, por la gravedad de las penas, la instrucción como procedimiento sumario.

2. Aunque la entrada en territorio nacional se haya hecho por puesto fronterizo habitual con apariencia de legalidad, si el destino es el ejercicio de la prostitución se cumplen las exigencias del delito de tráfico.

3. Es importante llegar a documentar detalles de un tránsito organizado.

4. Durante las entradas y registros en establecimientos sospechosos hay que buscar con especial atención todo aquello que permita visualizar conductas de lucro, de explotación y de tráfico.

5. Conciliar la identificación de las víctimas y la comprobación de su situación legal con el ofrecimiento de acciones y con una cuidadosa declaración policial.

6. Proponer medidas de protección efectivas para las víctimas.

7. Medidas cautelares que pueden ayudar a proteger a las víctimas de tráfico: prisión provisional de los implicados; prestación de una fianza relevante por parte de los mismos; retirada de los pasaportes; alejamiento entre agresor y víctima; y cierre cautelar del local.

8. Indagar otros subtipos de violencia de género que puedan estar afectando a la mujer traficada y que pueden constituir elementos determinantes para calibrar el grado de colaboración que encontraremos en la mujer.

9. Tener en consideración las diferencias culturales y la posibilidad de que la mujer traficada se haya sometido a ritos como el vudú para pactar su silencio y sometimiento a la red de tráfico, lo que dificultaría mucho la colaboración por parte de la misma con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

10. Considerar el grado de violencia al que la mujer estaba sometida en su lugar de origen, pues puede ser que la misma sea de tal intensidad que la propia mujer estime como inferior la violencia subyacente a la explotación sexual y no conciba una vida libre de violencia, sino tan sólo grados diferentes de violencia en su vida.

LA ACTUACIÓN POLICIAL CON MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS

LUISA FRANCO RODRÍGUEZ

Policía Local, Grupo Diana, Sevilla

mfranco.pl@sevilla.org

INTRODUCCIÓN

Introducidas ya algunas manifestaciones específicas del maltrato y la violencia de la que la mujer extranjera puede ser víctima, es necesario determinar el procedimiento policial ante situaciones en que estos casos llegan a manos de nuestros agentes, deteniéndonos en varios planos de la actuación profesional que debe llevarse a efecto: conocimiento de las circunstancias que acompañan a la víctima, el marco legal de referencia para su protección y actuaciones policiales concretas, tanto en la redacción de la denuncia como en la manifestación actitudinal hacia estas mujeres.

INTERVENCIÓN POLICIAL

1º CUÁNDO ACTÚA LA POLICÍA

- Para facilitar información a la víctima.
- Para proteger a la víctima en cualquier situación de crisis.
- Para efectuar la correspondiente denuncia y tramitarla al juzgado.

2º PREMISAS A TENER EN CUENTA

- La situación de la víctima.
- La actitud del policía que interviene.

3º TIPOS DE ACTUACIONES POLICIALES EN VIOLENCIA DOMÉSTICA

- En el lugar de los hechos.
- En dependencia policiales.

PRINCIPIOS GENERALES EN LA ACTUACIÓN:

- Una actuación con la respuesta apropiada a la víctima la ayudará a que sea capaz de romper con la dinámica de la violencia.
- El responder en todas las ocasiones a la petición de ayuda representa un apoyo fundamental para que sea capaz de salir del CÍRCULO DE LA VIOLENCIA.
- Transmitir a la persona atendida respeto y confianza evitará confusiones en el transcurso de la intervención policial.
- Procurar reconducir la información relatada por la víctima a términos legales y a su calificación en Tipos del Código Penal (AMENAZAS, VIOLACIÓN, COACCIÓN, etc.) servirá para que la

víctima descubra las conductas anormales a las que ha estado sometida.

- Transmitir a la víctima que dispone de todo el tiempo necesario para que pueda expresar a su forma los hechos y circunstancias que ha sufrido lo ayudará a sentirse RESPETADA Y PROTEGIDA.
- Exponer la FUNCIÓN Y OBJETIVOS de la Policía permitirá a la víctima conocer los recursos con los que puede contar.
- Evitar juicios de valor.
- Evitar que la persona que denuncia sufra largas esperas.

ACTUACIÓN DE LA POLICÍA EN LAS DEPENDENCIAS POLICIALES:

PREMISAS A TENER EN CUENTA

Situación de la víctima: ¿QUÉ TIPO DE PERSONA ESTÁ DELANTE DE NOSOTROS?:

- Son personas a las que les cuesta mucho trabajo comunicarse.
- Hay que dejar que la víctima relate lo sucedido sin ser interrumpida.
- Síntomas de bloqueos:

Estrés, ansiedad, llantos o risas incontroladas.

- Se siente COSIFICADA y presenta sobrecarga de responsabilidades.
- Síndrome de Estocolmo.
- Síndrome de las manos sucias.
- Actitud de rebeldía ante la vejación sufrida.
- Presenta un grado de tolerancia ante la violencia por existir dependencia emocional con el agresor (círculo de la violencia).
- Se encuentran desmotivadas y con ausencia de esperanza, lo que les lleva a una visión de túnel.

ACTUACIONES CONCRETAS:

- Saber entender la situación social de la mujer y dar mayor importancia al arraigo cultural donde sucede el delito.
- Apartar a la víctima (no hablará delante del agresor).
- Inspección ocular, recogiendo todos los posibles vestigios que indiquen lo que ha sucedido, o los episodios anteriores de violencia (es además una recomendación del reciente Protocolo firmado).
- Localización e identificación del agresor, siempre la facilitará la víctima: "el agresor es conocido".
- Localización e identificación de los posibles testigos, que ratificarán la versión de la víctima.
- Información clara a la víctima de los recursos que existen, invitación a interponer denuncia o a ser asistida en un centro sanitario y traslado.
- Mucha atención a los menores que estén presentes en la intervención, su actitud puede dar mucha información sobre el tipo de violencia que se está produciendo y la habitualidad en los actos que se han producido.

ACTITUD DE LA POLICÍA:

- Enfoque humano: el problema no es un problema legal, es una situación humana.
- No debe entrar en discutir o negociar el cuanto o la calidad de la violencia.
- Persuasión: se conseguirá más información sobre lo sucedido.
- Lograr la confianza de la víctima: ésta ha necesitado mucho valor para poner en conocimiento de unos extraños los detalles más íntimos de su vida.

- Comprensión: la intervención policial en la mayoría de las ocasiones es la primera ayuda psicológica que la víctima recibe.
- Utilizar un lenguaje sencillo que permita a la víctima sentir que es escuchada, valorada y respetada y que su actuación es correcta.
- Asertividad, es decir, saber tener la suficiente entereza y estabilidad emocional para que la denuncia no genere ningún tipo de ansiedad.
- Evitar que la mujer comparta espacio físico con otros comparecientes.
- Informar a la víctima sobre lo que se está haciendo en cada momento, el procedimiento y la existencia de organismos públicos y privados de protección a la mujer.
- No minimizar lo sucedido, evitar frases del tipo "no pasa nada".
- Estar pendiente continuamente de sus necesidades. Es una persona que está sufriendo, y no se debe resaltar el lado positivo con frases como "podía haber sido peor".

LA DENUNCIA:

a. ENCABEZAMIENTO:

1. Datos del Instructor o la Instructora y Secretario o Secretaria: fecha, hora y lugar donde se efectúa.
2. Denunciante: filiación completa y domicilio donde quiere ser localizada o notificada por el Juzgado. MUY IMPORTANTE NO OLVIDAR UN TELÉFONO DE CONTACTO DE LA VÍCTIMA.
"Advertir que si no quiere ser localizada por el agresor, a la hora de dar los datos de su paradero debe tenerlo en cuenta".

b. DILIGENCIA DE CONOCIMIENTO DEL HECHO/ INICIO:

Se describe cómo se ha tenido conocimiento del hecho. Qué ha dado lugar a la denuncia: intervención policial o asistencia facultativa o iniciativa de la mujer.

Es una diligencia inicial.

c. COMPARECENCIA O DENUNCIA. (VÍCTIMA O AGENTES QUE INTERVIENEN).

1. DATOS DEL DENUNCIADO: filiación completa, localización o paradero. No olvidar incluir un teléfono de contacto.

2. RELACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA Y EL AGRESOR: situación en el momento de la denuncia, tipo de relación mantenida, personas que comparten el domicilio (hijos, mayores, otros, etc.).

3. TRATAMIENTO FACULTATIVO RECIBIDO: tanto de lesiones físicas o psicológicas. Incluso, si es posible, incluir antecedentes de éstos. Se puede hacer constar qué tipo de medicación toma la víctima, lo que ayudará al medico forense.

En este momento se le debe ofrecer el acompañamiento al Centro Médico, para poder aportar parte facultativo a la denuncia. Éste ayudara a ratificar su situación.

4. HECHOS QUE MOTIVAN LA DENUNCIA: se relata cuál es el hecho último que le hace poner la denuncia, contando lo que ella considera como su límite. Se realiza de forma detallada, con descripción de las conductas o gestos y los términos utilizados por el agresor (insultos, amenazas, etc.). **Lo más explícito posible.** Consiguiendo objetividad en el relato. Se debe incluir los comportamientos que la hacen "SENTIR ANULADA, SIN AUTOESTIMA". Resaltándolos en el escrito.

5. ANTECEDENTES:

- Violencia psicológica, sexual, física, económica.

- Si los hechos que se denuncian se han producido delante de los menores, y si éstos han recibido malos tratos.

- Indagación sobre la posible peligrosidad del agresor: armas, relación con otros grupos de personas, agresividad, etc. Se intenta hacer una valoración desde la perspectiva de la víctima sobre su situación de riesgo.

6. INCLUIR SI LOS HECHOS HAN OCURRIDO en presencia de menores, y en su caso:

- Detallando si los niños han recibido malos tratos y/o los han presenciado.
- ¿Qué tipo de relación tiene el agresor con los hijos?
- Incluso, si hace falta, se puede hacer una exploración a los menores.

7. TESTIGOS DE LOS HECHOS: preguntar por la existencia de testigos y, en la medida que se pueda, se ratificará con ellos la existencia de los malos tratos. Pero puede ocurrir que los testigos no quieran identificarse, o no se conozca la filiación completa. Se hará referencia a ellos en la denuncia con los pocos datos que se tengan y se contará si son:

a. Testigos circunstanciales: son aquellos que, desconociendo su filiación, la víctima los recuerda cuando huía, la encontraron llorando, llamaron a la policía, etc.

b. Testigos referenciales: son aquellos a los que la víctima les contó en alguna ocasión la situación que estaba viviendo.

8. REFERENCIA A QUÉ QUIERE CONSEGUIR CON LA DENUNCIA: si solicita algún tipo de medida, si

desea entrar en una casa de acogida, si se marcha de su domicilio.

Se le ofrecerá en este momento la ORDEN DE PROTECCIÓN. Se le suele dar a la denunciante para que la rellene y así, de esta forma, toma conciencia de que está efectuando una denuncia.

DILIGENCIAS QUE SE DEBEN HACER POR PARTE DE LOS AGENTES Y LAS AGENES QUE INSTRUYEN

- DE INFORMACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER MALTRATADA, con explicación detallada de sus artículos.

- DE INFORMES:

Todas las referentes a las gestiones, de comunicación, de localización, de investigación, de confirmación de los hechos relatados, etc.

- DE CUMPLIMENTACIÓN: Orden de Protección.
- OFRECIMIENTO Y EN SU CASO ENTRADA EN UNA CASA DE ACOGIDA.
- DE INFORME CON RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA:

Lo más objetiva posible donde se podrá exponer lo observado por los agentes, el estado de la víctima (miedos, ansiedad, temblor de manos, aturdimiento, etc.).

- DE ANTECEDENTES:

- DE LA VÍCTIMA: en cuanto a denuncias anteriores, asistencias médicas previas, autos de alejamiento, etc.

- DEL AGRESOR: policiales y penales.

- DE DISPOSICIÓN:

- Para con respecto del agresor.

- Para la toma de declaración de testigos.

- Para la toma de exploración de los menores.

- EN CUANTO AL AGRESOR, es muy importante:

Dónde se localiza.

Comunicación de la denuncia y su citación.

Instrucción de derechos, como imputado o como detenido.

LA DECLARACIÓN DEL AGRESOR SIEMPRE EN PRESENCIA DE SU ABOGADO

TÉRMINO Y REMISIÓN al Juzgado, reflejando todo cuanto se remita: objetos, actas, fotocopias, Orden de Protección, Autos, etc.

LEGISLACIÓN SOBRE LA INTERVENCIÓN CON MUJERES VÍCTIMAS DE MALOS TRATOS

• Cómo se refleja la intervención policial por la Unión Europea.

La prevención: mediante actuaciones tendentes a evitar la comisión de actos violentos contra la mujer en determinados momentos y lugares.

La atención o asistencia: la mujer es sujeto pasivo de un hecho violento.

La protección: que se manifiesta en el miedo de la víctima producido por el temor a la posible agresión derivada del conocimiento por el agresor de la presentación de denuncia.

Integración y rehabilitación: la policía debe colaborar en aquellos programas que puedan ponerse en marcha por instituciones públicas o privadas y a los que puedan acogerse tanto las víctimas de malos tratos como los agresores susceptibles de rehabilitación.

REFERENCIAS NORMATIVAS

• LEY ORGÁNICA 1/2004 (28 de diciembre): MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO.

• MINISTERIO DEL INTERIOR, SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD (INSTRUCCIÓN NÚM 14/2005 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOBRE ACTUACIÓN EN DEPENDENCIAS POLICIALES EN RELACIÓN CON MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA O DE GÉNERO EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA IRREGULAR).

• PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD Y DE LA COORDINACIÓN CON LOS ÓRGANOS JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO (aprobado en julio del 2005).

• LEY DE 27/2003, 30 de junio (Protocolo para la implantación de la orden de protección).



CASOS PRÁCTICOS

TEMA 1

Las competencias interculturales básicas. La policía local como mediadora

La familia M. está compuesta por el matrimonio, cinco hijos entre los 16 y 1 año de edad y la hermana de la mujer. Viven en una vivienda alquilada. La economía de la familia se sustenta con las aportaciones de los cónyuges, ambos trabajadores agrícolas, y de lo que aporta la hermana de la mujer, que trabaja de cocinera en un restaurante.

Se trata de una familia practicante donde se respetan los preceptos básicos de la religión. De hecho, durante una de las visitas realizadas a la familia, el marido interrumpe la entrevista para practicar sus oraciones y, en otras ocasiones, hemos visto cómo los niños también rezaban en nuestra presencia.

Otro día, cuando realizamos una visita de seguimiento sobre temas de documentación y formación de los hijos mayores de la familia, nos encontramos con que el padre llega con una cabra que acaba de comprar a un pastor. Nos dice que de este modo podrán tener carne fresca durante mucho tiempo con el consiguiente ahorro económico. Asimismo, nos comunica que su intención es la de matarla en el patio de la vivienda porque piensa que su familia no debe comer ningún tipo de carne que no sea matada respetando lo que dice el Islam.

Sin embargo, los vecinos se han quejado reiteradas veces por el ruido que provocan los animales mientras están en el patio antes de ser sacrificados, y por el olor y la suciedad que se produce el día de la matanza. Se lo han comuni-

cado varias veces, pero M. se defiende diciendo que no puede hacerlo en otro sitio y que él no está dispuesto a comer otro tipo de carne. Los vecinos, por el contrario, han llegado a avisar a la policía y han decidido que, la próxima vez que lo haga, avisarán a sanidad. M. se ha quejado de todo esto y piensa que los vecinos no lo quieren porque es marroquí.

TEMA 2

La regulación de la extranjería en España. Infracciones cometidas por y/o contra la población extranjera

Como consecuencia de una infracción de tráfico, la Policía Local detiene a una furgoneta. Al oír unos ruidos extraños en el interior, requieren al conductor para que abra la parte trasera del vehículo, encontrando en su interior a ocho hombres apiñados. El conductor manifiesta a los funcionarios que él únicamente se dirige a llevar a esas personas al lugar de trabajo que le ha indicado quien contrató sus servicios. Requerido para que manifieste dónde se encuentra ese sitio, indica una vaquería situada a unos kilómetros. Al solicitar la documentación de los ocho hombres, comprueban que son ciudadanos extranjeros y que carecen de autorización para residir y trabajar en España. Asimismo, éstos les manifiestan que están trabajando en unas condiciones muy precarias y que han venido a España expresamente a trabajar en esa vaquería. Declaran que pagaron a una persona en su país con contactos en España, al igual que habían hecho antes otros compatriotas suyos. De las ocho personas,

cuatro manifiestan su disposición a colaborar con la Policía mientras que los otros cuatro dicen no querer saber nada del asunto.

1. ¿Cómo ha de calificar la Instrucción la aparente infracción desde la perspectiva de la extranjería?
2. ¿Cómo ha de considerar jurídicamente la situación de los ocho hombres que se encuentran en el interior del vehículo?
3. ¿Pueden regularizar su situación administrativa en España los ocho hombres?

TEMA 3

La documentación de la población de origen extranjero

Con motivo de una actuación policial, en la que aparece encartada una persona extranjera residente en España, se le solicita la documentación a efectos de poderla identificar. Esta persona nos muestra una tarjeta de extranjero residente en España modelo con soporte en cartulina plastificada. ¿Cómo podríamos verificar la autenticidad del documento, si solo se dispone de medios técnicos limitados?

TEMA 4

El tráfico y la población de origen extranjero

1. Encontramos, de servicio, a un conductor rumano que circula por nuestro municipio con un permiso de conducir nacional de su país, en vigor y con un vehículo perfectamente asegurado y documentado con placa española. ¿Qué actuación se debe seguir?
2. ¿Qué actuación procede, al encontrarnos con un conductor de Japón, el cual es residente desde

hace dos años en España y presenta permiso de conducción de su país, conduciendo un vehículo con placa española, perfectamente documentado?

3. En un accidente de tráfico, uno de los implicados tiene nacionalidad portuguesa y está de turista en España, dicha persona presenta su permiso nacional y el resto de documentación del vehículo portugués en regla, pero no aporta ningún documento que acredite la posesión de seguro.

TEMA 5

Intervención policial con menores extranjeros no acompañados

1. Una patrulla policial de servicio observa de madrugada en la vía pública a un individuo deambulando sin destino aparente y con aspecto desaliñado y sucio. Deciden identificarlo y la persona manifiesta ser extranjero de nacionalidad argelina y carecer de documentación alguna, además de referir ser menor y carecer de familia en nuestro país. ¿Cual o cuáles serían sus primeras gestiones en torno al destino legal que se le daría a esta persona?
2. En el cacheo que se le efectuó, para la búsqueda de algún tipo de documentación o indicio que revele su identidad y/o procedencia, se le intervino una navaja con restos de sangre de apariencia más o menos reciente. Cierta tiempo después, se recibe información de otra dotación policial que intervino al principio de la noche en una reyerta entre inmigrantes en un parque de la ciudad, indicando que hubo una persona muerta y un herido grave, ambos por heridas de arma

blanca, logrando la detención de un individuo –mayor de edad y con documentación– por estos hechos, quien en un principio acusa a otra persona de ser, junto con él, partícipe de la agresión. Las características que da el detenido respecto al otro presunto autor coinciden con las de la persona que aún tenemos en las dependencias y que manifiesta ser menor. ¿Cuáles serían las actuaciones policiales que corresponderían a continuación?

3. Dicha persona, durante su estancia en las dependencias policiales y a tenor del cambio sucedido en su situación tras los indicios de su presunta implicación en un delito grave, nos solicita un procedimiento de Habeas Corpus. ¿Cuál sería la forma de proceder respecto a tal solicitud y a quién se informaría y/o remitiría la misma?

4. Al principio, cuando se localizó al menor extranjero, dijo estar viviendo –desde que entró irregularmente en España– en una chabola. Tenemos noticias de que la reyerta en el parque tuvo su inicio en la sustracción a la víctima de una cadena de oro y un reloj por parte del menor, objetos que no llevaba consigo cuando fue interceptado. ¿Cuál sería el proceder si consideramos necesario registrar la chabola donde vive?

TEMAS 6 Y 7

Las mujeres extranjeras como víctimas de la violencia de género y las actuaciones policiales

1. M.O. es una mujer nigeriana que acude a nuestras dependencias solicitando ayuda porque su marido, también nigeriano, se quiere llevar de vacaciones a su hija de ocho años para que le practiquen la ablación de clítoris y “así esté

limpia”. Ella tiene mucho miedo, porque también la sufrió de niña y su hermana menor murió a consecuencia de una hemorragia y, por ello, no quiere que se la practiquen a su hija. Nos dice, sin embargo, que ella no puede contradecir a su marido, porque es su esposa, y que además, cuando lo ha intentado, él se pone furioso y la expulsa del domicilio o se lleva a la niña y no la trae a casa hasta muy tarde. Relata también que su marido “no la pega mucho”, pero que a veces lo hace y que, en cualquier caso, no sabe qué es lo que puede hacer, porque su situación en nuestro país es irregular y carece de amigos o familia que la puedan ayudar en España. ¿Cuál sería el plan de intervención con la víctima?

2. S. A. es una joven senegalesa a la que encontramos a lo largo de un registro en un local en el que se estaba produciendo un altercado a consecuencia del cual hemos recibido una llamada de teléfono. No habla nuestro idioma, pero observamos que, a pesar de su juventud, parece estar sometida a la prostitución en ese local y parece tener miedo de nosotros más que sentirse protegida. No deja de mirar constantemente a una mujer que hace de cajera en el local a lo largo de nuestro registro. Uno de los hombres que identificamos en el local nos dice ser su pareja y que se está simplemente tomando una copa con ella en ese lugar. Observamos que además tiene moratones en los brazos, como de zarandeos o de presión de manos.

SOLUCIONES CASOS PRÁCTICOS

TEMA 1

Solución:

Este caso práctico debe analizarse y actuar de acuerdo con el método todos ganan.

TEMA 2

Soluciones:

1. La Instrucción del correspondiente atestado ha de calificar la infracción como un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros, previsto en el Art. 318 bis del Código Penal.

2. Habrá de comunicar a la Comisaría de Policía la situación de presunta irregularidad administrativa de los ocho hombres que se encuentran en el interior del vehículo, a los efectos de la aplicación del régimen sancionador previsto en la legislación de extranjería. El Grupo Operativo de Extranjeros de la Policía Nacional se hará cargo de todos los trámites posteriores.

3. Las personas extranjeras podrán regularizar su situación siempre que se demuestre que han venido a España a través de una red organizada de tráfico de mano de obra y siempre que denuncien y colaboren activamente con las autoridades policiales y judiciales. En el caso práctico, sólo podrán acceder a esta decisión discrecional los cuatro hombres que manifiestan su disposición a colaborar, pero no los otros cuatro que no presentan esta disposición.

TEMA 3

Solución:

En primer lugar, observaríamos el documento al trasluz, única forma de apreciar una marca de agua, que en este caso sería monotonal con la imagen del Escudo Nacional. Al tacto, debemos comprobar la existencia del filamento de seguridad. Si se tiene una lupa o, mejor, un cuentahílos, ver si las micro impresiones se leen con nitidez. Cambiando el ángulo de visión, se comprueba que las palabras "EXTRANJEROS" y "ESPAÑA", situadas en el ángulo superior izquierdo del anverso, cambian de color del verde al gris oscuro. Por último, observar si la numeración que aparece junto a la fotografía, en su lado derecho y en sentido vertical, está grabada.

TEMA 4

Soluciones:

1. Al tratarse de un país perteneciente a la Unión Europea, el permiso de conducción que presenta es acorde a los acuerdos establecidos sobre armonización de permisos de conducción, por tanto, es perfectamente "legal" y dicho conductor puede conducir en nuestro país sin necesidad de canje de ese permiso o inscripción en el Registro de conductores infractores.

2. El conductor tiene la ventaja de que España tiene concertado acuerdo bilateral de canje con Japón, lo que supone que dicho conductor pudo conducir con su permiso nacional los seis primeros meses tras la adquisición de su residencia normal, estando en disposición de canjear su permiso por

uno español si quiere conducir a partir de esos primeros seis meses. Por tanto, en la actualidad, al no haber canjeado el permiso, no está habilitado para conducir por lo que procederá denuncia por carecer de permiso para conducir, y la inmovilización del vehículo hasta se subsane la situación (presente permiso válido o alguien con permiso válido que se haga cargo del vehículo).

3. Dando por sentado que todos los documentos están en vigor y en regla, el hecho de que no presente seguro no supone ningún problema, ya que Portugal pertenece al Convenio Multilateral de Seguros, lo que supone, por tanto, que la placa de matrícula del vehículo es su garantía de seguro, y el país responde de las posibles responsabilidades que se deriven. El procedimiento será, únicamente, anotar todos los datos posibles y habituales que se toman en estos casos, y en el supuesto de duda, contactar con OFESAUTO, para solventar cualquier aspecto. Además no se formulará denuncia por no presentar documento acreditativo de seguro.

TEMA 5

Soluciones:

1. En primer lugar, y como actuación preferente, deberá valorarse la situación física del menor, considerando si se le debe proporcionar atención inmediata tal y como refiere la normativa en materia de extranjería. Si así fuera, se contactaría con la Entidad Pública de Protección de Menores, en este caso el Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, directamente o a través de la correspondiente Jefatura Provincial de la Unidad

del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma Andaluza, conocida comúnmente como Policía Autonómica, para que sean funcionarios de la misma quienes se hagan cargo del supuesto menor y lo trasladen a un Centro de Acogida Inmediata donde le prestarán la asistencia humanitaria (aseo, comida, cama, atención médica, etc.) que precise. Posteriormente, una vez solventada esta situación de emergencia, se realizarían todas las gestiones tendentes a su identificación y/o determinación de edad (oseometría) a tenor del procedimiento o protocolo establecido al efecto por cada Fiscalía.

En el caso de que no se considere necesaria tal atención inmediata, se trasladará al supuesto menor a las dependencias policiales, donde se le informará, de la forma más comprensible posible, sobre el procedimiento que se va a llevar a cabo para solventar su situación. Se contactará inmediatamente con la Sección de Protección de la Fiscalía o Fiscal de Incidencias, a quien se informará de la existencia y circunstancias de dicha persona. El Fiscal ordenará a efectos identificativos su reseña decadactilar y, en el caso de no estar ya identificado y tener dudas razonables sobre su minoría o no de edad, la realización de pruebas médicas de determinación de edad, normalmente oseometría de una de sus muñecas para efectuar las mediciones del radio y valorar de forma aproximativa su edad.

Una vez realizadas las pruebas y analizando cuantos indicios o información se posea, el Ministerio Fiscal decidirá sobre su situación civil, ordenando su ingreso en un Centro de Acogida en el caso de haberse determinado su minoría de

edad, o será puesto a disposición de los servicios de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía en el caso contrario.

Cada Fiscalía Provincial está elaborando un protocolo de actuaciones basado en el que ya ha realizado el Observatorio de la Infancia del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por lo que hasta la conclusión de los mismos pueden existir mínimas diferencias en la forma de proceder, diferencias que no afectan en absoluto a las actuaciones primordiales en esta materia.

2. En primer lugar, y dado que el supuesto no deja entrever nada al respecto, debe tenerse en cuenta la posibilidad de que la duda en la minoría de edad se extienda incluso a pensar que puede ser menor de catorce años. Si así fuera, dicho menor sería inimputable penalmente hablando, es decir, no tendría responsabilidad criminal, y las actuaciones serían exclusivamente en el ámbito de la protección. Por ello, si esa duda existe, las pruebas de determinación de edad deberían seguir siendo solicitadas al Fiscal de Protección de Menores.

Un caso distinto es si la duda en la minoría de edad radica en torno a los 18 años. Si así fuera, y los indicios que hasta ahora se tienen sobre su participación en el homicidio pueden tener cierta consistencia, se procedería a informar a esa persona de sus derechos constitucionales como detenido, informando de nuevo al Ministerio Fiscal —quien tiene atribuidas las competencias de Reforma—, de esta circunstancia, quien dispondrá lo que considere necesario al ser poseedor de las funciones de instructor de las actuaciones penales en materia de menores infractores. Deberán cumplimentarse sus derechos constitucio-

nales dando aviso a la persona que designe y al Consulado del país del que manifieste ser, en este caso Argelia.

Respecto a su edad, y si aún no se hubiera determinado por no haber completado los pasos del primer apartado, nos encontramos ante otra diferencia sustancial en el procedimiento, toda vez que la autorización para las pruebas oseométricas la tendría que extender el Juzgado de Instrucción de Guardia, tal y como recoge el reglamento de desarrollo de la L.O. 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores (art. 2.9 del R.D. 1774/2004) y no el Ministerio Fiscal.

3. El trámite de solicitud de procedimiento de Habeas Corpus, sea el detenido menor o mayor de edad penal, recaerá en el Juzgado de Instrucción de Guardia, siendo dicha autoridad quien resolverá si procede o no la admisión de la solicitud. Deberá informarse sobre tal circunstancia al Ministerio Fiscal, al ser éste el responsable de la instrucción de las actuaciones.

4. Encontrar dichos efectos parece fundamental para el esclarecimiento de lo sucedido. Si consideramos oportuno registrar la chabola donde habita, debería solicitarse autorización judicial para su registro (no olvidemos que reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo considera una chabola como morada y sujeta, por tanto, al principio constitucional de la inviolabilidad del domicilio). Esta solicitud de entrada y registro, tal y como recoge la normativa, debería dirigirse al Fiscal de Menores para que éste, a su vez, solicite al Juzgado de Instrucción de Guardia la práctica de dicha diligencia de restricción de derechos fundamentales.

Soluciones:

1. Del relato del caso, las primeras conclusiones que podemos extraer son las siguientes:

- Estamos ante una mujer víctima de la violencia de género tal y como se define en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y, con independencia de que se encuentre en situación irregular en nuestro país, debemos PROTEGERLA E INFORMARLA de sus derechos;
- Se revela como muy probable una forma de violencia de género y de vulneración de los derechos de la hija menor de la usuaria que acude a nuestro servicio, por lo que debemos PREVENIR la realización material del acto ilícito contra la misma.

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen, en base al Art. 17 de la Ley 1/2004, reconocidos todos los derechos con independencia de su origen, religión o cualquier otra circunstancia personal o social. Es más, según el Art. 32.4 de la misma Ley, se prevé que en los protocolos de actuación se tengan en especial consideración las circunstancias particulares de colectivos de mujeres con mayores dificultades para acceder a los servicios de esta Ley, como las mujeres inmigrantes.

Por el relato de los hechos, podemos entender que nuestra usuaria es víctima de violencia física y psicológica de forma habitual, aunque de nuestra intervención con la misma debemos tender a detectar otros tipos de violencia como la económica, la sexual y la ambiental. Debemos intentar documentar tanto la violencia habitual, como los actos de violencia puntual, así como

agresiones sexuales puntuales y las amenazas concretas, pues todo ello puede alegarse de forma independiente.

En cualquier caso, en este supuesto es determinante que centremos una parte importante de nuestros esfuerzos en la detección y plasmación de la situación de riesgo objetivo de la víctima respecto de su agresor, tratando de identificar las amenazas y los medios para cumplirlas por parte de este último, ya que esto será relevante para que la usuaria consiga obtener una orden de protección, en cuyo caso se paralizaría el expediente de expulsión que se pudiera incoar contra la misma por encontrarse en situación de irregularidad en nuestro Estado, tal y como establece la Instrucción 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular. En este supuesto existirían otros permisos de residencia excepcionales que la usuaria podría obtener, con independencia de que se le conceda o no la orden de protección, si bien estos últimos resultarían más difíciles de conseguir.

Por otra parte, debemos informar a la víctima de sus derechos conforme a nuestra legislación, que son exactamente iguales a los de las ciudadanas españolas, salvo en lo relativo a las ayudas económicas como la Renta Activa de Inserción, en cuyo caso, al no poder ser nuestra usuaria demandante de empleo, quedaría fuera del ámbito de la misma.

Para el caso de la hija menor de la usuaria, debemos recoger el mismo en el propio informe que se haga de la usuaria, pero en caso de que se negase a denunciar una situación de maltrato o a no impulsar un proceso futuro, la Fiscalía de Menores debería hacerse cargo del caso, pues la MGF es ilegal en nuestro ordenamiento en base al Art. 149.2 del C.P y perseguible incluso cuando se realice fuera de nuestras fronteras en base al Art. 23 de la Ley Orgánica del Poder judicial, LOPJ. Además, respecto de las mutilaciones genitales femeninas, se deben adoptar medidas cautelares en caso de que existan indicios de que las mismas se van a practicar, aun fuera de nuestras fronteras, por parte de la jurisdicción estatal, que sería además la competente para adoptar medidas cautelares respecto a la menor en riesgo.

2. En este supuesto nos encontramos con una mujer inmigrante posible víctima del Tráfico de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual, sobre la que además debemos comprobar la edad, ya que muchas mujeres africanas parecen mayores de edad sin serlo, y en el supuesto de que nos encontrásemos con una menor traficada, el procedimiento se especializa. Por otra parte, debemos comprobar si la presunta víctima del tráfico con fines de explotación sexual lo es además de violencia de género, tal y como aparece definida en la Ley Orgánica 1/2004.

En cualquier caso, debemos proteger e informar a la presunta víctima sobre sus derechos y proceder para la elaboración de nuestro informe siguiendo las indicaciones establecidas en las

pautas para la intervención con mujeres traficadas (Manual para investigadores de la INTERPOL). Debemos además partir del hecho de que la prostitución no es ilegal en nuestro ordenamiento, pero sí lo es el proxenetismo en base al Art. 188 de nuestro C.P.

La situación de violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja, en caso de existir en este supuesto, se debería documentar en el mismo informe y, en cualquier circunstancia y ante los indicios que pudiésemos tener de que dicha circunstancia se estuviese produciendo, debemos proceder como en el supuesto anterior, informando a la presunta víctima de sus derechos y protegiéndola.

TEST

TEST Nº 1

1. ¿Cuál es el órgano a nivel andaluz en materia de inmigración en el que tiene presencia la Administración Local junto con otras Administraciones Públicas y agentes sociales?

- a. Consejo Superior de Política Migratoria.
- b. Foro Andaluz para la Inmigración.
- c. Delegación del Gobierno en Andalucía.

2. ¿Cuáles son los elementos a tener en cuenta en la generación de conflictos interculturales?

- a. El lugar de donde vengan las personas que tienen el conflicto.
- b. La posesión de documentación que permita la residencia y el trabajo legal en España.
- c. Los elementos de diversidad, el lugar que ocupan en la estructura social y el tipo de relación que mantienen entre ellos las personas en conflicto.

3. Para apreciar la marca de agua de un documento:

- a. Se aplica iluminación ultravioleta.
- b. Se observa el documento al trasluz.
- c. Se observa el documento con el microscopio estereoscópico y luz oblicua.

4. ¿Debe un conductor de nacionalidad etíope obtener un "seguro de frontera", para su vehículo, cuando accede al territorio U.E. a través de nuestra frontera?

- a. Sí, ya que dicho país no pertenece ni al Convenio Multilateral de Garantía, ni al Convenio Interbureaux.
- b. No, no es necesario, al tratarse de un país del tercer mundo, no le es exigible dicho requisito.

c. El seguro de frontera sólo le es exigible si no trae consigo toda la documentación en vigor, seguro, permiso de conducción, permiso de circulación, etc.

5. Caso de encontrarnos de madrugada en la vía pública con un individuo extranjero indocumentado que dice ser menor, ¿a quién le solicitaríamos las pruebas médicas de determinación de edad?

- a. Al Juez de Menores, porque son pruebas que invaden la intimidad y, por tanto, un derecho fundamental que sólo puede ser conculcado con autorización judicial.
- b. Al Juez de Instrucción de Guardia, en virtud del art. 375 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECr).
- c. Al Fiscal de Menores de la Sección de Protección o al Fiscal que ejerza dicha atribución.

6. Criterios de actuación policial en Violencia doméstica:

- a. Inmediatez, proximidad y seguimiento.
- b. Inmediatez, eficacia y proximidad.
- c. Cercanía, eficacia y seguimiento.

7. ¿La mutilación genital femenina es una práctica islámica y afecta, por lo tanto, sólo a niñas y mujeres musulmanas?

- a. Sólo en una de sus variantes.
- b. No, es una práctica pre-islámica que afecta a muchas mujeres y niñas con independencia de su religión.
- c. Sí, es cierto, la MGF afecta sólo a mujeres musulmanas.

TEST Nº 2

1. En el supuesto de solicitar la documentación a un ciudadano o una ciudadana aparentemente de origen extranjero:

- Prestaré especial atención si se trata de una persona de origen sudamericano.
- Comprobaré si es titular de autorización de residencia o de trabajo y residencia; en su defecto, solicitaré su pasaporte.
- Ni a. ni b.

2. Como mediador o mediadora intercultural, el policía o la policía debe:

- Resolver los asuntos en caliente, donde se haya producido el conflicto.
- Buscar a algún testigo que le diga quién tiene la culpa.
- Buscar un sitio neutral para serenar el estado emocional.

3. La cualidad que hace que las impresiones con tinta ópticamente variable (OVI) sea una buena medida de seguridad es:

- Que para ser apreciadas se necesita un decodificador.
- Que desaparecen si se humedecen.
- Que varían de color según en ángulo de visión.

4. ¿Qué vigencia tiene un seguro de frontera?

- Puede ir desde los 15 días, hasta los 6 meses.
- Tiene vigencia de una año.
- Su periodo de vigencia es indefinido.

5. ¿En el caso anterior, debemos informarle por escrito de los derechos del art. 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal mientras esté bajo nuestra custodia, toda vez que le estamos

privando de su libertad ambulatoria en contra de su voluntad?

- Sí, pero no es necesario que se realice por escrito, sirve también de forma oral.
- No, salvo en lo referente a la comunicación al Consulado de su país.
- No, sólo sería necesario informarle, de forma clara y comprensible para él, del trámite del que va a ser objeto y de que durará el tiempo mínimo imprescindible.

6. Premisas a tener en cuenta en una intervención por malos tratos:

- Situación de la víctima.
- Que se den todas las condiciones para que se cumpla el delito tipificado.
- Que existan testigos de los malos tratos.

7. ¿La mutilación genital femenina está castigada en el Código Penal español?

- Sí pero sólo si la MGF se realiza en España.
- No.
- Sí, con independencia de donde se realice la MGF.

TEST Nº 3

1. En el supuesto de que intervenga en un accidente de tráfico en el que estén implicadas personas extranjeras:

- Actuaré igual que si todas las personas fueran españolas.
- Estaré especialmente atento a la posesión de los documentos del seguro, en especial la carta verde.

c. Lo pondré en conocimiento del Grupo Operativo de Extranjeros del Cuerpo Nacional de Policía.

2. En la resolución de los conflictos, como mediador o mediadora, el policía o la policía debe:

a. Decir lo que piensa.

b. Facilitar que las dos partes hablen e intentar buscar un acuerdo en la definición del conflicto.

c. Obligar a los afectados a hacer lo que él diga.

3. En el anverso de la Tarjeta de Extranjeros (modelo en cartulina plastificada):

a. La palabra "EXTRANJEROS" está impresa con tinta reactiva a la radiación ultravioleta.

b. La palabra "EXTRANJEROS" está impresa con tinta ópticamente variable.

c. No aparece la palabra "EXTRANJEROS".

4. ¿Le es exigible en España el seguro a un conductor de un país miembro del Convenio Multilateral de Garantía? ¿Y si pertenece al Convenio Inter Bureaux?

a. En el primer caso no le es exigible, ni controlable, pues su placa de matrícula es su garantía, y en el segundo caso, sí es exigible la posesión y vigor de carta verde, estando amparado su control por parte de la autoridad competente.

b. Al estar sujetos en ambos casos a convenios, no le es exigible la posesión de seguro en vigor.

c. Independientemente de los casos expuestos, tienen que tener seguro al igual que los ciudadanos españoles.

5. ¿Puede actualmente aplicarse de alguna forma la L.O. 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor a un individuo extranjero residente legal con 18 años ya cumplidos de edad?

a. No, en ningún caso.

b. Sí, porque también se contempla la aplicación en la franja de los 18 a los 23 años bajo determinadas circunstancias.

c. Sí, si cuando cometió el hecho era menor y para el cumplimiento de medidas en circunstancias muy específicas.

6. Si la víctima no quiere denunciar un maltrato pero lo pone en conocimiento a la policía para que la proteja, ¿qué se debe hacer?

a. Informar de los recursos existentes.

b. No podemos actuar si no existe denuncia de la interesada.

c. Dar conocimiento al juzgado, denunciando los policías actuantes.

7. ¿Las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja tienen sus derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género?

a. Las mujeres inmigrantes víctimas de la violencia de género tienen los mismos derechos según la Ley Integral que las ciudadanas españolas.

b. Las mujeres inmigrantes víctimas de la violencia de género tienen los mismos derechos según la Ley Integral que las ciudadanas españolas, aunque algunos obstáculos administrativos para garantizarlos no se ha removido.

c. Las mujeres inmigrantes víctimas de la violencia de género NO tienen los mismos derechos según la Ley Integral que las ciudadanas españolas.

TEST N° 4

1. En el supuesto de que en una identificación el ciudadano o la ciudadana extranjero, sin

autorización para residir y trabajar en España, manifieste que está trabajando:

- a. Lo pondré en conocimiento de la Inspección de Trabajo.
- b. Será puesto a disposición del Grupo Operativo de Extranjeros.
- c. Obtendré la información pertinente en relación con sus circunstancias laborales.

2. Como mediador, el policía debe:

- a. Tener actitudes, conocimientos y habilidades adecuados.
- b. Tener sólo conocimientos.
- c. Tener habilidades y don de mando.

3. En el Permiso de Residencia modelo uniforme UE (en policarbonato):

- a. En el anverso no hay ningún holograma.
- b. Hay un holograma y es transparente.
- c. Hay dos hologramas pero no son transparentes.

4. Un ciudadano de la U.E. con residencia en España, ¿cuánto tiempo tiene para proceder a efectuar el cambio de su matrícula por una española?

- a. Atendiendo a la Ley de Impuestos Especiales, 30 días, y atendiendo al Reglamento General de Vehículos, a los 6 meses desde que se adquiere la residencia normal en el país.
- b. No tiene que cambiarla, al ser ciudadano U.E.
- c. Sólo la tendrá que cambiar al realizar algún trámite como venta del mismo, cambio de domicilio, etc.

5. ¿Quién será competente para resolver una solicitud de tramitación de procedimiento de Habeas Corpus en el caso de un menor extranjero detenido?

- a. El Juez de Instrucción.

b. El Juez de Menores.

c. El Fiscal de Menores.

6. ¿Por qué es importante la inspección ocular en una intervención por malos tratos?

- a. Porque puede medir la intensidad y tipo de malos tratos, así como de antecedentes.
- b. Porque indica si la víctima esta presentando denuncia falsa.
- c. Porque sirve para valorar la indemnización a percibir por la víctima.

7. En el Tráfico de Seres Humanos con fines de explotación sexual sólo se encuentran castigadas penalmente las conductas de explotación:

- a. Sí.
- b. Depende de la voluntad de la persona traficada.
- c. No, con independencia de la voluntad de la persona traficada todas las conductas relativas al tráfico de seres humanos, incluidas las de facilitación del mismo, son punibles penalmente.

SOLUCIONES

TEST Nº 1

1. b; 2. c; 3. b; 4. a; 5. c; 6.a; 7. b

TEST Nº 2

1. b; 2. c; 3. c; 4. a; 5. c; 6. a; 7. c

TEST Nº 3

1. a; 2. b; 3. b; 4. a; 5. c; 6. c; 7. b

TEST Nº 4

1. c; 2. a; 3. b; 4. a; 5. a; 6. a; 7. c

GLOSARIO DE CONCEPTOS

ACCIÓN INTERCULTURAL:

Se define como una forma de intervención que comienza con la constatación positiva de la diversidad que existe sobre un territorio aunque, en determinadas ocasiones, esta convivencia puede ser conflictiva. Afecta a toda la población y no se dirige, por tanto, exclusivamente a los miembros de los grupos minoritarios o etiquetados como diferentes. Tiene una dimensión preventiva en la medida en que, a través de la educación, puede facilitar a los individuos concernidos elementos que les ayuden a convivir con diversidad. Posee, asimismo, una función reparadora, puesto que sus estrategias se desarrollan también en situaciones de conflicto. Sus objetivos fundamentales deben permitir el análisis de la producción de las diferencias sociales a partir de la diversidad cultural, facilitar la convivencia entre sujetos diferentes logrando que esta diversidad no sea un obstáculo para la convivencia.

ACULTURACIÓN:

Adopción progresiva de elementos de una cultura extranjera (ideas, términos, valores, normas, conductas, instituciones) por personas, grupos o clases de una cultura determinada. La adaptación parcial o total es el resultado de contactos e interacciones entre diferentes culturas a través de la migración y de las relaciones comerciales.

APÁTRIDA:

Persona que no se encuentra sujeta a ningún Estado por el vínculo de la nacionalidad.

ASILO:

Figura jurídica que básicamente consiste en la petición de protección efectuada por una persona a un país distinto del suyo, al considerarse perseguido, fundamentalmente, por motivos socio-políticos.

ASIMILACIÓN:

Adaptación de un grupo social o étnico, generalmente una minoría, a otro. Asimilación significa la adopción del idioma, tradiciones, valores y comportamientos e incluso de cuestiones vitales fundamentales y la modificación de los sentimientos de origen. La asimilación va más allá de la aculturación.

ATESTADO:

Materialización por escrito de actuaciones y diligencias de carácter policial motivadas por el conocimiento de la comisión de una infracción penal y la subsiguiente investigación.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE:

Acto administrativo en virtud del cual se reconoce a la persona extranjera el derecho a residir y trabajar en España durante cinco años.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL:

Acto administrativo en virtud del cual se reconoce a la persona extranjera el derecho a residir en España por tiempo superior a tres meses e inferior a cinco años.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA:

Acto administrativo en virtud del cual se reconoce el derecho a residir en España con carácter temporal o con carácter permanente.

AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR:

Acto administrativo en virtud del cual se reconoce el derecho a trabajar en España a una persona extranjera mayor de dieciséis años, por cuenta propia o ajena.

AUXILIO JUDICIAL:

Solicitud de intervención de la autoridad judicial para la práctica de alguna diligencia policial que necesite obligatoriamente de aquélla, como mandamiento de entrada y registro, intervención telefónica, orden de detención, etc.

CADUCIDAD:

Instituto que establece el plazo máximo para dictar y notificar una resolución en el procedimiento administrativo, transcurrido el mismo sin haber actuado la Administración, el procedimiento administrativo sancionador se extingue y la Administración no podrá concluir el procedimiento.

CARACTERES DE RECONOCIMIENTO ÓPTICO (OCR):

Estos caracteres contienen información relativa al número del documento, fecha de nacimiento de su titular, fecha de caducidad del documento, nombre y apellidos del titular y unos dígitos de control.

CERTIFICACIÓN DE REGISTRO:

Trámite a realizar por personas nacionales de países comunitarios que vayan a residir en España por tiempo superior a tres meses.

CHOQUE INTERCULTURAL:

Se produce cuando, sobre un mismo hecho, recaen dos visiones diferentes que son incompatibles entre sí generando un conflicto que puede mostrarse en forma de incompreensión, desconfianza, inseguridad o miedo en una o en las dos personas que han entrado en relación.

CICLO DE LA VIOLENCIA:

Situación emocional de la mujer víctima de malos tratos, donde se crea una especial vinculación con el agresor, por las fases de agresión, petición de perdón y creencia en que no volverá a suceder la agresión.

CONTINGENTE:

Volumen de puestos de trabajo proporcionados anualmente por los empresarios españoles para ocupar a población extranjera.

CONVENIO INTER BUREAUX:

Convenio firmado por determinados países, los cuales han adoptado acuerdos comunes relativos al aseguramiento de sus vehículos. Su característica principal es que todos los vehículos pertenecientes a este convenio han de ser portadores de una "carta verde" que acredite el aseguramiento del vehículo.

CONVENIO MULTILATERAL DE GARANTÍA:

Convenio firmado por determinados países, los cuales, en base a la armonización de sus normativas nacionales relativas al aseguramiento de vehículos, han adoptado medidas de acción común con respecto a las distintas situaciones que se puedan dar en el ámbito de la circulación y aseguramiento de vehículos.

COSIFICACIÓN:

Se produce cuando la víctima de una agresión se empieza a sentir culpable, deja de tener autoestima y poco a poco deja de verse como una persona, viéndose sólo como una cosa más del agresor.

CUOTA/CUPO:

Es una restricción cuantitativa. En el contexto de la migración, muchos países establecen cuotas

o cupos anuales para la admisión de inmigrantes. En la mayoría de los casos, esas cuotas o cupos se basan en la nacionalidad o en la profesión u actividad.

DERECHO A LA NACIONALIDAD:

Derecho humano fundamental que establece el vínculo jurídico esencial entre el individuo y el Estado, en virtud del cual una persona es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el Derecho Interno y el Derecho Internacional.

DERECHO DE EXTRANJERÍA:

Conjunto de normas jurídicas que afectan a la situación documental de personas extranjeras.

DERECHO MIGRATORIO O DE INMIGRACIÓN:

Conjunto de normas jurídicas que afectan a las personas extranjeras en cuanto sujetos de un proyecto migratorio.

DEVOLUCIÓN:

Acción por la que se impide la entrada en España a aquellas personas extranjeras que pretenden entrar ilegalmente en territorio nacional o que contravienen una prohibición de entrada.

NOTE DE LA NOVIA:

Existen diversos tipos de dote, pero con carácter general se refiere a los bienes entregados a la familia de la novia por la del esposo una vez que la misma contrae matrimonio.

EJECUTIVIDAD:

Capacidad para que un acto administrativo tenga efectos jurídicos inmediatos. El principio general en el ordenamiento jurídico español es el de la ejecutividad inmediata de los actos administrativos.

EMBARAZO FORZADO:

No entendido en el sentido del Estatuto de la Corte Penal Internacional, supone el embarazo contra la voluntad de una mujer a la que se impide el uso de los métodos anticonceptivos o la disposición de los mismos por parte de su pareja.

ENTRADA EN ESPAÑA:

Es el acceso de personas no nacionales españolas a territorio español bajo una serie de requisitos legales, cuya finalidad es controlar a quién se le facilita el acceso.

ESTANCIA:

Es la situación de permanencia temporal del extranjero en el territorio de un país, que puede obedecer a los más diversos motivos y finalidades. No habilita para residir en España.

ESTATUTO DE APÁTRIDA:

Condición de la que goza en un país distinto al de su origen una persona que carece de nacionalidad.

ESTATUTO DE REFUGIADO:

Condición jurídico-legal de la persona a la que se le ha concedido asilo.

ESTEREOTIPO:

Imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable.

EXPULSIÓN:

Sanción en virtud de la cual se traslada forzosamente a una persona extranjera a su país de origen o al país del que procede por la comisión de las infracciones previstas en la Ley de Extranjería a tal efecto.

EXTRANJERO/A:

Quien no es nacional español.

FIBRILLAS LUMINISCENTES:

Son pequeños filamentos de material sintético embebidas en el papel y apreciables con luz ultravioleta.

FILAMENTO DE SEGURIDAD:

Es un filamento de material sintético que se incorpora al papel al tiempo de su fabricación. Suele llevar micro leyendas y resulta reactivo a la radiación ultravioleta.

IMÁGENES CODIFICADAS:

Son aquellas que precisan de un decodificador para poderlas apreciar.

IMÁGENES LATENTES:

Son las realizadas con impresión calcográfica en sentido perpendicular entre sí, de manera que la imagen o leyenda sólo se ve según el ángulo de visión.

INSTRUCCIÓN:

Fase de investigación en sede policial y judicial que permite la preparación del oportuno procedimiento penal.

INTEGRACIÓN:

Es el proceso por el cual los inmigrantes, tanto individualmente como en grupo, son aceptados en una sociedad. Los requisitos particulares exigidos para su aceptación por una sociedad varían de un país a otro. La responsabilidad de la integración recae no solamente en los inmigrantes, sino también en el gobierno receptor, las instituciones y las comunidades.

INTERCULTURALIDAD:

Es la relación entre varias culturas dentro de un mismo territorio. La ética intercultural aboga por el aprovechamiento de la diversidad para establecer un diálogo permanente con las otras

culturas, de forma que, respetando las diferencias, se construya entre todos una convivencia justa y satisfactoria.

LEVIRATO:

Práctica que obliga a la mujer a contraer matrimonio con el hermano del marido tras la muerte del mismo.

M.E.N.A.:

Abreviatura de Menor Extranjero No Acompañado.

MARCA DE AGUA:

Imagen que se forma al observar un documento con soporte papel al trasluz por tener zonas con mayor o menor densidad. Puede ser monotonal o filigrana y multitonat.

MATRIMONIO PRECOZ Y/O FORZADO:

Consiste en un matrimonio concertado por el varón cabeza de familia de una mujer de su grupo, en algunos casos menor de edad, con un hombre de otra familia, sin tener en consideración la voluntad de la mujer o los derechos de la menor. No es un matrimonio válido en cuanto que no es libre ni consentido. En el caso de que se concierte el matrimonio de una menor supone además una vulneración de los derechos del niño. El matrimonio precoz y/o forzado resulta en la mayoría de las ocasiones en violaciones reiteradas, agresiones sexuales y embarazo forzado de la mujer o la menor.

MEDIACIÓN:

Supone la participación de una tercera persona que interviene, con el acuerdo de las dos partes en conflicto, de manera voluntaria. En contextos interculturales hay que tener en cuenta que las dos partes ocupan posiciones desiguales y, por

lo tanto, hay que evitar que vaya en desventaja de quien ocupe la posición inferior. El objetivo de la mediación reside en ayudar a las partes implicadas a resolver sus conflictos.

MEDIDAS CAUTELARES:

Aquellas que están encaminadas a garantizar la efectividad o ejecución de la futura resolución judicial que ponga término al proceso.

MENOR EXTRANJERO:

Persona menor de 18 años de nacionalidad distinta a la española.

MICRO LEYENDAS:

Son impresiones que necesitan un aparato óptico de aumento para poderlas leer.

MULTICULTURAL:

El término multiculturalismo se origina en Canadá para aludir a una política inmigratoria que trata de ser respetuosa con las identidades culturales de los emigrantes, y no –como era usual–sustituirlas por la identidad de la nación receptora. La sociedad multicultural, entendida como hecho, es un fenómeno de alcance mundial que deriva de la creciente movilidad geográfica de personas a causa de la globalización.

MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA:

Consiste en la extirpación total o parcial del aparato genital femenino. Puede ser de varios tipos: la circuncisión o escisión de clítoris, la clitoridectomía o ablación, la mutilación faraónica o sudanesa o infibulación de primer grado o infibulación de segundo grado.

OFESAUTO:

Hace referencia a la Oficina Española de Aseguradores de Automóviles y agrupa a todas las entidades aseguradoras y al Consorcio de Com-

pensación de Seguros, constituyéndose en base a los acuerdos normativos adoptados en la oficina nacional del seguro en nuestro país.

ORTOPANTOMOGRAFÍA:

Radiografía del maxilar y piezas dentarias efectuada con la finalidad de establecer la edad aproximada de una persona. Parecen gozar de menor fiabilidad que las oseometrías, aunque suelen ser complementarias.

OSEOMETRÍA:

Prueba médica de determinación de edad. Consiste en radiografiar el radio a la altura de la muñeca, preferentemente la izquierda, y mediante la aplicación de tablas de mediciones, determinar la edad aproximada del individuo.

PLANCHETES:

Son pequeños círculos o polígonos de material sintético incorporados al papel cuando se está fabricando y, que al ser superficiales, pueden verse a simple vista. También los hay luminiscentes e iridiscentes.

POLIGAMIA:

Supone que un hombre contraiga matrimonio con varias mujeres.

POLIZÓN:

Pasajero embarcado irregularmente en una nave o aeronave.

PREJUICIO:

Concepto muy relacionado con el concepto de estereotipo.

Cuando un estereotipo actúa en toda su dimensión, en nuestra forma de pensar se crea un prejuicio, que es negativo desde el momento en que nos formamos una opinión *a priori* hacia algunas personas por el sólo hecho de pertenecer

a algunos de los grupos de los cuales ya teníamos creados ciertos estereotipos.

PRESCRIPCIÓN:

En este caso, será el mero transcurso del tiempo el que extinga la responsabilidad ya determinada en un procedimiento administrativo.

PROHIBICIÓN DE ENTRADA:

Sanción en virtud de la cual se impide legalmente el acceso regular a territorio nacional por un tiempo comprendido entre tres y diez años a aquellas personas extranjeras que han sido expulsadas o de tres años a aquellas personas que hayan sido devueltas. Se extiende a todos los países de la Unión Europea.

REAGRUPABLE:

Es el familiar del extranjero residente en un país respecto del cual se va a ejercer el derecho a la reagrupación familiar.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR:

Es el poder jurídico o derecho que el régimen legal de extranjería de un país reconoce al extranjero residente para exigir que ciertos familiares suyos tengan acceso a la residencia en dicho país bajo ciertas condiciones legales.

REAGRUPANTE:

Es aquel extranjero residente en un país que pretende ejercer su derecho a la reagrupación familiar, para que sus familiares, denominados reagrupables, tengan acceso a la residencia en dicho país y puedan vivir con él.

REGULARIZACIÓN:

Es el proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular obtener un *status* legal. Prácticas usuales incluyen la amnistía (también conocida como "legalización") a ex-

tranjeros que han residido en el país en situación irregular por un determinado período de tiempo y que no hayan sido considerados.

REPATRIACIÓN:

Procedimiento para enviar a un extranjero a su país de origen y, en caso de ser un menor, entregarlo a sus familiares o a las autoridades encargadas de su protección.

REPUDIO:

Consiste en un acto unilateral de ruptura del vínculo matrimonial por parte del marido que en algunas comunidades se acompaña de la expulsión de la esposa del domicilio familiar.

RESEÑA:

Fotografiar y/o recoger las impresiones dactilares, de un M.E.N.A o de una persona detenida por un hecho delictivo, para su identificación.

RETORNO:

Acción por la que se impide la entrada en España a aquellas personas extranjeras que, personiéndose en un puesto fronterizo, no reúnen los requisitos legales y reglamentarios para acceder a territorio nacional.

SEFRON:

Se trata de un seguro que se expide en la frontera, permite el acceso a territorio español a los vehículos de terceros países ajenos a otros convenios internacionales de aseguramiento (convenio multilateral y convenio interbureaux), su carácter es temporal y su vigencia puede ir desde los quince días hasta los seis meses.

SÍNDROME DE LAS MANOS SUCIAS:

Situación en la que una víctima de agresión se hace cómplice de la actividad ilegal que pueda tener el agresor, sobre todo por su ocupación laboral.

SUSPENSIÓN:

Es aquella medida cautelar que persigue paralizar los efectos jurídicos de una resolución administrativa.

TABÚES ALIMENTICIOS:

Algunas comunidades africanas impiden la ingesta de determinados alimentos con un contenido proteínico y vitamínico importante a la mujer durante el embarazo. Si bien esta práctica podía tener algún sentido en épocas preteritas en las que el control de estos alimentos resultaba deficitario, en la actualidad escapa a toda lógica.

TARJETA DE FAMILIAR RESIDENTE COMUNITARIO:

Referida a familiares de nacionales comunitarios, es el documento mediante el cual queda acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación del régimen de comunitarios a nacionales de terceros Estados que sean familiares de nacionales comunitarios, a efectos de su residencia.

TINTA OVI:

Impresiones con tintas de óptica variable y que cambian de color según el ángulo de visión.

TRÁFICO DE SERES HUMANOS:

Según el artículo 3 del Protocolo de la Convención de Naciones Unidas sobre la Delincuencia Organizada Transnacional, por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad

sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

VIOLENCIA DE GÉNERO:

Según el artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se entiende por "violencia contra la mujer" todo acto de violencia basado en la pertenencia al género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada". La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de la libertad".

VISADO:

Instrumento que permite la personación en una frontera y solicitar la entrada en España.

VISIÓN DE TÚNEL:

Se refiere al hecho de que, al vivir con una persona dominante, la víctima comienza a dejar de tener apoyo y redes sociales, convirtiéndose en una copia del pensamiento y conducta del agresor.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA CITADA

ARMENTEROS LEÓN, M. (2007): "Consideraciones sobre la situación jurídica en España de los menores extranjeros no acompañados". *Diario La Ley* (26 de enero).

ATIGHETCHI, D (1998): "La mutilazione genitale femminile come problema di sanità pubblica" en *L'Arco di Giano, Revista di Medical Humanities*, Numero 13, 1997, Istituto Per L'Analisi dello Stato Sociale, Milán.

COHEN-EMERIQUE, M. (1993): "L'approche interculturelle dans le processus d'aide". *Santé Mentale au Québec*. Vol. XVIII, núm 1.

COSTA, M. Y LÓPEZ, E. (1991): *Manual para el educador social*. Ed. Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid.

DORKENOO, E. (1994): "Cutting the Rose: Female Genital Mutilation of Girls in Europe/ Western World", FORWARD LTD, Londres.

FÁBREGA RUIZ, C. F. (2005): "El tratamiento jurídico de los menores inmigrantes no acompañados a la luz del sistema español de protección de menores". *Diario La Ley* (7 de septiembre).

KAPLAN, A. Y OTROS: "Las mutilaciones genitales femeninas en España, Posibilidades de Prevención". Recurso en red.

MARTÍNEZ PARDO, V. J. (2006). "La detención de extranjeros menores de edad". *Diario La Ley* (26 de abril).

MORENO TORRES-SÁNCHEZ, J. (2005). *El desamparo de menores*. Ed. Thomson-Aranzadi. Navarra. Refugiados británicos, documento fechado el

8 de julio de 1994, en CRAWLEY, H: "Women as Asylum Seekers- A Legal Handbook", Immigration Law Practitioners' Association and Refugee Action, Londres, 1997.

SEVILLA BUJALANCE, J. L. (2002). *El menor abandonado y su protección jurídica*. Universidad de Córdoba. Córdoba.

UNIDAD TÉCNICA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA GUARDIA CIVIL: "Tráfico de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual" Informe Criminológico, años 2003-2004, recurso en la red.

VÁZQUEZ, O. (2005): "La competencia intercultural y las habilidades de intervención en mediación social intercultural". En: *Manual de atención social al inmigrante*. Ed. Almuzara. Córdoba. pp. 107-125.

VÁZQUEZ, O. (2006): "El trabajo social y la Mediación Intercultural". En: *Mediación para la resolución de conflictos de personal en las Administraciones Públicas*. Ed. Mergablum. Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. Sevilla. pp. 309-329.

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

AEP DESENVOLUPAMENT COMUNITARI-ANDALUCÍA ACOGE (2002): *Mediación intercultural una propuesta para la formación*. Ed. Popular, Madrid.

AIDOS (Italian Association for Women in Development) y SWDO (Somali Women's Democratic Organization) (1998): "Female Circumcision, Strate-

gies to Bring About Change". Proceedings of the International Seminar on Female Circumcision, 13-16 Jyne, Mogadisho, Somalia. Suplemento de la Revista AIDOS News, Roma.

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (2004): *Manual de Derechos Humanos para la Policía*. Ed. Naciones Unidas, Ginebra.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (1999): *La mutilación genital femenina y los derechos humanos. Infibulación, excisión y otras prácticas cruentas de iniciación*. Editorial de Amnistía Internacional (EDAI), Madrid.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2001): *Cuerpos Rotos Mentos Destrozadas. Tortura y Malos Tratos a Mujeres*. ACT 40/001/2001/s. Editorial de Amnistía Internacional (EDAI), Madrid.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2004): *Está en nuestras manos. No más violencia contra las mujeres*. Editorial de Amnistía Internacional (EDAI), Madrid.

ATIGHETCHI, D (1998): "La mutilazione genitale femminile come problema di sanità pubblica". *L'Arco di Giano, Revista di Medical Humanities*, nº 13. Istituto per l'Analisi dello Stato Sociale, Milán.

CAPUTO, G. (1990): "Introduzione al Diritto Islámico. I Cocetti generali. Il Matrimonio e la Famiglia. Le successioni". Ed. G. Giappichelli, Turín.

Carta de Róterdam. Centro Unesco de Cataluña. centre@unesco.cat

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN (2006). *Marco Jurídico del II Plan Integral para la Inmigración en Andalucía*. Sevilla.

CRAWLEY, H. (1997): "Women as Asylum Seekers- A Legal Handbook". Inmigration Law Practitioners' Association and Refugee Action, Londres.

DORKENOO E. Y ELWORTHY, S (1995): "Mutilazioni Genitali Femminili: Proposte per un cambiamento". AIDOS (Associazione Italiana Donne per lo Sviluppo), Quaderno nº 1. G.M.G Printing, Roma.

DORKENOO, E. (1994): "Cutting the Rose: Female Genital Mutilation of Girls in Europe/ Western World". FORWARD LTD, Londres.

EL SAADAWI, N (1980): "Hidden Face of Eve: Women in the Arab World", Zed Books, Londres.

FISCHBACH, John S. Diversas actualizaciones (2003): Legislation, training & actions plans. Londres.

GARCÍA CATALÁN, J. M. (2002). *Infracciones, sanciones y procedimiento en la Ley y el Reglamento de la Ley de Extranjería*. Ed. Atelier, Barcelona.

GARCÍA ESPAÑA, E. (2001). *Inmigración y delincuencia en España*. Análisis criminológico. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia.

GARCÍA, F., GRANADOS, A. Y MARTÍNEZ, R. (2005): "Comprendiendo y construyendo la mediación intercultural". En *Primer Congreso sobre la mediación intercultural en Andalucía*. (www.asmin.org).

GARCÍA-CALABRÉS COBO, F. (2006). *Régimen laboral de los trabajadores extracomunitarios*. Ed. Consejería de Gobernación, Sevilla.

GIMÉNEZ, C. (1997): "La naturaleza de la mediación intercultural". *Migraciones*, núm. 2. pp. 125-157.

GIMÉNEZ, C. (Coord.) (2002): *El corazón de Madrid. El servicio de mediación social intercultural SEMSI*. Ed. Ayuntamiento de Madrid, Madrid.

Leyes Políticas del Estado (1989). Editorial Civitas, Madrid.

MACKINNON, C. (1993): "On torture: a feminist perspective on Human Rights", en Kathleen Mahoney and P. Mahoney (eds.): *Human Rights in the Twenty-first century 21*.

MCGOLDICK, D. (1991): "The Human Rights Committee. Its Role in the Development of the International Covenant on Civil and Political Rights", Clarendon Press, Oxford.

MOYA ESCUDERO, M. (COORD..) (2001). *Comentario sistemático a la Ley de Extranjería*. Ed. Comares, Granada.

ORLU NMEHELLE, V. (2001): "The African Human Rights System. Its Laws, Practice and Institutions". Martinus Nijhoff Publishers, La Haya.

PARADELL, L.; NEGRE, R. Y CARRASCO, T. (2005). *Inmigración y Seguridad: una visión desde la Policía*. Ed. CIDOB, Barcelona.

ROPERO CARRASCO, J (2001): "El Derecho Penal Ante la Mutilación Genital femenina I y II" en los nº 5383 y 5384 de 26 y 27 de septiembre, en *Diario de la Ley*, p. 3 (5383) y pp. 2 y ss (5384).

RUIZ RODRÍGUEZ, L. R. (COORD..) (2006). *Sistema Penal y exclusión de extranjeros*. Ed. Bomarzo, Albacete.

SAINZ-CANTERO CAPARRÓS, J. E. (2002). *Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*. Ed. Atelier, Barcelona.

SALIEH, A. (1994): "Tomutilate in the name of Jehová or Allah; legitimation of Male and Female Circumcision". *Medicine and Law*, Vol. 13, pp 583-598.

SAMI A. ALDEEB ABU-SAHLIEH (1998) "Conferences du Centre El Kalima", Bruselas.

TRINIDAD GARCÍA, M. L. (2002): "Los inmigrantes irregulares en la Ley 4/2000 y en su reforma: una regularización que no cesa". *Revista de Derecho Migratorio y Extranjería*.

VARIOS AUTORES (2002): "Género y Derechos Humanos". *Terceras Jornadas sobre derechos hu-*

manos y libertades fundamentales. Universidad de Zaragoza. Mira Editores, Huesca.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y PÁGINAS EN INTERNET

- Constitución española, de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derecho y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/00, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, y por la Ley Orgánica 14/2000, de 20 de noviembre.
- Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificado por el Real Decreto 1019/2006, de 8 de septiembre.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
- Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Ley 7/85, de 1 de julio, de Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

- Ley Orgánica 1/1006, de 15 de enero, de Protección del Menor.
 - Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por el que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
 - Ley de Seguridad Vial (LSV), RDL 339/90.
 - Reglamento General de Circulación (RGCir) RD 1428/03.
 - Reglamento General de Conductores (RG-Cond) RD 772/97.
 - Reglamento General de Vehículos (RGVeh) RD 2822/98.
 - Real Decreto Legislativo sobre Seguro de Automóviles (SOA), RD 8/2004.
 - Ley Orgánica 1/2004 (28 de diciembre): Medidas de protección integral contra la violencia de género.
 - Ministerio del Interior (Secretaría de Estado de Seguridad): Sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular.
 - Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad y de la coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género (aprobado en julio de 2005).
 - Ley de 27/2003, 30 de Junio. Protocolo para la implantación de la orden de protección.
 - A.G. res. 34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (No. 46) p. 193, ONU Doc. A/34/46, entrada en vigor 3 de septiembre de 1981. España firmó este instrumento el 17 de julio de 1980 y lo ratificó el 5 de enero de 1984.
 - A/CONF.183/9 de 17 de julio de 1998, ratificado por España el 30 de abril de 1999.
 - DIARIO LA LEY de 20 de junio de 2006, sobre "denegación de asilo a mujer Nigeriana sometida a Mutilación genital femenina que huye de su país para evitar un matrimonio acordado", jurisprudencia de la Audiencia Nacional, págs.15-16.
 - Recomendación general 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 11º período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 (1994).
- Material práctico y lectivo para profesionales del automóvil: www.mrqueen.es
 Oficina Española de Aseguradores de Automóviles: www.ofesauto.es





Unión Europea

Fondo Social Europeo

